



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones

# REVISTA INSTITUCIONAL

SETIEMBRE, edición digital | Año 2022 | N° 08



Contable Financiero



Gubernamental



Gestión Tributaria



Formación Académica y Profesional



Gestión Laboral



Institucional

# Consejo Directivo 2022 - 2023

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA  
Decano

CPCC ESTHER ZORAIDA CHAMBI BUENO  
Primera Vice Decana

CPC DR. ISMAEL LAVILLA TORRES  
Segundo Vice Decano

CPC MARY LUZ YNCA ROCA YANQUE  
Directora Secretaria

CPCC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO  
Director de Finanzas

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE  
Director de Administración y Desarrollo  
Estratégico

CPC PABLO ANTONIO CARAZAS GÓMEZ DE LA  
TORRE

Director de Imagen Institucional y  
Publicaciones

CPC VALERIO TEODORO TICONA APAZA  
Director de Educación y Desarrollo  
Profesional

CPC LUIS MARIANO GALARRETA ALPACA  
Director de Certificación Profesional

CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA  
Director de Investigación Contable y  
Consultoría

CPCC FLORANGEL VALENCIA NINA  
Directora de Bienestar Social

CPC MAYKOL ORTIZ TEJADA  
Director de Actividades Deportivas y  
Culturales

CPC MILTON EDWARD FERNÁNDEZ  
VALDIVIA  
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC JULIO ALFREDO JOVE HUANCA  
CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ  
CPCC JOSÉ EMILIO SUCSO HILARIO

**DIRECCIÓN Y DISEÑO**  
CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre  
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

**DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN**  
Abel Huamaní Vera  
Renato Alonzo Quispe Soncco

## REVISTA INSTITUCIONAL

## Contenido

01 Mensaje del Directorio

### Contable Financiero

- 03 Información de costos y plan financiero empresarial
- 06 Valuación razonable y presentación de principales activos del balance
- 08 La importancia de los costos para gestionar y tomar decisiones financieras-administrativas
- 11 Registros contables en un consorcio sin contabilidad independiente

### Gestión Tributaria

- 15 Identifique cuando incurre en la infracción por declarar cifras o datos falsos
- 21 Incentivos tributarios: empresas que contratan personal con discapacidad
- 26 Gastos de vehículos utilizados para actividades de dirección, representación y administración 2022
- 29 Aplicación práctica para la determinación del saldo a favor del exportador
- 33 La entrega de bienes con fines promocionales en el impuesto a la renta
- 38 ARTÍCULO La atribución de responsabilidad solidaria y el orden constitucional

### Gestión Laboral

- 42 Las prerrogativas de la licencia sin goce de haber en la jurisprudencia
- 46 Subsidios cuando el titular haya fallecido (Parte final)
- 49 Nueva Ley del Teletrabajo y sus novedades
- 52 Reglas para la nulidad de despido por móvil originado en el embarazo

### Gubernamental

- 56 Interrogantes sobre la iniciación del procedimiento administrativo
- 60 Rendición de cuentas de titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las sociedades de beneficencia
- 65 Penalidades en las contrataciones
- 69 Adopción por primera vez de las NIC-SP
- 76 La modernización de la gestión de los servicios públicos y el desarrollo de capacidades municipales

### Formación Académica y Profesional

- 81 Principales Actividades Académicas SETIEMBRE 2022

### Institucional

- 92 Actividades Institucionales
- 107 Saludos
- 111 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2022, N° 08 - Edición digital: SETIEMBRE 2022, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



Calle Sánchez Trujillo 201  
Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.



(054) 215015, 285530,  
231385



ccpaqp@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe



# Profesionalización del Contador Público

*Nuestra profesión contable se ha ido realizando gracias al trabajo de cada uno, el Colegio Profesional mas bien es una consecuencia de la Ley de Profesionalización, es una instancia que nos permite compartir nuestras experiencias y vivencias, pero sobre todo corresponde éste escenario la articulación de intereses y sueños conjuntos, que a través del cual tenemos la obligación de cumplir con nuestra función de contador de manera acertada y en articulación con la experiencia y la permanente capacitación, así como el de contribuir con la comunidad.*

*Son considerables los años transcurridos desde la promulgación de la Ley de Profesionalización del Contador Público, Ley N° 13253 (11 setiembre 1959), momento que ha dado al inicio de la creación de los Colegios Profesionales de Contadores Públicos en el Perú, que a nivel de los departamentos de manera paulatina se han ido conformando; el que reivindica el ejercicio profesional de la contabilidad en nuestro país, ya que antes de esta, la contabilidad no era considerada una profesión sino sólo una técnica; por lo que ha sido de gran valor esta promulgación de la ley y las creaciones de los Colegios departamentales.*

*Es así que esta norma ha sido complementada o actualizada, con la Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, a través de la Ley N° 28951 (15 enero 2007); el mismo que entre otras cosas establece que para el ejercicio de la profesión se requiere la colegiación, donde al Colegio departamental determina los requisitos como para su habilitación, condiciones que le permiten ejercer la profesión.*

*Una de las competencias del contador público es la de evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable; aquí consideramos que debido al avance de la tecnología, las diversas formas de manifestación de los negocios, las empresas y las organizaciones, los medios virtuales y electrónicos a través de los cuales realizan sus actividades y transacciones y nosotros cumplimos con nuestra labor en estos escenarios, por lo que estas competencias deben de ser evaluadas y revaloradas, de tal manera que nos permita evolucionar y contar con medios, herramientas y recursos alternativos, asociados con la alta tecnología, la digitalización, la inteligencia artificial, entre otros, que permitan proyectarnos hacia esa moderna realidad empresarial y poder cumplir con nuestra labor profesional de manera óptima a la altura de las circunstancias de estas entidades, la economía, la sociedad; como la globalización.*

*Haciendo alusión a la sociedad, la comunidad y el entorno en la que se moviliza toda organización como la nuestra, el Colegio fundamentalmente y nuestra profesión, deben orientar sus esfuerzos adicionales hacia el cumplimiento de la labor social, la llamada responsabilidad social empresarial u organizacional, el cual permita a nuestra institución aportar complementariamente y ser más visible, emitiendo opiniones técnicas, defendiendo derecho contables, laborales, económicos, financieros o tributarios relacionados a los contribuyentes, generando iniciativas de propuestas normativas, colaborando con organizaciones de la sociedad civil, que le permitan generar un mayor valor a la profesión contable y no sólo con una mirada particular o privada de nuestra labor; de esta manera también estamos cumpliendo con nuestra labor profesional.*

*Esta mirada complementaria de la profesión, debe permitirnos estar a la altura de las expectativas de la comunidad, sea en el ámbito privado como en el ámbito público, revalorando y renovando nuestras prácticas y competencias de planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad, los costos y los recursos financieros; evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad; realizar auditorías; efectuar el peritaje; formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable; así como las labores complementarias propias de la profesión contable y sus especializaciones.*

**CPC Valerio Teodoro Ticona Apaza**

Director de Educación y Desarrollo Profesional



---

# Contable Financiero

# Información de costos y plan financiero empresarial



## 1. Información de costos

Son aquellos que debidamente estructurados permiten a la gerencia tomar decisiones para el logro de sus objetivos (Ramírez: 2013).

## 2. Costo de producción

### 2.1. Costo unitario de producción

Es la sumatoria de los costos unitarios directos e indirectos.

**Tabla 1**  
**Cía. Rosas SAC**  
**Estructura de costo unitario de producción**

Elementos	Líneas de producción		
	A	B	C
Materia prima	25.00	20.00	11.00
Mano de obra	8.00	12.00	6.00
... Vienen			
Elementos	Líneas de producción		
	A	B	C
Costos indirectos:			
Dirección de planta	0.10	0.35	2.50
Mantenimiento	13.32	10.00	20.00
Recepción	0.81	2.82	44.31
Empaque	2.34	1.17	19.53
Ingeniería	3.72	3.73	23.31
<b>Total, costo indirecto</b>	<b>20.29</b>	<b>18.07</b>	<b>109.65</b>
<b>Total, costo</b>	<b>S/ 53.29</b>	<b>S/ 50.07</b>	<b>S/ 126.65</b>

La tabla 1 indica el costo unitario de producción o transformación para poder determinar el costo total del inventario mediante el método promedio.

## 3. Sistemas de costos de producción

Los sistemas de costos de producción son procedimientos metodológicos que tienen la estructura de entradas, proceso y salidas de los elementos del costo de producción, como son la materia prima directa, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación (Neuner: 2000).

### 3.1. Costo de productos en proceso

Es un sistema de costos que se aplican a un régimen de producción continua.

**Tabla 2**  
**Cía. Rosas SAC**  
**Informe de costos**

Cantidad	Proceso 1	Proceso 2
Unidades iniciales	1,000	0
Unidades agregadas al proceso/recibidas	4,000	3,500
Total, unidades en proceso	5,000	3,500
Unidades terminadas	3,500	3,000
Unidades en proceso final	1,500	500
<b>Total, unidades procesadas/terminadas</b>	<b>5,000</b>	<b>3,500</b>

Costos de producción del mes	Proceso 1	Proceso 2
Valor del inventario inicial/recibido	6,000	20,000
Materia prima directa	8,000	5,000
Mano de obra directa	3,000	2,000
Costos indirectos de fabricación	7,000	6,000
<b>Total, costo de producción</b>	<b>S/ 24,000</b>	<b>S/ 33,000</b>
<b>Costo transferido y proceso final</b>		
Costo unidades terminadas transferidas	20,000	30,000
Costo unidades en proceso final	4,000	3,000

**Autor:** Isidro Chambergo Guillermo

## RESUMEN

Actualmente, el mercado es muy competitivo y exigente en calidad y precios, por lo tanto, es importante conocer nuestro nicho de venta para ser competitivo, razón por la cual se necesita tener información de costos y finanzas de calidad para tomar decisiones acertadas.

### 3.2. Costo de producción estándar

Es un método de costeo de producción cuyo objetivo es determinar lo que debe costar un producto (Neuner: 2000).

**Tabla 3**  
Cía. Rosas SAC  
Costo unitario estándar de producción

Elementos	Costo estándar		Costo real		Variación
Materia prima	10 kilos a S/ 10	100	9 kilos a S/ 12	108	8 +
Mano de obra	5 horas a S/ 8	40	6 horas a 10	60	20 +
Costo indirecto	6 horas a S/ 3	18	6 horas a S/ 4	24	6 +
<b>Total</b>		<b>S/ 158</b>		<b>S/ 192</b>	<b>S/ 34 +</b>

La tabla 3 indica que el costo unitario estándar, de acuerdo con el párrafo 21 de las NIC 2, es S/ 158, mientras que su costo real asciende a S/ 192; es decir, hubo un mayor costo de S/ 34 de producción de la variación de precios y cantidad de recursos utilizados.

### 3.3. Costos relevantes de corto plazo

Son aquellos que sirven para decidir la continuación del proceso productivo en términos de rentabilidad (Backer: 1993).

**Tabla 4**  
Cía. Rosas SAC  
Costos relevantes de corto plazo

Detalle	Producto "A"	Producto "B"	Producto "C"
Precio de venta	80	100	120
Costos variables:			
Materia prima	(20)	(40)	(30)
Mano de obra	(15)	(30)	(25)
Costo indirecto	(30)	(20)	(40)
Margen de contribución	15	10	25
Costos fijos	(10)	(15)	(10)
<b>Utilidad neta</b>	<b>S/ 5</b>	<b>S/ (5)</b>	<b>S/ 15</b>

La gerencia financiera determinará si es conveniente seguir produciendo el producto "B", que está dando una pérdida operativa de S/ (5).

### 3.4. Costo-volumen-utilidad

Es una herramienta gerencial que permite determinar la intersección de ingresos y egresos de la gestión de la empresa. La tabla 5 detalla diferentes resultados de utilidad neta como también diferentes puntos de equilibrio.

**Tabla 5**  
Ríos y Cía. SAC  
Estado de Resultados con variación de precios

Concepto	Actual	Disminución del precio		Incremento del precio	
		10 %	20 %	10 %	20 %
Ventas:					
100 x S/ 10	1,000				
120 x 9		1,080			
130 x 8			1,040		
80 x 11				880	
50 x 12					600
Total, ventas	1,000	1,080	1,040	880	600
Costos variables	600	700	750	500	450
Margen contribución (MC)	400	380	290	380	150
Costo fijo (CF)	100	100	100	100	100
<b>Utilidad neta</b>	<b>S/ 300</b>	<b>S/ 280</b>	<b>S/ 190</b>	<b>S/ 280</b>	<b>S/ 50</b>
Razón del margen de contribución	0.6	0.65	0.72	0.57	0.75
Punto equilibrio: CF/RMC	S/ 166.7	S/ 153.8	S/ 138.8	S/ 175.4	S/ 133.3

Razón margen de contribución (RMC) = costo variable/ventas.  
Punto de equilibrio (S/) = costo fijo/razón margen de contribución.

### 3.5. Fijación de precios

El precio de venta es fijado por el mercado, pero también se puede realizar a partir de una estructura de costos. En la tabla 6 se determina el precio en función de los costos.

**Tabla 6**  
Saldaña y Cía. SAC  
Fijación de precios

Detalle	Valor
Costo de materia prima directa	150
Costo de mano de obra directa	80
Costos indirectos variables	200
Costos indirectos fijos	120
Costo de producción	550
Gastos de administración	50
Gastos de venta	70
Costo total	670
Utilidad	35
<b>Precio de venta</b>	<b>S/ 705</b>

### 4. Plan financiero

El plan financiero está determinado por las políticas de la gerencia de la empresa, las cuales requieren el estudio de costos, planeamiento y necesidad financiera.

#### 4.1. El presupuesto maestro

Documento que resume la cuantificación de las necesidades futuras de la empresa, el cual está integrado por el presupuesto operativo y el presupuesto financiero (Lugo: 2018).

##### 4.1.1. Presupuesto operativo

Es la estructura de subpresupuestos que tienen como horizonte hasta un año (Polimeni: 1997).

**Tabla 7**  
González, Ríos y Cía.  
Presupuesto de venta

Trimestre	Ventas unidades	Precio unitario S/	Ingreso por ventas S/
I	1,000	120	120,000
II	1,050	120	126,000
III	1,103	120	132,300
IV	1,158	120	138,915
<b>Total</b>	<b>4,311</b>		<b>517,215</b>

**Tabla 8**  
González, Ríos y Cía.  
Presupuesto de costo de producción

Trimestre	Materia prima	Mano de obra	Costo indirecto	Costo de producción
I	10,000	5,000	8,000	23,000
II	10,500	5,250	8,400	24,150
III	11,025	5,513	8,820	25,358
IV	11,576	5,788	9,261	26,625
<b>Total</b>	<b>S/ 43,101</b>	<b>S/ 21,551</b>	<b>S/ 34,481</b>	<b>S/ 99,133</b>

**Tabla 9**  
González, Ríos y Cía.  
Presupuesto de gastos venta-administración

Gastos	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
Sueldos	12,000	12,600	13,230	13,892
Salarios	10,000	10,500	11,025	11,576
Alquileres	8,000	8,400	8,820	9,261
Mantenimiento	5,000	5,250	5,513	5,788
Seguros	2,000	2,100	2,205	2,315
Varios	14,000	14,700	15,435	16,207
<b>Totales</b>	<b>S/ 51,000</b>	<b>S/ 53,550</b>	<b>S/ 56,228</b>	<b>S/ 59,039</b>

#### 4.1.2. Estados Financieros proyectados

**Tabla 10**  
Gonzáles, Ríos y Cía.  
Estado de costo de ventas

Detalle	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
Productos terminados inicial	5,000	5,250	5,249	5,511
Costo producción	23,000	24,150	25,358	26,625
Productos terminados final	(3,000)	(3,150)	(3,308)	(3,440)
<b>Costo de ventas</b>	<b>S/ 25,000</b>	<b>S/ 26,250</b>	<b>S/ 27,299</b>	<b>S/ 28,696</b>

**Tabla 11**  
Gonzáles, Ríos y Cía.  
Estado de Resultados proyectados

Detalle	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
Ventas	120,000	126,000	132,300	138,915
Costo de ventas	25,000	26,250	27,299	28,696
Utilidad bruta	95,000	99,750	105,001	110,219
Gastos de administración/ventas	51,000	53,550	56,228	59,039
Utilidad operativa	44,000	46,200	48,773	51,180
Gastos financieros	2,000	2,100	2,205	2,315
Utilidad antes del impuesto a la renta	42,000	44,100	46,568	48,865
Impuesto a la renta	12,390	13,010	13,738	14,415
<b>Utilidad neta</b>	<b>S/ 29,610</b>	<b>S/ 31,090</b>	<b>S/ 32,830</b>	<b>S/ 34,450</b>

**Tabla 12**  
Gonzáles, Ríos y Cía.  
Flujo de caja proyectado

Detalle	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
Saldo inicial	0	5,610	16,700	24,266
Ventas	120,000	126,000	132,300	138,915
Total, de caja disponible	120,000	131,610	149,000	163,181
Salidas de caja:				
Materia prima	8,000	8,400	8,820	9,261
Mano de obra	5,000	5,250	5,513	5,788
Costos indirectos	12,000	12,600	13,230	13,892
Gastos administración/venta	51,000	53,550	56,228	59,039
Van...				

... Vienen

Detalle	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
Gastos financieros	2,000	2,100	2,205	2,315
Impuesto a la renta	12,390	13,010	13,738	14,415
Compra activos fijos	24,000	20,000	30,000	34,600
Total, salida de caja	114,390	114,910	99,734	139,310
<b>Saldo</b>	<b>S/ 5,610</b>	<b>S/ 16,700</b>	<b>S/ 19,266</b>	<b>S/ 23,871</b>
Préstamo recibido	0	0	5,000	0
Amortización préstamo			0	0
Efecto de financiación	0	0	5,000	0
<b>Efecto efectivo final del periodo</b>	<b>S/ 5,610</b>	<b>S/ 16,700</b>	<b>S/ 24,266</b>	<b>S/ 23,871</b>

**4.1.3. Análisis de rentabilidad**

Se presenta el siguiente caso: Inversión inicial, S/ 300,000; se estima una vida de 7 años; ahorro de caja, S/ 72,000; valor residual, S/ 12,000; una tasa de costo de capital, 12 % (Welsch: 2005).

- a)  $\text{Periodo de repago} = \text{Inversión inicial/ahorro de caja}$   
 $= S/ 300,000/72,000$   
 $= 4.167$  años para recuperar la inversión
- b)  $\text{Valor presente del valor residual} = S/ 72,000 \times \text{Factor valor presente de una anualidad de 1 al 12 \% para 7 años}$   
 $= S/ 72,000 \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$   
 $= S/ 72,000 \times \frac{(1+0.12)^7 - 1}{0.12(1.12)^7}$   
 $= S/ 72,000 \times 4.564$   
 $= S/ 328,608$ , constituye el valor presente positivo, que conviene la inversión.
- c)  $\text{Valor presente valor residual} = S/ 12,000 \times \text{Factor valor presente de 1}$   
 $= S/ 12,000 \times 1/(1+i)^n$   
 $= S/ 12,000 \times (1/(1+1.12)^7)$   
 $= S/ 12,000 \times 0.452$   
 $= S/ 5,424$  es el valor presente del activo fijo después de su vida económica.
- d)  $\text{Valor presente total} = S/ 328,608 + S/ 5,424 = S/ 334,032$ , suma de b) y c).
- e)  $\text{Valor presente neto} = \text{Valor presente} - \text{Inversión inicial}$   
 $= S/ 334,032 - 300,000$   
 $= S/ 34,032$ , es el mayor valor presente que la inversión inicial.
- f)  $\text{Tasa interna de retorno (TIR): } I = VP (\text{valor presente})$   
 $S/ 300,000 = S/ 72,000 \times \text{Factor VP}$   
 $\text{Factor VP} = \frac{S/ 300,000}{S/ 72,000}$   
 $= 4.1667$ , factor que debe ubicarse en una tabla financiera de una anualidad entre el 14 % y 16 % por ejemplo:

**Factores de una anualidad**

%	Factor	Factor
14 %	$= \frac{(1+0.14)^7 - 1}{0.14(1+0.14)^7} = 4.288$	4.288
Tasa verdadera		4.167
16 %	$= \frac{(1+0.16)^7 - 1}{0.16(1+0.16)^7} = 4.039$	
<b>Diferencia</b>		<b>0.249</b>
		<b>0.121</b>

$$\text{TIR} = 14\% + \left[ \frac{0.121}{0.249} \right] \times (16\% - 14\%) = 14\% + 0.97\% = 14.97\%$$

TIR = 14.97 % representa una tasa mayor que la tasa de costo de capital, 12 %; en consecuencia, la inversión se puede realizar.

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
primera quincena de setiembre 2022

# Valuación razonable y presentación de principales activos del balance

## 1. Introducción

Al formular los Estados Financieros, se utilizan como base de valuación el costo histórico y el valor corriente. Sobre tales fundamentos de medición se desarrollan las NIIF, en varias normas se usan conjuntamente y la elección depende en algunos de la entidad como la revaluación de activos fijos e intangibles.

## 2. Las bases de medición del valor corriente

Se incluyen en el valor corriente:

- El valor razonable.
- El valor en uso para activos y valor de cumplimiento para pasivos.
- El costo corriente.



**Autor:** José Antonio Valdiviezo Rosado

### Caso práctico N.º 1

#### Instrumentos financieros - Compra de acciones en BVL a VR con cambios en resultados<sup>1</sup>

La empresa compra 1,000 acciones a S/ 12 cada unidad. Al cierre del año, la cotización de la acción es S/ 12.50 cada acción. Costos de transacción, S/1,000.

Se pide determinar el valor contable de la inversión, si la medición es al valor razonable.

El 70 % de los activos de la empresa se clasifican en la categoría a valor razonable y el 100 % de los pasivos también.

#### Solución

La empresa elige reducir la asimetría contable porque todos sus pasivos se clasifican en la categoría a valor razonable, por lo tanto, las acciones se valorarán de la misma forma.

#### Asientos contables

##### Año 2022

x		DEBE	HABER
<b>11</b>	<b>INVERSIONES FINANCIERAS</b>	13,000	
	111 Inversiones mantenidas para negociación		
	1115 Participaciones en entidades		
<b>10</b>	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>		13,000
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x	Por la compra de las acciones y cargo de costos de transacción		
x		DEBE	HABER
<b>11</b>	<b>INVERSIONES FINANCIERAS</b>	500	
	111 Inversiones mantenidas para negociación		
	1115 Participaciones en entidades		
<b>77</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		500
	777 Ganancia por medición de activos y pasivos financieros al valor razonable		
	7771 Inversiones mantenidas para negociación		
x/x	Por el valor razonable al 31-12-2022		

#### Presentación en los Estados Financieros 2022

ESF  
(Expresado en soles)

#### Activo

##### Activo corriente

Inversiones financieras 13,500

## RESUMEN

En el presente trabajo se analiza de manera práctica, la valuación de los principales activos del balance tomando como punto de partida los fundamentos de valuación que se incluyen en cada NIIF que se aplica a cada transacción económica, además de la presentación en los Estados Financieros.

Estado de Resultados 2022	
Ingresos financieros	500
Resultado del ejercicio	500

**Caso práctico N.º 2**

**Instrumentos financieros - Deterioro de las cuentas por cobrar comerciales (enfoque simplificado<sup>2</sup>)**

La empresa **Amazing SRL** cuenta con el siguiente saldo de cuentas por cobrar comerciales al 31-12-2022.

Fecha de emisión	N.º factura	Cliente	Importe	Fecha de vencimiento
30-11-2022	F001-54	Albert SRL	55,000	30-12-2022
31-12-2022	F001-200	El Sol SAC	80,000	30-01-2023
31-12-2022	F001-450	El Sol SAC	102,000	28-02-2023
<b>Total</b>			<b>237,000</b>	

También la empresa tiene información histórica de morosidad de ambos clientes, y en aplicación de la metodología simplificada del deterioro del valor realiza la confección<sup>3</sup> de la siguiente matriz:

Cliente	Sin mora	Mora 1-30 días	Mora 30-90 días	Mora más de 90 días
Albert SRL	0.5 %	2 %	3 %	5 %
El Sol SAC		2.5 %	4 %	7 %

Se solicita representar contablemente la valuación de las cuentas por cobrar comerciales (C. x C. C.) al 31-12-2022.

**Solución**

La empresa Amazing SRL determina la matriz<sup>4</sup> de pérdidas esperadas de acuerdo al comportamiento crediticio de ambos clientes y aplica los siguientes cálculos:

Cliente	C. x C. C.	Sin mora	Mora 1-30 días	
		0.5 %	2 %	2.5 %
El Sol SAC	182,000	910		
Albert SRL	55,000		1,100	

**Asiento contable**

**Año 2022**

x		DEBE	HABER
<b>68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES</b>		2,010	
687 Valuación de activos			
6871 Estimación de cuentas de cobranza dudosa			
68711 Cuentas por cobrar comerciales-Terceros			
<b>19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA</b>			2,010
191 Cuentas por cobrar comerciales-Terceros			
1911 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
x/x Por las pérdida esperada de C. x C. C. al 31-12-2022 (910 + 1,100)	2,010		

**Presentación en los Estados Financieros 2022**

**ESF**

**(Expresado en soles)**

**Activo**

**Activo corriente**

Cuentas por cobrar comerciales (neto) 234,990

Estado de Resultados 2022	
Gasto de ventas	(2,010)
Resultado del ejercicio	(2,010)

**Caso práctico N.º 3**

**Inventarios - Deterioro por caída de precios en el mercado<sup>5</sup>**

La empresa **ABC SAC** comercializa uniformes escolares, cuenta con stock por el valor de adquisición de S/ 80,000.

Datos adicionales:

- Su precio de venta ha caído por la ausencia presencial de los

alumnos a los centros educativos.

- Precio de venta al 31-12-2022 por S/60,000.
- Gastos de venta, S/5,000.

Se solicita realizar los asientos contables de acuerdo a la NIC 2 Inventarios.

**Solución**

De acuerdo al párrafo 7 de la NIC 2, se debe proceder a determinar el valor neto realizable (VNR), también es preciso resaltar que el VNR de los inventarios puede no ser igual al valor razonable menos los gastos de venta; para el caso planteado, se considera que ambos conceptos poseen igual importe.

**Determinación del VNR**

VNR	=	Precio de venta/VNR	-	Gastos de venta
55,000	=	60,000	-	5,000
		<b>Costo</b>		<b>VNR</b>
		80,000	>	55,000

**Asiento contable**

**Año 2022**

x		DEBE	HABER
<b>69 COSTO DE VENTAS</b>		25,000	
695 Gastos por desvalorización de inventarios al costo			
6951 Mercaderías			
<b>29 DESVALORIZACIÓN DE INVENTARIOS</b>			25,000
291 Mercaderías			
2911 Mercaderías			
29111 Costo			
x/x Por el deterioro de los inventarios al 31-12-2022			

**Presentación en los Estados Financieros 2022**

**ESF**

**(Expresado en soles)**

**Activo**

Activo corriente inventarios (neto) 55,000

El importe menor es el VNR.

Estado de Resultados 2022	
Gasto de ventas	(25,000)
Resultado del ejercicio	(25,000)

**Notas:**

1. De acuerdo al párrafo 4.1.4, como regla general, los activos financieros se miden a valor razonable con cambios en resultados.
2. NIIF9 ha previsto que los activos financieros se deterioren a partir del reconocimiento inicial con el enfoque de "pérdidas esperadas" y no de forma posterior cuando ocurra evidencia objetiva del deterioro o también denominado "pérdidas incurridas". Para las cuentas por cobrar comerciales, cuentas por cobrar distintas a comerciales y también por arrendamientos, se prevé un tratamiento simplificado que se aplica durante toda la vida del instrumento de deuda. Esta metodología es abreviada en comparación al procedimiento general del párrafo 5.5.1 de la NIIF9.
3. Para la confección de la matriz es posible aplicar resultados ponderados de cuentas por cobrar, de acuerdo a la información histórica de la entidad, más aún en el caso de las cuentas por cobrar sin mora.
4. En aplicación al enfoque de valuación del simplificado del párrafo 5.5.1.5 de la NIIF9
5. La NIC 2 Inventarios prescribe que los inventarios se valúen al costo o valor neto de realización, el que sea menor.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, primera quincena de setiembre 2022

# La importancia de los costos para gestionar y tomar decisiones financieras-administrativas



## 1. Naturaleza de la gestión de costos

La gestión de costos aporta información relevante<sup>1</sup>, histórica o estimada, monetaria o no monetaria, segmentada o global, sobre la circulación interna de la empresa para la toma de decisiones. Trata de aportar luz sobre interrogantes que no tiene respuesta la contabilidad financiera, como lo siguiente:

- “¿Qué productos son rentables?”
- ¿A partir de qué los precios de venta no se pierden dinero en determinado producto?
- ¿Cuánto cuesta cada parte del proceso de producción de un artículo?
- ¿Cuál es la rentabilidad que se consigue con un determinado cliente?
- ¿Vale la pena subcontratar una determinada actividad?”<sup>2</sup>

La tabla 1 detalla las variaciones del costo para tomar alternativas de decisión.

**Tabla 1**  
**Empresa Industrial del Sur SAC**  
**Informe de gestión de costos comparativos**

Concepto	Costo estimado S/	Costo real S/	Variación S/
Materia prima	100,000	95,000	5,000 –
Material auxiliar	35,000	36,000	1,000 +
Mano obra directa	60,000	61,000	1,000 +
Mano obra indirecta	25,000	30,000	5,000 +
Superintendencia	40,000	39,000	1,000 –
Mantenimiento	90,000	92,000	2,000 +
Ingeniería	120,000	110,000	10,000 –
Inspecciones	28,000	25,000	3,000 –
Energía	42,000	40,000	2,000 –

## 2. Rol de la contabilidad de costos

La contabilidad de costos le proporciona a la gerencia información sobre costos de productos, inventarios, operaciones o funciones y permite comparar las cifras reales con las predeterminadas. La variedad de datos que ofrece ayuda a tomar muchas decisiones diarias a la vez que presenta la información esencial para las decisiones, tal como se indica en la tabla 2:

**Tabla 2**  
**Empresa Industrial del Sur SAC**  
**Información de costos relevante**

Concepto	Líneas de productos lotificados			
	Limpieza S/	Higiene S/	Agua S/	Pastelería S/
Ventas	10,000	20,000	30,000	40,000
Costo variable	(8,000)	(22,000)	(25,000)	(33,000)
Margen contribución	2,000	(2,000)	5,000	7,000
Costo fijo	(1,000)	(1,000)	(1,000)	(1,000)
Utilidad	1,000	(3,000)	4,000	6,000

**Autor:** Isidro Chambergo Guillermo

## RESUMEN

El presente artículo pretende indicar la importancia que tiene la contabilidad de costos a través de sus informes gerenciales para tomar decisiones administrativas y financieras de las empresas que están bajo responsabilidad de la gerencia, en términos de costos totales, unitarios, variación de precios y determinación de la necesidad financiera corriente

El Comité de Gerencia tendrá que decidir si sigue fabricando y vendiendo los productos de la línea de higiene, sobre en el corto plazo y en relación con el capital de trabajo.

### 3. Ley General de Sociedades

La presentación de la información contable tiene que ser de calidad, tal como lo establece el artículo 175 de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, que dice lo siguiente: "El directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad"<sup>3</sup>.

### 4. Contabilidad de costos

"La contabilidad de costos en un sentido amplio se define: como el proceso de identificar, resumir, e interpretar la información necesaria para (1) planear y controlar, (2) tomar decisiones gerenciales y (3) costear el producto"<sup>4</sup>. La tabla 3 detalla el costo, gastos, utilidad y precio de las líneas de producción como elemento de estudio con el mercado.

**Tabla 3**  
Empresa Industrial del Sur SAC  
Estructura del costo, gasto y precio

Concepto	Líneas de producción lotificados		
	Hogar S/	Calzado S/	Abarrotés S/
Consumo de materia prima	10,000	15,000	25,000
Consumo de mano de obra	5,000	7,000	12,000
Costos indirectos de fabricación	15,000	20,000	35,000
Costo de producción	<b>30,000</b>	<b>42,000</b>	<b>72,000</b>
Gastos de administración	3,000	5,000	8,000
Gastos de venta	4,000	6,000	10,000
Costo total	<b>37,000</b>	<b>53,000</b>	<b>90,000</b>
Utilidad	3,000	5,000	8,000
Valor de venta	40,000	58,000	98,000
Impuesto general a las ventas	7,200	10,440	17,640
Precio de venta	47,200	68,440	115,640

#### Caso práctico N.º 1

#### Pedido especial

La Gerencia<sup>5</sup> de la **Empresa Manufacturera Ríos SAC** fabrica artículos de ropa y bazar. Ha estado trabajando con una capacidad del 70 % durante los tres últimos años, habiendo permanecido las ventas y la producción más o menos constante.

De los libros y registros contables, se ha obtenido la siguiente información respecto al presente año:

**Tabla 4**  
Empresa Manufacturera Ríos SAC  
Base de datos

Concepto	Líneas de producción lotificado		
	Ropa	Otros costos	Bazar
Ventas	S/ 280,000		S/ 420,000
Unidades vendidas	70,000		105,000
Costos directos de producción:			
Costo de materia prima	<b>56,000</b>		<b>134,400</b>
Costo de mano de obra	70,000		105,000
Costos indirectos variables	21,000		42,000
Otros costos indirectos:			
Mano de obra indirecta			35,000
Depreciación:			

Artículo ropa	12,000	
Artículos bazar		18,000
Otros costos indirectos fijos	100,000	
Gastos de venta y administración:		
Fijos	60,000	
Variables	60,200	

Se le ha ofrecido a la empresa la firma de un contrato para vender 40,000 unidades del artículo de bazar a una empresa chilena a S/ 3.20, precio que es S/ 0.80 más bajo que el precio normal. Esta venta no afectará las ventas en nuestro país. La empresa está muy interesada en conocer si sería beneficioso desde el punto de vista de las utilidades aceptar este pedido a un precio por debajo de su precio de venta establecido.

Surgirían las siguientes situaciones si esta orden de venta fuera aceptada:

- Los costos fijos de la fábrica aumentarían S/800.
- Las comisiones de vendedores que son parte de los costos variables indicados no tendrían que pagarse. Estas ascienden a S/0.32 la unidad.

#### Sepide:

- Prepare un Estado de Costos, que indique si recomienda aceptar o no este pedido.
- Exponer apreciaciones para hacer las recomendaciones.

#### Solución

##### a) Estado de Costos

**Tabla 5**  
Empresa Manufacturera Ríos SAC  
Estado de Ingresos y Costos  
Artículo de bazar

Concepto	Importe S/
Ingreso adicional	128,000
40,000 x S/ 3.20	
Costo adicional:	
Materia prima directa (S/ 134,400/105,000 uds.) x 40,000	51,200
Mano de obra directa (S/ 105,000/105,000 uds.) x 40,000	40,000
Costos indirectos (S/ 42,000/105,000 uds.) x 40,000	16,000
	(107,200)
Aumento en el costo fijo:	
Costo indirecto de fabricación	(800)
Gastos de venta variable	60,200
S/ 0.32 x 175,000 unidades totales	(56,000)
Diferencia	4,200
Costo adicional:	
(S/ 4,200/175,000) x 40,000	(960)
Costo total	(108,960)
Ingreso neto adicional	19,040

##### b) Apreciaciones

La tabla 5 demuestra que si se acepta el pedido de la empresa chilena venderle 40,000 unidades de nuestro producto bazar a S/ 3.20 inferior en S/ 0.80 del valor de venta normal, nuestra empresa ganaría S/19,040 adicionales.

#### Caso práctico N.º 2

#### Decisión de precios<sup>6</sup>

La **Empresa Daza SAC** produce un artículo único en su fábrica que ha estado trabajando al 50 % de capacidad durante el 2020 y 2021. El costo de los artículos vendidos del presente año junto con

el ingreso por ventas y los demás costos de producir la utilidad neta fue tal como se observa en el Estado de Resultados que se adjunta al presente problema.

**Tabla 6**  
**Empresa Daza SAC**  
**Estado de Resultados 2022 actual sin la propuesta**

Ventas 120,000 unidades a S/ 10		S/ 1,200,000	
Costo de venta:			
Materia prima directa (480,000/120,000 = 4.00)	S/ 480,000		
Mano de obra directa (360,000/120,000 = 3.00)	360,000		
Costo indirecto variable (120,000/120,000 = 1.00)	120,000		
Costo indirecto fijo (144,000/120,000 = 1.20)	144,000	(1,104,000)	
Utilidad bruta en ventas			96,000
Gastos operativos:			
Gastos de venta fijos	24,000		
Gastos de venta variable	36,000		
Gastos de administración fijos	44,800		
Gastos de administración variables	5,200	(110,000)	
Utilidad (pérdida)			(14,000)

Una gran empresa se ha dirigido a nuestra compañía solicitando que le suministre 72,000 unidades de su producto al amparo de la marca comercial de las ventas y a nombre de esta al precio de S/ 8.30. La empresa es de opinión que este precio es menor que el precio normal y serviría solamente para aumentar la pérdida neta de la compañía si aceptara la propuesta. Ella le pide a usted su opinión respecto de la proposición y que le presente los resultados de las operaciones en las dos situaciones, esto es, la de continuar con las condiciones actuales de aprobación, o la de aceptar la propuesta. Se supone que prevalecerán las siguientes condiciones si la solicitud de compra es aceptada: Las ventas de la compañía no resultarán mermadas por la competencia de la empresa vendedora.

Ninguno de los gastos variables de venta tendrá que ser considerado en cuanto a nuevo orden de compra. Los costos variables de administración aumentarán S/1,200 si este pedido es aceptado. Se incurrirá en los otros costos variables en la misma proporción que en las actuales condiciones de operación.

**Solución**

**Tabla 7**  
**Empresa Daza SAC**  
**Estado de Resultado ajustado con la propuesta 2022**

Concepto	Actual S/	Adicional S/	Combinado S/
Ventas			
120,000 unidades x S/ 10	1,200,000		1,200,000
72,000 unidades x S/ 8.30		597,600	597,600
<b>Total, ventas</b>	<b>1,200,000</b>	<b>597,600</b>	<b>1,797,600</b>
(-) Costos variables			
Materia prima directa:			
120,000 unidades x S/ 4.00	480,000		480,000
72,000 unidades x S/ 4.00		288,000	288,000
Mano de obra:			
120,000 unidades x S/ 3.00	360,000		360,000
72,000 unidades x S/ 3.00		216,000	216,000
Costo indirecto variable:			
120,000 unidades x S/ 1.00	120,000		120,000

72,000 unidades x S/ 1.00		72,000	72,000
<b>Costo de producción variable</b>	<b>960,000</b>	<b>576,000</b>	<b>1,536,000</b>
Margen bruto	240,000	21,600	261,600
(-) Gastos de administración variables	(5,200)	(1,200)	(6,400)
(-) Gastos de venta variables	(36,000)	(0.00)	(36,000)
(=) Margen de contribución	198,800	20,400	219,200
(-) Costos fijos:			
Costos indirectos de fabricación	144,000	-	144,000
Gastos de venta	24,000	-	24,000
Gastos de administración	44,800	-	44,800
Total costos fijos	212,800	-	212,800
(=) Utilidad (pérdida)	(14,000)	20,400	6,400

La tabla 6 indica que actualmente la empresa está obteniendo una pérdida de S/ 14,000, pero si se acepta la operación especial, se obtendría una utilidad neta de S/ 20,400, lo que implicaría convertir la pérdida actual en una utilidad por un monto de S/ 6,400.

**Notas:**

1. Backer, M.; Jacobsen, L. y Ramírez, D. Contabilidad de costos: un enfoque administrativo para la toma de decisiones, 2.a ed., México: McGraw-Hill, 1993, p. 540.
2. Amat y Soldevilla. Contabilidad y gestión de costos, 2015, España: Profit., p. 20.
3. Ley General de Sociedades, artículo 175.
4. Cashin, J. y Polimeni, R. Contabilidad de costos, México: Editorial McGraw-Hill, 1987, p. 4.
5. Horngren, C.; Datar, S. y Rajan, M. Contabilidad de costos: un enfoque gerencial, 14.a ed., México: Pearson, 2012, p. 2.
6. Backer; Jacobsen y Ramírez. Contabilidad de costos: un enfoque administrativo para la toma de decisiones, ob. cit., p. 581.

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de setiembre 2022

# Registros contables en un consorcio sin contabilidad independiente

## 1. Antecedentes

El cuarto párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) define de forma general que los consorcios deberán llevar contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes. Sin embargo, el quinto y sexto párrafo del citado artículo establecen dos excepciones a esa regla, permitiendo que los consorcios tengan la posibilidad de no llevar contabilidad independiente.

En el presente informe contable se desarrolla a través de un caso práctico, la forma en que las partes contratantes de un consorcio sin contabilidad independiente registran las operaciones que realizan al amparo de este.

### Caso práctico

#### Registros contables en un consorcio sin contabilidad independiente

Las empresas A y B han suscrito un contrato de consorcio con la finalidad de proveer diversos bienes al Estado. En ese sentido, con fecha 01-08-2022 suscriben un contrato por S/ 1,000,000 con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efecto de venderle diversos bienes, actividad que proyecta tener un costo de S/ 800,000, monto que estará compuesto por la adquisición de los bienes necesarios para cumplir con el compromiso asumido.

Las partes han acordado que por estas actividades cada uno obtendrá y asumirá el 50 % de los ingresos y costos. Asimismo, considerando que el plazo será menor a 3 años, han optado por no llevar contabilidad independiente, designándose a la empresa A para que efectúe la facturación del íntegro del contrato y realice las adquisiciones que se requieren. Se pide detallar el tratamiento contable a seguir.

#### Solución

En el caso planteado, el tratamiento contable que deberían seguir tanto la empresa A y B, como integrantes del consorcio sin contabilidad independiente, es el siguiente:

#### a) Empresa

x		DEBE	HABER
<b>60</b>	<b>COMPRAS</b>	400,000	
	601 Mercaderías		
	6011 Mercaderías		
<b>40</b>	<b>TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b>	72,000	
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40116 IGV-Destinada a operaciones gravadas		
<b>16</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.</b>	472,000	
	169 Otras cuentas por cobrar diversas (50 % de 800,000 más IGV)		
<b>42</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.</b>		944,000
	421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
	4212 Emitidas		
x/x	Por la adquisición de los bienes necesarios para cumplir con el contrato suscrito, facturado totalmente a la empresa A, incluyendo la parte correspondiente a la empresa B (50 % de 800,000 más IGV)		



Autor: Fernando W. Effio Pereda

x		DEBE	HABER
<b>20</b>	<b>MERCADERÍAS</b>	400,000	
	201 Mercaderías		
	2011 Mercaderías		
	20111 Costo		
<b>61</b>	<b>VARIACIÓN DE INVENTARIOS</b>		400,000
	611 Mercaderías		
	6111 Mercaderías		
x/x	<i>Por el destino del costo incurrido en la adquisición de los bienes necesarios para cumplir con el contrato suscrito</i>		

x		DEBE	HABER
<b>42</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.</b>	944,000	
	421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
	4212 Emitidas		
<b>10</b>	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>		944,000
	104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x	<i>Por el pago total al proveedor, incluyendo la parte que le corresponde a la empresa B (50 % de S/ 400,000 más IGV)</i>		

x		DEBE	HABER
<b>12</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.</b>	1,180,000	
	121 Fact., bol. y otros comprob. por cobrar		
	1212 Emitidas		
<b>40</b>	<b>TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b>		90,000
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV-Cuenta propia		
<b>70</b>	<b>VENTAS</b>		500,000
	701 Mercaderías		
	7012 Mercaderías-Venta local		
	70121 Terceros		
<b>46</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS</b>	590,000	
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	(50 % de S/ 1,000,000 más IGV)		
x/x	<i>Por el reconocimiento del ingreso correspondiente al contrato suscrito con el MTC, facturado por la empresa A (operador del consorcio sin contabilidad independiente), incluyendo la parte que le corresponde a la empresa B (50 % de S/ 1,000,000 más IGV)</i>		

x		DEBE	HABER
<b>69</b>	<b>COSTO DE VENTAS</b>	400,000	
	691 Mercaderías		
	6912 Mercaderías-Venta local		
	69121 Terceros		
<b>20</b>	<b>MERCADERÍAS</b>		400,000
	201 Mercaderías		
	2011 Mercaderías		
	20111 Costo		
x/x	<i>Por el reconocimiento del costo de ventas</i>		

x		DEBE	HABER
<b>10</b>	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>	1,180,000	
	104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
<b>12</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERC.</b>		1,180,000
	121 Facturas, bol. y otros comprob. por cobrar		
	1212 Emitidas		
x/x	<i>Por la cobranza de la factura emitida, incluyendo la parte correspondiente a la empresa B (50 % de S/ 1,000,000 más IGV)</i>		

x		DEBE	HABER
<b>46</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS</b>	590,000	
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	(50 % de S/ 1,000,000 más IGV)		
<b>16</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS</b>		472,000
	169 Otras cuentas por cobrar diversas		
	(50 % de 800,000 más IGV)		
<b>10</b>	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>		118,000
	104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x	<i>Por la entrega del dinero cobrado que corresponde al otro miembro del Consorcio (empresa B), neto de los montos pagados por cuenta de él</i>		

x		DEBE	HABER
<b>60</b>	<b>COMPRAS</b>	400,000	
	601 Mercaderías		
	6011 Mercaderías		
<b>40</b>	<b>TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b>	72,000	
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40116 IGV-Destinada a operaciones gravadas		
<b>42</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.</b>		472,000
	421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
	4212 Emitidas		
x/x	<i>Por los bienes adquiridos para cumplir con el contrato con el MTC, en la parte que corresponde a la empresa B (50 % de S/ 800,000 más IGV), según Documento de Atribución emitido por A</i>		

x		DEBE	HABER
<b>20</b>	<b>MERCADERÍAS</b>	400,000	
	201 Mercaderías		
	2011 Mercaderías		
	20111 Costo		
<b>61</b>	<b>VARIACIÓN DE INVENTARIOS</b>		400,000
	611 Mercaderías		
	6111 Mercaderías		
x/x	<i>Por el destino del costo incurrido en la adquisición de los bienes necesarios para cumplir con el contrato suscrito</i>		

x		DEBE	HABER
<b>42</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS</b>	472,000	
	421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar		
	4212 Emitidas		
<b>46</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS</b>		472,000
	469 Otras cuentas por cobrar diversas		
x/x	<i>Por la cancelación al proveedor en la parte que corresponde a la empresa B, realizada por el operador del contrato</i>		

x		DEBE	HABER
<b>12</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS</b>	590,000	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitidas		
<b>40</b>	<b>TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b>		90,000
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV-Cuenta propia		
<b>70</b>	<b>VENTAS</b>		500,000
	703 Servicios terminados		
	7032 Servicios-Local		
	70321 Terceros		
x/x	<i>Por el reconocimiento del ingreso en la venta de bienes al MTC, en la parte que corresponde a la empresa B (50 % de S/ 1,000,000 más IGV)</i>		

x		DEBE	HABER
<b>69</b>	<b>CÓSTO DE VENTAS</b>	400,000	
	691 Mercaderías		
	6912 Mercaderías-Venta local		
	69121 Terceros		
<b>20</b>	<b>MERCADERÍAS</b>		400,000
	201 Mercaderías		
	2011 Mercaderías		
	20111 Costo		
x/x	<i>Por el reconocimiento del costo de ventas</i>		

x		DEBE	HABER
<b>16</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS</b>	590,000	
	469 Otras cuentas por cobrar diversas		
<b>12</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS</b>		590,000
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitidas		
x/x	<i>Por la cobranza efectuada por el operador del contrato, en la parte que corresponde a la empresa B</i>		

x		DEBE	HABER
<b>10</b>	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>	118,000	
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
<b>46</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS</b>	472,000	
	469 Otras cuentas por cobrar diversas		
<b>16</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS</b>		590,000
	469 Otras cuentas por cobrar diversas		
x/x	<i>Por la recepción del dinero que corresponde a la empresa B derivado del contrato de venta de bienes al MTC, neto de los pagos realizados por el operador del consorcio sin contabilidad independiente</i>		

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de setiembre 2022



Avg3Lines (10, 20, 50, 0)



---

# Gestión Tributaria

# Identifique cuando incurre en la infracción por declarar cifras o datos falsos

## 1. Introducción

Dentro de las diversas obligaciones tributarias a cargo de todo contribuyente, observamos una que está vinculada con la presentación de declaraciones juradas, ya sean estas de carácter informativo como también las de tipo determinativo.

En el caso específico de las declaraciones de tipo determinativo, es el propio contribuyente quien verifica la obligación a su cargo, señala la base imponible, aplica la tasa que de acuerdo a ley le corresponde y obtiene un resultado, el cual puede estar representado por un tributo a favor del fisco, como también puede ser el de la obtención de un saldo o crédito a su favor, que puede aplicarlo contra el mismo tributo en próximas declaraciones o solicitar su devolución ante el fisco.

Es dentro de este campo donde pueden presentarse situaciones en las cuales el propio contribuyente, al realizar modificaciones a su declaración jurada ya presentada, puede incrementar el tributo que le corresponda pagar al fisco, como también realizar una rectificación para considerar una disminución del saldo a su favor.

La rectificación a la declaración jurada presentada al fisco por parte del contribuyente puede acarrear la generación de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, por existir cifras o datos falsos.

El motivo del presente informe está orientado a identificar los supuestos en los cuales se configura la infracción aludida, el monto que corresponda pagar, así como los mecanismos diseñados para aplicar la gradualidad en el caso de la subsanación por parte del contribuyente.

## 2. El cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la determinación

Apreciamos que el texto del artículo 59 del Código Tributario regula la determinación de la obligación tributaria, precisando en el literal a) del citado artículo que, por el acto de la determinación de la obligación tributaria, **el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo**. Lo antes mencionado debe estar reflejado en una declaración jurada.

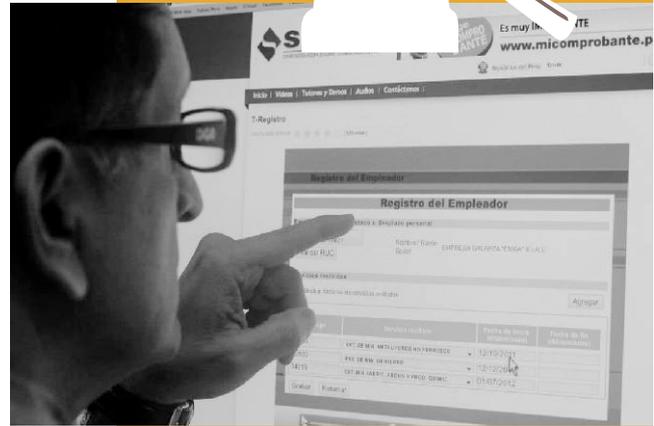
En concordancia con lo señalado anteriormente, observamos que el primer párrafo del acápite 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, precisa que **la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria** en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Apreciamos lo siguiente:

En nuestro sistema tributario prevalece, en relación a la obligación de presentar declaraciones juradas, el denominado sistema de autoliquidación: es decir, que la determinación de la obligación tributaria se encomienda al sujeto pasivo quien debe realizar la misma y presentarla a la Administración Tributaria a través de una declaración jurada según los requisitos y condiciones que ésta señale<sup>1</sup>.

Conforme lo indica **BRAVO CUCCI**, "se conoce como **determinación de la obligación tributaria, al acto jurídico por el cual se declara la realización de un hecho imponible y su efecto jurídico, la obligación tributaria en general y abstracta**.

**Dicho acto jurídico puede ser de parte, cuando quien lo realiza es el propio sujeto pasivo (autodeterminación), o puede tratarse de uno administrativo (determinación de oficio), si es realizado por el acreedor tributario, o por su Administración Tributaria, en caso de**



Autor: Mario Alva Matteucci

## RESUMEN

*Una de las infracciones que se presentan de manera recurrente dentro del ámbito tributario es la consignada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, la cual sanciona el hecho de que el contribuyente haya efectuado cambios en el contenido de su declaración jurada y estos originen la existencia de cifras o datos falsos, ya sea al utilizar créditos o saldos de manera indebida o incrementar algún tributo omitido, y se determinen montos a pagar a favor del fisco.*

*El análisis del presente trabajo apunta a identificar la forma en la cual se puede configurar esta infracción y la manera en la cual se determina la sanción respectiva.*

estar facultada para ello”<sup>2</sup>.

En relación con lo indicado en los párrafos anteriores, observamos que la Declaración Jurada que el contribuyente presente, en donde determine la obligación tributaria a su cargo, debe reflejar la información correcta en cuanto a la determinación del tributo, de tal manera que no puede contener errores.

Por ello, tengamos en cuenta lo siguiente:

El deudor tributario está vinculado a una serie de obligaciones tributarias, y en varias oportunidades puede confundir el cumplimiento de muchas de ellas, exponiéndose a cometer infracciones tributarias de diferente naturaleza, lo que conlleva a cumplir además con el procedimiento de cálculo de la multa por la infracción cometida o detectada por la Administración Tributaria<sup>3</sup>.

De este modo, para poder subsanar cualquier posibilidad de error en los datos que se reflejan en la declaración jurada y que traen como consecuencia que existan inconsistencias en la información que la respalda, existen las declaraciones rectificatorias, cuya finalidad es corregir dichos datos y así contar con información clara y real, lo que ayudará a determinar correctamente la obligación tributaria a cargo del contribuyente.

Es precisamente, en este tipo de situaciones, cuando el contribuyente cumple con presentar una declaración jurada rectificatoria, donde corrige la información que la sustenta y pueden presentarse los supuestos señalados en el texto del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, los cuales serán desarrollados más adelante.

No olvidar lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario exige que el contribuyente o responsable cumpla con una correcta liquidación de los tributos, es decir, una exacta determinación de las obligaciones tributarias de pago contenida y presentada en las declaraciones juradas. Por ello, esta infracción comprende un conjunto de conductas o actos tipificados como infracciones que son cruciales para cumplir correctamente con la obligación de pago del tributo sobre una base imponible cierta y no falsa.

En ese sentido, veamos las descripciones de las conductas que constituyen infracciones ya que ellas determinan una equivocada determinación de la obligación de pago del tributo, luego veremos las sanciones así como las reglas especiales de sus cálculos, y finalmente las reglas para acogerse al régimen de gradualidad<sup>4</sup>.

Finalmente, debemos indicar que:

[...] para la configuración de esta particular infracción, es indiferente que el administrado haya procedido con dolo o negligencia. Se actúa con dolo cuando el deudor –de modo consciente y voluntario– omite declarar ciertos ingresos afectos a los impuestos por ejemplo. En cambio, se actúa con negligencia cuando el deudor –por descuido– no declara ingresos gravados<sup>5</sup>.

### 3. ¿Cuáles son las conductas infractoras que están tipificadas en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario?

Cabe indicar que estas infracciones se encuentran detalladas en los distintos numerales del artículo 178 del Código Tributario. Observamos que la infracción más reiterada que cometen los contribuyentes está consignada en el numeral 1, la cual será materia de desarrollo exhaustivo a continuación.

El numeral 1 artículo 178 del Código Tributario que está vigente y fuera modificado por el Decreto Legislativo N.º 1311 es el siguiente:

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o

coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Si se efectúa una labor de separación de las acciones y conductas que se encuentran inmersas dentro del texto que antecede podemos apreciarlo del siguiente modo:<sup>6</sup>

¿Cuáles son las conductas que son consideradas infracciones de acuerdo con el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario?	
<b>No incluir en las declaraciones juradas:</b>	<b>Que influyan en la determinación y el pago<sup>6</sup> de la obligación tributaria.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos</li> <li>• Remuneraciones</li> <li>• Retribuciones</li> <li>• Rentas</li> <li>• Patrimonio</li> <li>• Actos gravados</li> <li>• Tributos retenidos o percibidos</li> </ul>	

...Vienen

¿Cuáles son las conductas que son consideradas infracciones de acuerdo con el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario?	
<b>Aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos.</b>	<b>Que generen:</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• aumentos indebidos de saldos,</li> <li>• pérdidas tributarias o</li> <li>• créditos a favor del deudor tributario.</li> </ul>
<b>Omitir: Cifras o datos falsos. Circunstancias en las declaraciones.</b>	<b>Que generen la obtención indebida de:</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• notas de crédito negociables u</li> <li>• otros valores similares.</li> </ul>

Es interesante precisar que

[...] debemos observar que todos aquellos supuestos se implican, no tienen una relación de causa o efecto excluyentes; es decir, el hecho mismo de no incluir ingresos en las declaraciones no solo puede influir en la determinación de la obligación del pago del tributo, sino que además puede generar saldos indebidos o pérdidas tributarias. Así como la obtención de notas de crédito negociables que puede suceder en el cumplimiento de la obligación del IR, lo mismo puede ocurrir por el hecho de aplicar tasas o coeficientes diferentes al que corresponde al deudor tributario conforme al mandato de la norma tributaria.

En ese sentido, y en todos los casos posibles, el hecho de declarar cifras o datos falsos, o de omitir circunstancias en las declaraciones, va a conllevar una incorrecta o falsa determinación de la obligación de pago del tributo. Esto puede generar créditos indebidos a favor del deudor tributario que puedan conllevar a obtener irregularmente notas de créditos<sup>7</sup>.

De presentarse los supuestos antes indicados, el contribuyente obtendría un beneficio que no le correspondería y estaría reflejado en el no pago de los tributos que están a su cargo, perjudicando de este modo la recaudación tributaria al afectar sus declaraciones juradas.

### 4. ¿Cuál es la sanción aplicable?

Al efectuar una revisión a las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias que forman parte anexa del Código Tributario, apreciamos que en este punto las sanciones ya sean cometidas por el contribuyente o detectadas por parte del fisco toman como referencia a un porcentaje del tributo omitido y no están relacionadas con un porcentaje de la unidad impositiva tributaria (UIT).

De este modo, la sanción aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario toma en cuenta un porcentaje del tributo por pagar omitido, al igual que en el caso de montos obtenidos indebidamente de presentarse el caso en el cual hubiera operado una devolución por parte de la Administración Tributaria a favor del contribuyente.

Elo se puede apreciar en el siguiente cuadro:<sup>8</sup>

Sanciones por las infracciones tributarias	
Monto porcentual	Parámetro utilizado
50 %	Del tributo por pagar omitido <sup>8</sup>
100 %	Del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución

A raíz de la modificatoria efectuada por el Decreto Legislativo N.º 1311, se han eliminado a partir del 31 de diciembre del 2016, como parámetros a utilizar para determinar la multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, a los siguientes:

- **La referencia del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente**

A la cual se le aplicaba una sanción equivalente a una multa considerando el 50 % sobre dicho saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente.

- **La pérdida indebidamente declarada**

Respecto a la que se aplicaba el 15 % sobre el monto de la pérdida indebidamente declarada.

Estos últimos dos parámetros están vigentes y son aplicables solo a las infracciones cometidas hasta el 30 de diciembre del 2016.

Sin embargo, a raíz de la publicación del Decreto Legislativo N.º 1422 en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre del 2018 y vigente a partir del 14 de setiembre del 2019 se incluyeron estos conceptos nuevamente, pero en un nuevo numeral, específicamente en el numeral 9 del artículo 178 del Código Tributario, el cual será desarrollado posteriormente.

## 5. ¿Cómo se calcula la sanción tributaria contenida en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario?

La configuración de la infracción tributaria contenida en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, puede ser detectada por:

- el propio contribuyente;
- el responsable, que se manifiesta como agente de retención o agente de percepción; y
- la propia Administración Tributaria, cuando notifique tal hecho induciendo a que se rectifique la declaración jurada presentada.

La manera en la cual se manifiesta la configuración de la infracción aludida anteriormente, es a través de la presentación de una declaración jurada rectificatoria, en donde se observe un monto inicial de tributo por pagar y posteriormente un incremento en el monto del mismo.

Aquí es importante revisar el texto de la nota 21<sup>9</sup> que figura en la Tabla I de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, el cual es aplicable a contribuyentes que generan rentas de tercera categoría en el Impuesto a la Renta<sup>10</sup>.

La nota 21 contiene las reglas aplicables para poder determinar el cálculo de la sanción que se aplica a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

La referida nota indica lo siguiente:

El tributo por pagar omitido será la diferencia entre el tributo por pagar declarado y el que debió declararse.

En el caso de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, se tomará en cuenta para estos efectos los saldos a favor de los periodos anteriores, las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, los pagos anticipados, otros créditos y las compensaciones efectuadas.

Adicionalmente en el caso de omisión de la base imponible de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud,

al Sistema Nacional de Pensiones, o tratándose del impuesto extraordinario de solidaridad e impuesto a la renta de quinta categoría por trabajadores no declarados, la multa será el 100 % del tributo por pagar omitido.

### a) Regla contenida en el primer párrafo de la nota 21

De este modo, si se desea calcular el monto de la multa, lo primero que se debe verificar es cuál el **monto del tributo declarado** y luego se revisa la declaración jurada rectificatoria, en donde aparece **el tributo que se debió declarar**.

En este tipo de supuesto podrían estar los tributos municipales, como es el caso del impuesto predial, el impuesto vehicular, el impuesto a las apuestas, el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos o el impuesto a los juegos.

En todos ellos, se verificaría simplemente la existencia de un saldo a favor de la Administración Tributaria municipal, producto de las rectificaciones que se produzcan a la declaración jurada originalmente presentada. Sobre dicho monto se aplicará el parámetro del 50 % sobre el monto del tributo omitido.

### b) Regla contenida en el segundo párrafo de la nota 21

De manera particular y en el caso de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, aparte de realizar la comparación entre el monto del tributo declarado y el tributo que se debió declarar, se debe verificar si existe una diferencia a favor del fisco.

De ser así, sobre dicho monto se le aplican los siguientes conceptos, de corresponder:

- los saldos a favor de los periodos anteriores
- las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores
- los pagos anticipados
- otros créditos y las compensaciones efectuadas

En caso que, al efectuar la aplicación de los conceptos antes indicados contra el impuesto omitido, que se consignó en la declaración jurada rectificatoria, sean mayores que el impuesto omitido, no se habrá configurado la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

Solo en el caso que, al aplicar los conceptos antes señalados, contra el impuesto omitido sean menores a este, allí si se habrá configurado la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, toda vez que existirá pago de tributo.

Es pertinente indicar que la aplicación de los conceptos antes señalados no estaba permitida en el texto de la nota 21, antes de la modificación realizada por el Decreto Legislativo N.º 1311.

Prueba de lo que mencionamos anteriormente se puede apreciar en la parte pertinente del texto de la referida nota 21 (antes de su modificatoria), donde se indicaba lo siguiente:

Para estos efectos no se tomará en cuenta los saldos a favor de los periodos anteriores, ni las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, ni los pagos anticipados y compensaciones efectuadas.

Con este criterio, **que solo está vigente para las infracciones que se cometieron hasta el 30 de diciembre del 2016**, la Administración Tributaria casi siempre podía recaudar un mayor monto de multas, toda vez que lo que interesaba realmente era determinar solo el tributo omitido o el saldo indebidamente consignado, para que se configure la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

La doctrina indicaba en el año 2004 una crítica sobre la aplicación de la nota 21, al indicar que:

[...] resulta discutible pues en términos efectivos considerando la aplicación de tales conceptos pueden existir casos donde se aplique sanción aunque no exista perjuicio financiero efectivo para el fisco,

por ejemplo, cuando luego de efectuada la correspondiente rectificatoria no existiera diferencia de impuestos a su favor precisamente por la existencia de un saldo a favor del IGV<sup>11</sup>.

### c) Regla contenida en el tercer párrafo de la nota 21

En el caso particular que el contribuyente hubiera cometido la omisión de declarar dentro de la base imponible de:

- las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud<sup>12</sup>,
- los pagos al Sistema Nacional de Pensiones<sup>13</sup>,
- el impuesto extraordinario de solidaridad<sup>14</sup>,
- el impuesto a la renta de quinta categoría por trabajadores no declarados.

En todos los casos antes indicados, la multa será equivalente al 100 % del tributo por pagar omitido. Si se observa, el castigo que se aplica es más elevado, toda vez que está en juego montos de dinero que tienen un destino específico, el cual está orientado a proveer de servicios de salud de los trabajadores, los montos que están destinados a la jubilación del personal, al igual que los montos de las retenciones por quinta categoría, los cuales constituyen el pago del impuesto a la renta por parte de los trabajadores por los montos que perciben por rentas de trabajo.

### 6. ¿Existe un monto mínimo para la sanción tributaria contenida en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario?

Conforme lo indica la cuarta nota sin número de la Tabla I del Código Tributario

Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5 % de la UIT cuando se determinen en función al tributo por pagar omitido, tributo no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia con excepción de los ingresos netos<sup>15</sup>.

Veamos lo siguiente. En el año 2022 la unidad impositiva tributaria es S/4,600 y el 5 % de esta equivale a S/230.

Si, por ejemplo, un contribuyente efectúa una rectificatoria del IGV de un determinado periodo y obtiene como resultado un tributo omitido equivalente a S/100, el 50 % de este monto es S/50; pero al realizar la comparación con el monto mínimo que es el 5 % de la UIT, apreciamos que S/50 es inferior a S/230, motivo por el cual se debe tomar en cuenta el monto mayor.

De esta manera, la base sobre la cual se debe aplicar la gradualidad es S/230.

Situación distinta sería si el contribuyente efectúa la rectificatoria del IGV de un periodo determinado y obtiene como resultado un tributo omitido equivalente a S/900, el 50 % de este monto es S/450; pero al realizar la comparación con el monto mínimo que es el 5 % de la UIT, apreciamos que S/450 es superior a S/230, motivo por el cual se debe tomar en cuenta el monto mayor.

De esta manera, la base sobre la cual se debe aplicar la gradualidad es S/450.

En ambos casos, aún falta la aplicación del régimen de gradualidad para determinar el monto final de pago de la multa rebajada a cargo del contribuyente infractor.

### 7. La discrecionalidad en la rebaja de las sanciones

Por medio de la discrecionalidad, la Administración Tributaria puede tomar la decisión de rebajar las sanciones a los infractores, siempre que ello cuente con un marco normativo que le autorice a poder aplicarla y no se constituya en un mecanismo de arbitrariedad.

Con respecto a la discrecionalidad apreciamos la opinión de

**BRAVO CUCCI** cuando indica que:

[...] es preciso afirmar que el establecimiento de potestades discrecionales a favor de la administración no supone la posibilidad que las mismas puedan ser ejercidas sin limitación o justificación alguna, sino que tal ejercicio se sujeta a la Constitución, a los principios generales del Derecho y sobre todo a aquellos que emanan del reconocimiento del Estado como uno social y democrático de Derecho<sup>16</sup>.

En este tema, **VILLANUEVA GUTIERREZ** menciona que **“la discrecionalidad, definitivamente, debe de enmarcarse dentro de la ley y la Constitución; es más, yo diría que dentro del principio de juridicidad que está reconocido en la Ley del Procedimiento Administrativo General”**<sup>17</sup>.

El sustento de la no aplicación o rebaja de sanciones por la SUNAT parte de la facultad de discrecionalidad con que cuenta, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 82 y 166 del Código Tributario.

En dichos dispositivos se menciona que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. Asimismo, puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, determinando para ello la forma, condiciones, parámetros o criterios objetivos, así como determinar tramos menores al monto de la sanción establecida.

### 8. Régimen de gradualidad aplicable por parte de la SUNAT: una manifestación de la discrecionalidad

En el punto anterior desarrollamos el tema de la discrecionalidad. En el presente analizaremos la Resolución de Superintendencia donde se aprueban regímenes de gradualidad de las sanciones, como es el caso de la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT aún vigente y con modificaciones, respecto de las infracciones señaladas en el Código Tributario.

En el caso específico de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, apreciamos que por medio del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 180-2012/SUNAT, se incorporó el artículo 13-A al Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT.

En el artículo 13-A mencionado anteriormente, se establecen dos criterios que serán utilizados para proceder con la rebaja de la sanción aplicable y está relacionado con la subsanación realizada por el propio contribuyente infractor.

Previamente debemos comprender que significa el término “subsanación”. Para ello es necesario revisar lo señalado por los primeros párrafos del numeral 13.7 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT, en donde indica lo siguiente:

La subsanación es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previos en los anexos respectivos la cual puede ser voluntaria o inducida.

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario la subsanación consiste en la presentación de la declaración rectificatoria en los momentos establecidos en el artículo 13-A.

Esta subsanación puede ser voluntaria o inducida.

**a) Voluntaria:** Cuando es el propio infractor quien realiza la subsanación de la infracción, corrigiendo de algún modo la información que aparece en su declaración jurada e incorporando la información que determine un mayor pago de tributos a favor del fisco.

**b) Inducida:** Cuando el infractor recibe algún tipo de

requerimiento por parte del fisco, a través del cual le exige la subsanación de la infracción tributaria, corrigiendo la información contenida en la declaración jurada presentada originalmente por el contribuyente.

Al efectuar una revisión detallada del artículo 13-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad, observamos que resulta aplicable a la sanción de multa por la infracción cometida en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

En este sentido, el numeral 1 del artículo 13-A indica que a la sanción de multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, se le aplicará el siguiente Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa, conforme se desarrolla a continuación:

**1. Descuentos con la subsanación voluntaria**

**El primer tramo: 95 % de descuento (con subsanación)**

El literal a) del numeral 1 del artículo 13-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad considera un primer tramo de descuento sobre la multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

En este primer tramo se indica que la multa será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95 %) si se cumple con subsanar la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o periodo a regularizar.

**2. Descuentos con la subsanación inducida**

**El segundo tramo: 70 % de descuento (con subsanación inducida en la etapa de fiscalización)**

El literal b) del numeral 1 del artículo 13-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad considera un segundo tramo de descuento sobre la multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

De esta manera, el literal b) indica que la multa será rebajada en un setenta por ciento (70 %) si cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75<sup>18</sup> del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa, salvo que se presenten los siguientes supuestos:

- b.1) Se cumpla con la cancelación del tributo<sup>19</sup>, en cuyo caso la rebaja será de noventa y cinco por ciento (95 %).
- b.2) Se cuente con un fraccionamiento aprobado<sup>20</sup>, en cuyo caso la rebaja será de ochenta y cinco por ciento (85 %).

**El tercer tramo: 60 % de descuento (con subsanación inducida en cobranza)**

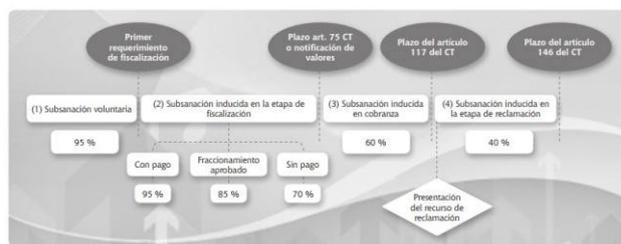
El literal c) del numeral 1 del artículo 13-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad señala que la multa será rebajada en un sesenta por ciento (60 %) sin exigencia de la subsanación, si culminado el plazo otorgado por la SUNAT según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago o resolución de determinación o resolución de multa, además de cumplir con el pago de la multa, se cancela la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación con anterioridad al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117<sup>21</sup> del Código Tributario respecto de la resolución de multa.

**El cuarto tramo: 40 % de descuento (con subsanación inducida en la etapa de reclamación)**

El literal d) del numeral 1 del artículo 13-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad, menciona que la multa será rebajada en un cuarenta por ciento (40 %) si se hubiera reclamado la orden de pago o la resolución de determinación y/o la resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los referidos valores, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146 del Código Tributario para apelar de la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos<sup>22</sup>.

**¿Qué sucede si se realiza una subsanación parcial?**

El último párrafo del numeral 1 del artículo 13-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad, señala que la subsanación parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo declarado con ocasión de la subsanación.



Se ha tomado como referencia una imagen obtenida del portal de SUNAT, que grafica de manera clara la aplicación de la gradualidad de la sanción prevista en el numeral 1 del artículo 13 del Código Tributario. Fuente: <http://tributacion.sunat.gob.pe/tdm/platempres-manualdeclaracion-y-pago-empresas/infracciones-y-sanciones-vinculadas-con-la-declaracion-y-pago-empresas/8715-62-mula-por-declaracion-de-clar-y-datos-fkms>.

A efectos de poder apreciar cómo se calcula una multa por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, hemos tomado en cuenta una declaración jurada presentada por un contribuyente que posteriormente rectifica los datos de la misma, en donde se aprecia que disminuye el crédito fiscal consignado inicialmente, a la vez que incrementa el impuesto resultante y también incrementa las percepciones y retenciones de periodos anteriores, conforme se apreciará en el cuadro que se muestra más adelante.

**Primer caso: no se puede utilizar los saldos o créditos (por infracciones cometidas hasta el 30-12-2016)**

	DDJJ Original	DDJJ Rectificatoria
	PDT 621 (Periodo 1)	PDT 621 (Periodo 2)
Débito fiscal	4,100	4,100
Crédito fiscal	(1,600)	(900)
<b>Impuesto resultante o saldo a favor</b>	<b>2,500</b>	<b>3,200</b>
Saldo periodo anterior	(650)	(650)
Percepciones del periodo	(600)	(600)
Percepciones de periodos anteriores	(300)	(500)
Retenciones del periodo	(500)	(500)
Retenciones de periodo anteriores	(400)	(500)
<b>Impuesto por pagar</b>	<b>50</b>	<b>450</b>
<b>MULTA (Por las infracciones cometidas hasta el 30-12-16)</b>		
(Impuesto determinado DDJJ rectificatoria - Impuesto determinado DDJJ original) X 50 %		
<b>(3200 - 2500) X 50 % = 700 X 50 % = 350</b>		

Se aprecia que para el cálculo de la multa no existe la posibilidad de aplicar los saldos o créditos consignados en la declaración jurada por el contribuyente, debido a que solo se analiza el impuesto resultante y no el impuesto a pagar.

Sobre esta multa es pertinente indicar que se debe verificar el momento en el cual se ha cumplido con la subsanación, ya sea esta voluntaria por el propio contribuyente o inducida por el fisco, para poder identificar el porcentaje de gradualidad que corresponde, para efectos de poder cumplir con el pago de la multa ante la

Administración Tributaria.

### Segundo caso: sí se puede utilizar los saldos o créditos (por infracciones a partir del 31-12-2016)

	DDJJ Original PDT 621 (Periodo 1)	DDJJ Rectificatoria PDT 621 (Periodo 2)
Débito fiscal	1,750	2,100
Crédito fiscal	(1,300)	(1,300)
Impuesto resultante o saldo a favor	450	800
Saldo periodo anterior	0	0
Percepciones del periodo	(400)	(400)
Percepciones de periodos anteriores	0	0
Retenciones del periodo	(800)	(800)
Retenciones de periodo anteriores	(300)	(300)
Impuesto por pagar	0	0
<b>No hay multa</b>		

Se aprecia que en la declaración jurada rectificatoria, al igual que en la declaración jurada original, no existe impuesto por pagar, toda vez que se han aplicado los saldos o créditos existentes, ello por indicación expresa de la nota 21 de la Tabla I de Infracciones y Sanciones del Código Tributario.

El ejemplo antes mencionado se aplica a la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, que fue cometida a partir del 31 de diciembre del 2016, como consecuencia de la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N.º 1311.

-----

#### Notas:

- Luján Alburqueque, Luis; Alva Matteucci, Mario; Alvarado Goicochea, Enrique; Caiña Vela, Javier; Farfán Falcón, Luis; Leguía Loayza, Maribel; Ortega Salavarría, Rosa; Pacherras Recuay, Ana y Vera-Tudela Rodríguez, Hosanna. Infracciones y Sanciones del Código Tributario. Tomo I, Lima: Estudio Caballero Bustamante, 2004, p. 497.
- Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de Leon, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker; Bravo Cucci, Jorge Antonio. Código Tributario. Doctrina y comentarios. 4.º ed., actualizada y comentada, vol. I, Lima: Pacífico Editores, 2016, p. 594.
- Alva Matteucci, Mario y Flores Gallegos, Jorge. "¿Conoce usted las sanciones tributarias más frecuentes aplicadas por la SUNAT? (Parte final)", informe publicado en la revista Actualidad Empresarial correspondiente a la primera quincena de setiembre de 2014, p. I-4.
- Alva Matteucci, Mario y Flores Gallegos, Jorge, ob. cit, p. I-4.
- Robles Moreno, Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de Leon, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker; Bravo Cucci, Jorge Antonio, ob. cit. p.1283.
- Este es un agregado realizado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1311.
- Alva Matteucci, Mario y Flores Gallegos, Jorge, ob. cit., p. I-4.
- En el caso del tributo por pagar omitido, debe reflejarse necesariamente en un monto a pagar a favor del fisco. Ello implica que, en el caso que un contribuyente, tenga una omisión en un tributo que se ve reflejada en la declaración jurada rectificatoria, incrementando el monto del mismo, no se aplicará la sanción señalada en la tabla de infracciones y sanciones, si el propio contribuyente tiene un saldo a su favor respecto del mismo tributo que está rectificando, con lo cual si el crédito es mayor que el tributo omitido, no existirá comisión de la infracción y por ende tampoco existirá sanción aplicable.
- La nota 21 al igual que otras notas, se encuentra insertada en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, la cual forma parte anexa del referido texto normativo.
- Allí se indica que la Tabla I es aplicable a las personas y entidades generadoras de renta de tercera categoría incluidas las del Régimen Mype Tributario. Dicho nombre fue modificado por la Segunda Disposición complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1270, el cual fuera publicado en el diario oficial El Peruano el 20-12-16.
- Luján Alburqueque, Luis; Alva Matteucci, Mario; Alvarado Goicochea, Enrique; Caiña Vela, Javier; Farfán Falcón, Luis; Leguía Loayza, Maribel; Ortega Salavarría, Rosa; Pacherras Recuay, Ana y Vera-Tudela Rodríguez, Hosanna. Infracciones y Sanciones del Código Tributario. Tomo I, Lima: Estudio Caballero Bustamante, 2004, p. 502.
- Son los aportes a ESSALUD.
- Que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- El Impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES), fue derogado por el artículo Único de la Ley N.º 28378, la cual fue publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre del 2004 y vigente a partir del 1 de diciembre del 2004.
- La cuarta nota sin número de la Tabla I de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, fue modificada por el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1311.
- Bravo Cucci, Jorge, Fundamentos de Derecho Tributario. 5.ª ed., Lima: Jurista editores, 2015, p. 405.
- Chau Quispe, Lourdes y Villanueva Gutierrez, Walker. El procedimiento de fiscalización de la SUNAT. Diálogo entre los autores antes mencionados. Revista Foro Jurídico. N.º 7, 2007. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: [ <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18478/18718> ].
- Según el tercer párrafo del artículo 75 del Código Tributario, el fisco es quien determina el plazo, el cual no puede ser inferior a los tres (3) días hábiles.
- El numeral 13.9 del artículo 13 del Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a Infracciones del Código Tributario, define a la "Cancelación del Tributo" del siguiente modo: "Es el pago íntegro del monto consignado por el deudor tributario en el casillero de la declaración jurada rectificatoria denominado importe a pagar, el mismo que para la aplicación de los porcentajes de rebaja del artículo 13-A, debe incluir el total del saldo a pagar a favor del fisco derivado de los datos rectificados y los intereses respectivos calculados hasta el límite de la cancelación".
- Aquí existe un error típico en los contribuyentes, muchos de los cuales consideran que la sola presentación de la solicitud de fraccionamiento ya les permite acceder al descuento de la sanción, cuando en realidad se debe esperar a tener una respuesta positiva, en la cual la Administración Tributaria dé por aprobada la solicitud de fraccionamiento. Según lo indica en numeral 13.9 del artículo 13 del Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a Infracciones del Código Tributario, se define al término "fraccionamiento aprobado" del siguiente modo: "A la solicitud presentada por el deudor tributario al amparo del artículo 36 del Código Tributario, aprobada por la SUNAT, para fraccionar el pago del íntegro del monto consignado por el deudor tributario en el casillero de la declaración jurada rectificatoria denominado importe a pagar, el mismo que para la aplicación de los porcentajes de rebaja del artículo 13-A, debe incluir el total del saldo a pagar a favor del fisco derivado de los datos rectificados y los intereses respectivos".
- El plazo es de siete (7) días hábiles para que el contribuyente cumpla con el pago de la deuda.
- El primer párrafo del artículo 146 del Código Tributario indica que el plazo para que se presente el recurso de apelación contra la Resolución que resuelve la reclamación es dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó su notificación. Ello implica que el Régimen de Gradualidad aplicable a las Infracciones del Código Tributario solo puede utilizarse hasta antes que se presente el recurso de apelación para que lo resuelva el Tribunal Fiscal.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
primera quincena de setiembre 2022

# Incentivos tributarios: empresas que contratan personal con discapacidad

## 1. Introducción

Según el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el 2017, la población que declaró tener alguna discapacidad, es decir, "alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias", alcanzó la cifra de 3,209,261 personas. Entre estas, el 36.9 % forma parte de la población económicamente activa (PEA). El resto, 60.4 %, esto es, más de 1,700,000 personas se encuentran fuera de la PEA.

Con el objetivo de enmendar esta brecha, se ha establecido un marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad; de esta forma, la legislación establece una serie de incentivos relacionados a la contratación de personal con discapacidad; sin embargo, ¿seguirán vigentes?

En el presente artículo abordaremos los aspectos vinculados a los incentivos tributarios por contratar personal con discapacidad y la vigencia de los mismos.

## 2. ¿Qué entendemos por personas con discapacidad?

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N.º 29973, se define a la persona con discapacidad como "aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".

## 3. ¿Cómo se acredita la condición de discapacidad?

El artículo 76 de la Ley N.º 29973 establece que se acredita la condición de la persona con discapacidad mediante el Certificado de Discapacidad, el cual es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. La evaluación, calificación y certificación es gratuita. Asimismo, si el solicitante no cuenta con ningún tipo de seguro, podrá tramitarlo en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud. El referido certificado especifica la valoración del grado de discapacidad de la persona.

En esa línea, el numeral 4 del inciso x) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) establece que el trabajador deberá presentarle a su empleador una copia del certificado legalizada notarialmente. El empleador está en la obligación de conservarlo mientras dure la relación laboral, y teniendo en cuenta la prescripción de dicho certificado (4 años), a efectos de acreditar la condición del trabajador.

## 4. Obligación de contratar personas con discapacidad: cuota de



**Autora:** Araceli Naysha Huayta Ayala

## RESUMEN

*La Ley General de las Personas con Discapacidad establece las obligaciones de las entidades públicas y privadas a realizar ofertas de empleo y contratar a personas con discapacidad. Asimismo, contempla incentivos tributarios en aras de promover la inclusión e igualdad de oportunidades de dicho sector vulnerable de la población laboral; sin embargo, no todos se encuentran vigentes en la actualidad.*

## empleo

Sobre la obligación de contratar personas con discapacidad y la cuota de empleo de las mismas, la Ley N.º 29973 regula lo siguiente:

- **Entidades públicas:** están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5 % de la totalidad de su personal.

La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.

- **Entidades privadas:** si cuentan con más de cincuenta trabajadores, están obligadas a contratar en una proporción no inferior al 3%.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, complementa las disposiciones referidas al cumplimiento de la cuota de empleo por parte de empresas del sector privado, siendo sus principales disposiciones las siguientes:

La obligación de cubrir la cuota de empleo tiene carácter anual. Para ello, el Sistema de Inspección del Trabajo determinará en el mes de enero de cada año, el cumplimiento de la cuota correspondiente a las personas con discapacidad, en el año anterior, verificando la información contenida en la Planilla Electrónica.

En caso de incumplimiento, los empleadores de las entidades privadas serán notificados, dándose inicio al procedimiento sancionador, momento en el cual podrán presentar sus descargos, acreditando haber incurrido en alguna de las siguientes causales de exclusión de la cuota de empleo:

a) No haber generado, en el año, nuevos puestos de trabajo o vacantes por cubrir por la terminación del vínculo laboral en cualquiera de sus causas.

b) En caso de haberse generado vacantes en el año, deben concurrir:

- razones de carácter técnico o de riesgo vinculadas al puesto de trabajo que motiven la especial dificultad para incorporar trabajadores con discapacidad en la empresa;
- haber ofertado los puestos de trabajo en el servicio de bolsa de trabajo que se ofrece en la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, o de los servicios prestados por otras entidades articuladas a dicha ventanilla;
- haber omitido todo requisito que constituya una exigencia discriminatoria contra las personas con discapacidad; y
- haber garantizado que los procesos de evaluación específicos permitan la efectiva participación de las personas con discapacidad que postulen.

En caso de no acreditarse fehacientemente las razones que motivaron el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad, tanto en las entidades públicas como privadas, constituirá una infracción muy grave, la misma que podrá ser sancionada con multas que van de 12 hasta 15 UIT

### Caso práctico

La empresa **Tithan SAC** es una agroexportadora que contrata personal por campañas. En ese año contrató a 74 trabajadores que

laboraron durante todo el año, 35 trabajadores durante 6 meses, 63 trabajadores durante 2 meses y 16 trabajadores durante 15 días.

1. Aplicamos los valores y criterios para determinar el número de trabajadores de la empresa.

Periodo laborado	N.º trabajadores por año	Cálculo ponderado	Suma ponderada
12 meses	74	74 x (1)	74
6 meses	35	35 x (6/12)	17.5
2 meses	63	63 x (2/12)	10.5
15 días	16	16 x (1/12) x (15/30)	0.67
<b>Total anual trabajadores</b>			<b>102.67</b>
<b>Aplicación criterio de redondeo</b>			<b>102.7</b>

2. La empresa Tithan SAC, según los valores aplicados para el cálculo de la cuota de empleo, si tiene más de 50 trabajadores, por ello, se aplica el cálculo de la cuota de empleo (3%).

<b>Total anual trabajadores (redondeo)</b>	<b>102.7</b>
Cuota de empleo del 3 % (102.7 x 0.03)	3.081
Cuota de empleo redondeada	3.1

3. Para cumplir con la cuota de empleo, la empresa Tithan SAC ha podido contratar en ese año, por ejemplo:

- 4 personas con discapacidad por contrato indeterminado, es decir, por todo el año; o
- 2 personas con discapacidad por contrato indeterminado; y 3 por contrato temporal: 2 durante 6 meses y 1 durante 2 meses.

Periodo laborado	N.º trabajadores por año	Cálculo ponderado	Suma ponderada
12 meses	4	4 x (1)	4
<b>Total anual trabajadores con discapacidad</b>			<b>4</b>
12 meses	2	1 x (1)	2
6 meses	2	2 x (6/12)	1
2 meses	1	1 x (2/12)	0.17
<b>Total anual trabajadores</b>			<b>3.17</b>
<b>Aplicación criterio de redondeo</b>			<b>3.2</b>

## 5. Legislación comparada: cuotas laborales

Los distintos países de América Latina tienen normativas abocadas a la inserción laboral e igualdad de oportunidades de personas con discapacidad. En ese sentido, el siguiente cuadro esboza las cuotas relativas a la proporción que deben ocupar las personas con discapacidad en relación a todo el personal contratado.

País	Entidades públicas	Empleadores privados
Argentina	Proporción no inferior al cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de su personal.	Proporción no inferior al cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de su personal, solo para empresas privadas concesionarias de servicios públicos.
Bolivia	Porcentaje no menor al cuatro por ciento (4 %) de su personal.	Porcentaje no menor al dos por ciento (2 %) de su personal.

## 6. Ajustes razonables

Chile	1 % para entidades con más de cien trabajadores.	1 % para empleadores con más de cien trabajadores.
Colombia	<b>Al 31 de diciembre del 2019</b> Plantas entre 1 y 1,000 empleos: 2 %. Plantas entre 1,001 y 3,000 empleos: 1 %. Plantas mayores a 3,001 empleos: 0.5 %.	-----
	<b>Al 31 de diciembre del 2023</b> Plantas entre 1 y 1,000 empleos: 3 %. Plantas entre 1,001 y 3,000 empleos: 2 %. Plantas mayores a 3,001 empleos: 1 %.	
	<b>Al 31 de diciembre del 2027</b> Plantas entre 1 y 1,000 empleos: 4 %. Plantas entre 1,001 y 3,000 empleos: 3 %. Plantas mayores a 3,001 empleos: 2 %.	
Ecuador	Mínimo de cuatro por ciento (4 %) para empleador público que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores.	Mínimo de cuatro por ciento (4 %) para empleador privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores.
País	Entidades públicas	Empleadores privados
Perú	Proporción no inferior al 5 % de la totalidad de su personal.	Proporción no inferior al 3 % para empleadores con más de cincuenta trabajadores.

Fuente: PEREA FLORES, Alexis. Informe Temático N.º 104/2021-2022 - Ley general de la persona con discapacidad, legislación comparada y cuotas laborales.

De acuerdo al literal a) del artículo 3 de los Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, en el proceso de selección y en el lugar de trabajo, y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector privado, aprobados con la Resolución Ministerial N.º 171-2019-TR, se entiende por ajustes razonables:

Modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas, requeridas en casos particulares que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida para el empleador, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de condiciones, a fin de facilitar el acceso a un puesto de trabajo, el desarrollo eficiente del mismo o la participación en programas de entrenamiento, actualización laboral y programas de ascenso, entre otros.

Ahora bien, remitiéndonos al inciso 4 del artículo 50 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, “las entidades obligadas a otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad son los empleadores privados - con o sin fines de lucro - y las entidades públicas, independientemente del régimen laboral en que se encuentren sus trabajadores, salvo que se demuestre que otorgar ajustes razonables a determinada persona suponga una carga desproporcionada o indebida”.

### 6.1. Carga desproporcionada o desmedida

Un tema central para el otorgamiento de ajustes razonables es que estos no constituyan una carga desmedida entendida como el resultado del análisis de cada caso en particular donde el empleador debe demostrar fehacientemente que la realización de ajustes razonables supone una afectación al funcionamiento de la empresa. La carga desproporcionada o indebida es la única excepción a la obligación del empleador de otorgar ajustes razonables para la persona con discapacidad, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Que implique la paralización del ciclo productivo de forma que se ponga en riesgo el cumplimiento de las metas productivas de la empresa.
- Que implique un impacto económico negativo que ponga en

peligro los resultados económicos esperados para el ejercicio correspondiente.

- Que implique una falta de liquidez en la empresa que impida el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

### 7. Incentivos tributarios

El especialista Ruiz de Castilla<sup>1</sup> conceptualiza a los incentivos tributarios como “todos aquellos instrumentos que recurren al factor tributario para inducir determinadas decisiones o conductas de los agentes económicos.

El contribuyente debe cumplir con tomar cierta decisión o tiene que cumplir una conducta específica, para acceder a la reducción o eliminación de la carga tributaria. Existe una relación causa-efecto entre la actitud (decisión o conducta) del contribuyente y la minoración de la carga tributaria”.

Asimismo, la norma VII del Título Preliminar del Código Tributario establece que **el plazo de vigencia de toda exoneración, beneficio o incentivo tributario no podrá exceder de 3 años, prorrogándose por única vez por un periodo de hasta 3 años.**

Ahora bien, para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos 1 año antes del término de la vigencia del incentivo tributario. No hay prórroga tácita.

#### 7.1. Tipos de incentivos tributarios

Podemos señalar que los empleadores tienen dos tipos de incentivos tributarios en la contratación de personas con discapacidad:

- Deducción adicional sobre las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad (inciso z) del artículo 37 de la LIR).
- Crédito contra el impuesto a la renta, por la contratación de personal con discapacidad y por ajustes razonables (artículo 47.2 del artículo 47 y el numeral 50.3 del artículo 50 de la Ley N.º 29973).

##### 7.1.1. Deducción adicional (gasto)

###### Deducción adicional (gasto)<sup>2</sup>

De acuerdo al inciso z) del artículo 37 de la LIR, cuando se contraten personas con discapacidad, bajo cualquier modalidad de contratación laboral, el empleador tendrá derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que perciban dichos trabajadores, teniendo en cuenta que se entienda como remuneración “cualquier retribución por servicios que constituya renta de quinta categoría para la Ley”.

En ese sentido, el artículo 21 del Reglamento de la LIR establece el siguiente porcentaje de deducción adicional:

Porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría, calculado sobre el total de trabajadores	Porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad
Hasta 30 %	50 %
Más de 30 %	80 %

Ahora bien, el monto adicional deducible anualmente por cada

persona con discapacidad no podrá exceder de 24 remuneraciones mínimas vitales. Tratándose de trabajadores con menos de un año de relación laboral, el monto adicional deducible no podrá exceder de 2 remuneraciones mínimas vitales por mes laborado por cada persona con discapacidad.

Se deberá tener en cuenta que se tomará la remuneración mínima vital vigente al cierre del ejercicio.

#### a) Procedimiento

De acuerdo al numeral 5 del inciso x) del Reglamento de la LIR, para determinar el porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio se seguirá el siguiente procedimiento:

i) Se determinará el número de trabajadores que, en cada mes del ejercicio, han tenido vínculo de dependencia con el generador de rentas de tercera categoría, bajo cualquier modalidad de contratación, y se sumará los resultados mensuales.

Si el empleador inició o reinició actividades en el ejercicio, determinará el número de trabajadores desde el inicio o reinicio de sus actividades. En caso el empleador inicie y reinicie actividades en el mismo ejercicio, se determinará el número de trabajadores de los meses en que realizó actividades.

ii) Se determinará el número de trabajadores discapacitados que, en cada mes del ejercicio, han tenido vínculo de dependencia con el generador de rentas de tercera categoría, bajo cualquier modalidad de contratación, y se sumará los resultados mensuales.

Si el empleador inició o reinició actividades en el ejercicio, determinará el número de trabajadores discapacitados desde el inicio o reinicio de sus actividades. En caso el empleador inicie y reinicie actividades en el mismo ejercicio, se determinará el número de trabajadores discapacitados de los meses en que realizó actividades.

iii) La cantidad obtenida en ii) se dividirá entre la cantidad obtenida en i) y se multiplicará por 100. El resultado constituye el porcentaje de trabajadores discapacitados del ejercicio, a que se refiere la primera columna de la tabla contenida en el presente inciso.

$$\frac{\text{Suma del total de trabajadores discapacitados que, en cada mes del ejercicio, han tenido vínculo laboral}}{\text{Suma del total de trabajadores que, en cada mes de ejercicio, han tenido vínculo laboral.}} \times 100 = \text{\% de trabajadores con discapacidad}$$

iv) El porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio, a que se refiere la segunda columna de la tabla (50 % u 80 %), se aplicará sobre la remuneración que, en el ejercicio, haya percibido cada trabajador discapacitado.

v) Para efecto de lo establecido en el presente inciso, se entiende por inicio o reinicio de actividades cualquier acto que implique la generación de ingresos, gravados o exonerados, o la adquisición de bienes y/o servicios deducibles para efecto del impuesto a la renta.

Cabe resaltar que la deducción adicional procederá siempre que la remuneración hubiere sido pagada dentro del plazo establecido para presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio, de conformidad con lo establecido en el inciso v) del artículo 37 de la LIR.

#### 7.1.2. Dedución adicional (crédito)

##### Dedución adicional (crédito)<sup>3</sup>

a) Sobre las remuneraciones El artículo 47 de la Ley N.º 29973 establece que “los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a personas con discapacidad tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Ahora bien, para la deducción adicional como crédito sobre las remuneraciones, nos remitimos al numeral 3.2 del Decreto Supremo N.º 287-2013-EF, que establece lo siguiente:

- **Importe del crédito:** equivalente al 3 % de la remuneración anual de los trabajadores con discapacidad, que devengue y se pague en el mismo ejercicio.
- **Remuneración:** cualquier retribución por servicios que constituya renta de quinta categoría para la Ley del Impuesto a la Renta.
- **Límite de deducción:** el importe del crédito no podrá exceder el resultado de multiplicar el factor 1.44, por la remuneración mínima vital y el número de trabajadores con discapacidad sobre el cual se estima la remuneración anual.
- **Aplicación:** dicho crédito será aplicado en el ejercicio en el que devenguen y se paguen las remuneraciones.

Ahora bien, a pesar de que la Ley General de la Persona con Discapacidad se encuentra vigente, y al no haberse establecido un plazo de vigencia de este incentivo, resulta de aplicación el plazo supletorio de 3 años. En ese sentido, teniendo en cuenta que el referido cuerpo normativo fue publicado en el 2012, y el Decreto Supremo N.º 287-2013-EF, Reglamento de las disposiciones sobre Impuesto a la Renta contenidas en la Ley N.º 29973, fue publicado en el 2013, **se desprende que este incentivo no se encuentra vigente;** además, ello resulta acorde a lo expuesto por la Administración Tributaria a través de la Nota 2 del Informe N.º 191-2015-SUNAT4.

#### b) Por los ajustes razonables

El artículo 50 de la Ley N.º 29973, modificado en el 2018 por el Decreto Legislativo N.º 1417, establece que “los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Si bien el artículo 50 de la ley en cuestión fue modificado, el Decreto Supremo N.º 287-2013-EF no tuvo una adecuación al respecto; es por ello que se tiene pendiente la emisión de un nuevo decreto supremo que regule y establezca el porcentaje de deducción adicional como crédito por ajustes razonables en el proceso de selección y lugar de empleo (antes referido como “lugar de trabajo”).

Ahora bien, para la deducción adicional como crédito por ajustes razonables, nos remitimos al numeral 3.3 del Decreto Supremo N.º 287-2013-EF, que establece lo siguiente:

- **Importe del crédito:** equivalente al 50 % de los gastos por ajustes razonables en el lugar de trabajo, a que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 de la ley, devengados en cada ejercicio y sustentados con los respectivos comprobantes de pago.
- **Límite de deducción:** el monto de dicho crédito no deberá exceder al importe que resulte de multiplicar el factor 0.73 por la unidad impositiva tributaria (UIT) y por el número de trabajadores con discapacidad que requirieron ajustes

razonables en el lugar de trabajo.

- **Aplicación:** dicho crédito será aplicado en el ejercicio en que devenguen los gastos por ajustes razonables.

Finalmente, sobre la vigencia debemos señalar que, debido a la modificación de la Ley N.º 29973, hecha por el Decreto Legislativo N.º 1417 (13 de setiembre del 2018), que establece la deducción adicional como crédito por los ajustes razonables, **se entiende que dicho incentivo ya no se encuentra vigente al haber transcurrido más de 3 años**, teniendo en cuenta, además, que no se adecuó el Reglamento de la Ley N.º 29973 a dicha modificación.

-----

**Notas:**

1. Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco. "Inmunidad, inafectación, exoneración, beneficios e incentivos tributarios", en Foro Jurídico, N.º 12, 2013, pp. 136-148. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13808>

[edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13808](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13808)

2. Vigente actualmente.
3. No vigente actualmente.
4. La nota 2 señala lo siguiente: "Debe tenerse en cuenta que al no haberse establecido en la Ley N.º 29973 el plazo de vigencia de este beneficio, resulta de aplicación el plazo supletorio de tres (3) años señalado en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias".

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
primera quincena de setiembre 2022



# Gastos de vehículos utilizados para actividades de dirección, representación y administración 2022

## 1. Gastos de vehículos I

### Consulta

La empresa **Larosa EIRL** cuenta con los siguientes vehículos asignados a distintas actividades de acuerdo con lo siguiente:

Vehículo	Placa	Costo	Actividad	Categoría
Automóvil	MAC-087	10 UIT	Gerencia (dirección)	A3
Camioneta	ACD-234	12 UIT	Traslado de mercaderías (operativas)	B1-3
Camioneta	FBY-787	14 UIT	Traslado de mercaderías (operativa)	B1-3
Automóvil	MIA-643	9 UIT	Cobranzas (operativa)	A1

Los ingresos del 2021, descontando los ingresos por venta de activos fijos, ascendieron a S/ 11, 300,000; y para el ejercicio 2022, los gastos anuales de funcionamiento de cada vehículo sin incluir el IGV fueron los siguientes:

Vehículo	Total de gastos de funcionamiento S/
Automóvil	18,600
Camioneta	34,400
Camioneta	59,900
Automóvil	35,300

Según lo anterior, nos consulta lo siguiente:

Para el ejercicio 2022, ¿existen gastos que exceden al límite permitido para vehículos asignados a actividades de dirección, administración y representación?

### Respuesta

En aplicación del principio de causalidad recogido en el encabezado del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), los gastos efectuados por la generación o el mantenimiento de la fuente generadora de renta son gastos deducibles, en tanto cumplan los requisitos de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad, los gastos incurridos en vehículos automotrices.

Tratándose de aquellos destinados a labores de dirección, representación y administración, como en el presente caso, la normativa a través del inciso w) del artículo 37 de la LIR y el inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la LIR, ha dispuesto límites y condiciones para dicha deducción.

#### a) Determinar los vehículos asignados a actividades de dirección, administración o representación y la categoría correspondiente

Vehículo	Placa	Costo	Actividad	Categoría
Automóvil	MAC-087	10 UIT	Gerencia (dirección)	A3
Camioneta	ACD-234	12 UIT	Traslado de mercaderías (operativa)	B1-3
Camioneta	FBY-787	14 UIT	Traslado de mercaderías (operativa)	B1-3
Automóvil	MIA-643	9 UIT	Cobranzas (operativa)	A1

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la empresa cuenta con un vehículo de categoría A3 asignado a la gerencia, calificando como una actividad de dirección sujeta al límite para los gastos de funcionamiento. Cabe precisar que el costo de adquisición del mencionado vehículo no supera 26 UIT. Asimismo, recordemos que los gastos de los vehículos asignados a actividades operativas no están sujetos a límite alguno.

#### b) Determinar el número máximo de vehículos permitidos para la deducción de gastos para el 2022



Autor: Oscar Daniel Maquera Montoya

En concordancia con el numeral 4 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la LIR, tratándose de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, la deducción procederá únicamente en relación con el número de vehículos que surja en aplicación de la siguiente tabla:

Ingresos netos anuales UIT 2021 = S/ 4,400	S/	Número de vehículos
Hasta 3,200 UIT	14,080,000	1
Hasta 16,100 UIT	70,840,000	2
Hasta 24,200 UIT	106,48,000	3
Hasta 32,300 UIT	142,120,000	4
Más de 32,300 UIT	-	5

De acuerdo al cuadro anterior, la empresa puede deducir los gastos de funcionamiento de un vehículo, el cual sería el del automóvil de placa MAC-087 destinado a labores de gerencia, pero sujeto al siguiente límite:

$$\frac{\text{Número de vehículos con derecho a deducción}}{\text{Número total de vehículos de la empresa}} = \frac{1}{4} = 25\%$$

En virtud del numeral 5 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los gastos de funcionamiento del vehículo asignado a la gerencia no pueden sobrepasar del porcentaje determinado en función del número de vehículos con derecho a deducción y el total del vehículo de propiedad y/o en posesión de la empresa. Para el presente caso, el porcentaje es 25 %.

### c) Exceso reparable

Teniendo al porcentaje aceptable por la Administración Tributaria y los gastos incurridos en el vehículo utilizado por la gerencia, hallaremos el exceso reparable considerando, además, que este no incluye el IGV.

Gastos incurridos en vehículos destinados a dirección (representación)	S/ 18,600.00
<b>25 % aceptable</b>	<b>S/ 4,650.00</b>
Gastos de funcionamiento del vehículo asignado a la gerencia	S/ 18,600.00
Máximo aceptable	S/ (4,650.00)
<b>Exceso reparable</b>	<b>S/ 13,950.00</b>

Finalmente, Larosa EIRL tendrá que efectuar el reparo de S/ 16,461.00.

## 2. Gastos de vehículos II

### Consulta

La empresa **Limalyn SAC** cuenta con los siguientes vehículos asignados a distintas actividades de acuerdo con el siguiente cuadro:

Vehículo	Placa	Costo	Actividad	Categoría
Camioneta	JIR-259	25 UIT	Gerencia general (dirección)	B1.4
Automóvil	CAT-346	18 UIT	Gerencia administrativa (dirección)	A2
Automóvil	PIO-897	14 UIT	Administrador (administración)	A3
Camioneta	MAX-905	22 UIT	Traslado de mercaderías (operativa)	B1.3
Camioneta	CAR-453	18 UIT	Traslado de mercaderías (operativa)	B1.3
Automóvil	TES-490	12 UIT	Cobranzas (operativa)	A1

Los ingresos del 2021 fueron por un monto de S/ 42,250,000 y los gastos anuales de funcionamiento del 2022 de cada vehículo fueron los siguientes:

Con respecto a lo anterior, nos consulta lo siguiente:

Vehículo	Total de gastos de funcionamiento S/
Camioneta	49,700
Automóvil	55,700
Automóvil	53,000
Camioneta	32,200
Camioneta	72,700
Automóvil	26,700

Para el ejercicio 2022, ¿existen gastos que exceden al límite permitido para vehículos asignados a actividades de dirección, administración y representación?

### Respuesta

#### a) Determinar los vehículos asignados a actividades de dirección, administración o representación

Vehículo	Placa	Costo	Actividad	Categoría
Camioneta	JIR-259	25 UIT	Gerencia general (dirección)	B1.4
Automóvil	CAT-346	18 UIT	Gerencia administrativa (dirección)	A2
Automóvil	PIO-897	14 UIT	Administrador (administración)	A3
Camioneta	MAX-905	22 UIT	Traslado de mercaderías (operativa)	B1.4
Camioneta	CAR-453	18 UIT	Traslado de mercaderías (operativa)	B1.4
Automóvil	TES-490	12 UIT	Cobranzas (operativa)	A1

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la empresa cuenta con dos vehículos de categorías A2 y A3 asignados a la gerencia administrativa y al administrador, y una camioneta de categoría B1.4 asignada al gerente general, vehículos que se encuentran sujetos al límite para los gastos de funcionamiento.

Recordemos que los gastos de los vehículos asignados a actividades operativas no están sujetos a límite alguno.

#### b) Determinar el número máximo de vehículos permitidos para la deducción de sus gastos

Ingresos netos anuales UIT 2021 = S/ 4,400	S/	Número de vehículos
Hasta 3,200 UIT	14,080,000	1
Hasta 16,100 UIT	70,840,000	2
Hasta 24,200 UIT	106,48,000	3

Ingresos netos anuales UIT 2021 = S/ 4,400	S/	Número de vehículos
Hasta 32,300 UIT	142,120,000	4
Más de 32,300 UIT	-	5

De acuerdo con el cuadro anterior, la empresa puede deducir los gastos de funcionamiento de dos vehículos, asignados a los gerentes (vehículos con placas JIR-259 y CAT-346), pero deberá tener en cuenta el límite porcentual al que están sujetos los gastos de funcionamiento de acuerdo al siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Número de vehículos con derecho a deducción}}{\text{Número total de vehículos de la empresa}} = \frac{2}{6} = 33.3\%$$

En virtud del numeral 5 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la LIR, los gastos de funcionamiento de los vehículos asignados a la gerencia no pueden sobrepasar el porcentaje determinado en función del número de vehículos con derecho a deducción y el total de vehículos en propiedad y/o en posesión de la empresa. Para el presente caso, el porcentaje de 33.33 %.

En cuanto a los gastos incurridos por el tercer vehículo de uso del administrador (placa PIO-897), no son deducibles en vista de que dicho vehículo no está dentro del número máximo permitido de acuerdo a los ingresos de la empresa.

**c) Establecer el exceso reparable**

Gastos incurridos en vehículos destinados a dirección, representación y administración con derecho a deducción	S/ 105,400.00
33.33 % aceptable	S/ 35,130.00
<b>Gastos de funcionamiento del vehículo asignado a la gerencia general</b>	
Gastos de funcionamiento del vehículo asignado a la gerencia administrativa	S/ 49,700.00
Subtotal	S/ 55,700.00
Máximo aceptable	S/ 105,400.00
<b>Exceso reparable (*)</b>	<b>S/ 70,270.00</b>
<b>Gastos del vehículo del administrador (reparable (**))</b>	<b>S/ 53,000.00</b>
<b>Total reparo de gastos de funcionamiento: (*) + (**): 70,270.00 + 53,000.00 = S/ 123,270.00</b>	

Finalmente, Limalyn SAC tendrá que efectuar el reparo de S/ 123,270.00

**Nota:**

Recuerde que para la aplicación del inciso w) del artículo 37 de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

“Se considerará que los vehículos pertenecen a las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría A2: De 1051 a 1500 cc.

Categoría A3: De 1501 a 2000 cc.

Categoría A4: Más de 2000 cc.

Categoría B1.3: Camionetas, distintas a pick-up y sus derivados, de tracción simple (4x2) hasta de 4,000 kg de peso bruto vehicular.

Categoría B1.4: Otras camionetas, distintas a pick-up y sus derivados, con tracción en las cuatro ruedas (4x4) hasta de 4,000 kg de peso bruto vehicular”.

**Base legal:** inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial, primera quincena de setiembre 2022



# Aplicación práctica para la determinación del saldo a favor del exportador

## 1. Introducción

Cuando se realizan exportaciones, ya sea de bienes o servicios, se incurren en costos y gastos para realizar dichas exportaciones. Dichos costos y gastos pueden encontrarse gravados con el impuesto general a las ventas, sin embargo, las exportaciones no se gravan con el IGV. Si el exportador tuviera un saldo no aplicado contra el IGV de las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, el exportador puede compensar dicho saldo contra los pagos a cuenta mensuales de impuesto a la renta o pedir la devolución o ambas cosas, para ello el exportador debe cumplir con ciertas condiciones adicionales, como por ejemplo presentar el PDB (Programa de Declaración de Beneficios) del exportador, llevar el Registro de Compras y el Registro de Ventas de manera electrónica, etc., que veremos a continuación.

## 2. El saldo a favor del exportador

El monto del impuesto general a las ventas que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación dará derecho a un saldo a favor del exportador. A fin de establecer dicho saldo, se aplica las disposiciones establecidas para determinar el crédito fiscal del IGV, tales como los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV y el artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.

**Base legal:** art. 34 del TUO de la Ley del IGV

## 3. Aplicación del saldo a favor

El saldo a favor se deducirá del impuesto bruto si lo hubiere. De no ser posible la deducción en el periodo por no existir operaciones gravadas con IGV o ser estas insuficientes para absorber dicho saldo, el exportador podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta. Si no tuviera impuesto a la renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o este fuera insuficiente para absorber dicho saldo, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso del tesoro público respecto de los cuales el sujeto tenga la calidad de contribuyente. En el caso de que ello no fuera posible, podrá solicitarse la devolución.

**Base legal:** art. 35 del TUO de la Ley del IGV

## 4. Devolución en exceso de saldos a favor

Tratándose de saldos a favor cuya devolución hubiese sido efectuada en exceso al contribuyente, indebidamente o que se torne en indebida, el cobro por parte de la SUNAT se efectuará mediante compensación, orden de pago o resolución de determinación, según corresponda; siendo de aplicación la tasa de interés moratorio y el procedimiento previsto en el artículo 33 del Código Tributario, a partir de la fecha en que se puso a disposición del solicitante la devolución efectuada.

**Base legal:** art. 36 del TUO de la Ley del IGV

## 5. Determinación del saldo a favor

Para determinar el saldo a favor por exportación, los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas, y se aplican las mismas normas establecidas en el numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV referido al crédito fiscal.

Para determinar el saldo a favor, tratándose de adquisiciones realizadas en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicable será el promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en la fecha de



**Autor:** Josué Alfredo Bernal Rojas

## RESUMEN

*Los sujetos generadores de rentas de tercera categoría que realizan exportaciones, ya sea de bienes o servicios, tienen derecho a la devolución del impuesto general a las ventas de las compras realizadas destinadas a exportaciones o ventas nacionales gravadas con dicho impuesto, para ello, el exportador debe cumplir con ciertas condiciones adicionales, como por ejemplo presentar el PDB (Programa de Declaración de Beneficios) del exportador, llevar el Registro de Compras y el Registro de Ventas de manera electrónica.*

emisión de los comprobantes de pago correspondientes.

En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que hubiese sido publicado.

**Base legal:** art. 2 de la D.S. N.º 126-94-EF (29-09-1994)

### 6. Saldo a favor materia del beneficio

El saldo que quede después de descontar el saldo a favor por exportación del impuesto bruto a cargo del sujeto **se denomina "saldo a favor materia del beneficio"**.

Del saldo a favor materia del beneficio se deducirá las compensaciones efectuadas. De quedar un monto a favor del exportador, este podrá solicitar su devolución.

**Base legal:** art. 3 de la D.S. N.º 126-94-EF (29-09-1994)

### 7. Límite de compensación y devolución

La compensación o devolución tiene como límite un porcentaje equivalente a la tasa del impuesto general a las ventas incluyendo el impuesto de promoción municipal, sobre las exportaciones realizadas en el periodo. El saldo a favor materia del beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como saldo a favor por exportación a los meses siguientes.

El saldo a favor materia del beneficio cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicada o solicitada, pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior, podrá arrastrarse a los meses siguientes como saldo a favor por exportación. El monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones realizadas en el periodo siguiente.

**Base legal:** art. 4 de la D.S. N.º 126-94-EF (29-09-1994)

### 8. Determinación del monto de las exportaciones

Para determinar el monto de las exportaciones realizadas en el periodo, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) En la exportación de bienes, el valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas que sustenten las exportaciones embarcadas en el periodo y cuya facturación haya sido efectuada en el periodo o en periodos anteriores al que corresponda la Declaración-Pago.

Para tal efecto, a la fecha de comunicada la compensación o de solicitada la devolución, se deberá contar con las respectivas declaraciones de exportación.

Tratándose de exportaciones realizadas a través del operador de las sociedades irregulares; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios, y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente, cada parte considerará el importe que le será atribuido sobre el valor FOB de la Declaración Única de Aduanas que sustente la exportación realizada, en la proporción de su participación sobre los gastos o en función de la participación de cada parte contratante o integrante, según se haya establecido expresamente en el contrato.

b) En la exportación de servicios, el valor de las facturas que sustenten el servicio prestado a un no domiciliado y que hayan sido emitidas en el periodo a que corresponde la Declaración-Pago.

c) Las notas de débito y crédito emitidas en el periodo a que corresponde la Declaración-Pago.

Del monto de las exportaciones realizadas en el periodo que corresponda, se deducirá o adicionará, en su caso, el monto correspondiente a los ajustes efectuados mediante los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Para determinar el valor FOB de la declaración de exportación, de las facturas de exportación de servicios y el valor de las notas de crédito, tratándose de operaciones realizadas en moneda extranjera, **el tipo de cambio aplicable será el promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en la fecha de emisión de las facturas correspondientes.**

**En el caso de las notas de débito, el tipo de cambio será el mencionado en el párrafo anterior publicado en la fecha en que se emitió la mencionada nota de débito. En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que hubiese sido publicado.**

**Base legal:** art. 5 de la D.S. N.º 126-94-EF (29-09-1994)

### 9. Forma de devolución

Para hacer efectiva la devolución, el exportador solicitará la emisión de notas de crédito negociables presentando el formulario que señale la SUNAT, indicando su número y monto, y adjuntando la información a que se refiere el numeral 9 siguiente.

Presentada la solicitud, el exportador no podrá desistirse de la misma, ni compensar el monto cuya devolución solicita.

El exportador podrá rectificar o complementar la información presentada con la solicitud antes de la emisión de la nota de crédito negociable. En este caso, el plazo para la emisión de la referida nota de crédito negociable se contará a partir de la fecha de presentación de la información rectificatoria o complementaria.

Cuando la exportación haya sido realizada a través del operador de las sociedades irregulares, comunidad de bienes, joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente, la devolución del saldo a favor materia del beneficio podrá ser solicitada por cada parte contratante o integrante de dichos contratos, el cual será calculado después de realizada la atribución del saldo a favor del exportador que realice el operador de tales contratos.

**Base legal:** art. 7 de la D.S. N.º 126-94-EF (29-09-1994)

### 10. Requisitos a adjuntar a la comunicación de compensación y solicitud de devolución

A la comunicación de compensación, así como a la solicitud de devolución, se debe adjuntar vía el Programa de Beneficios del Exportador (PDB):

a) Relación detallada de los comprobantes de pago de las adquisiciones efectuadas, así como de las notas de débito y crédito respectivas y de las declaraciones de importación; correspondientes al periodo por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.

b) En el caso de los exportadores de bienes, la relación detallada de las declaraciones de exportación y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el periodo por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución. En la citada relación, se deberá detallar las facturas que dan origen tanto a las declaraciones de exportación como a las notas de débito y crédito ahí referidas.

En el caso de los exportadores de servicios, la relación detallada de los comprobantes de pago y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el periodo por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.

c) Tratándose de exportaciones realizadas a través de operadores de sociedades irregulares, comunidad de bienes, joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente, adicionalmente a lo

señalado en los incisos anteriores, se requerirá la presentación de los documentos de atribución, así como proporcionar la información que la SUNAT considere necesaria.

La SUNAT podrá establecer que la información contenida en los documentos a que se refieren los incisos a) y b), así como el formulario en que se solicita la devolución, sean presentados en medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin. Asimismo, podrá disponer que la presentación de la mencionada información se efectúe en una oportunidad distinta y con prescindencia a que se presente una comunicación de compensación o una solicitud de devolución.

El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral dará lugar a que la solicitud se tenga por no presentada, quedando a salvo el derecho del exportador a formular nueva solicitud.

**Base legal:** art. 8 del D. S. N.° 126-94-EF (29-09-1994)



## 11. Registro de las compensaciones y devoluciones

Las compensaciones efectuadas y el monto cuya devolución se solicita se deducirán del saldo a favor materia del beneficio en el mes en que se presenta la comunicación o la solicitud.

Cuando el exportador esté obligado a llevar contabilidad completa, registrará ambos importes en una cuenta especial del activo.

**Base legal:** art. 9 del D. S. N.° 126-94-EF (29-09-1994)

El solicitante deberá poner a disposición de la SUNAT en forma inmediata y en su domicilio fiscal la documentación y registros contables correspondientes. En caso contrario, la solicitud quedará automáticamente denegada sin perjuicio de que el exportador pueda volver a solicitar la devolución.

**Base legal:** art. 10 del D. S. N.° 126-94-EF (29-09-1994)

## 12. Emisión de las notas de crédito negociables

### 12.1. Exportación de bienes

Tratándose de exportación de bienes, la SUNAT emitirá y entregará las notas de crédito negociables dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución:

- A. Treinta (30) días hábiles.
- B. Quince (15) días hábiles, siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:
  - a) Más del setenta por ciento (70 %) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del numeral 10 anterior se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.
  - b) En los doce (12) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una nota de crédito negociable, un cheque a que se refiere el inciso h) del numeral 18 más adelante por concepto del saldo a favor materia del beneficio o ha utilizado otros medios

admitidos por las normas para tal fin, y el exportador no ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Tratándose de sujetos que no cuenten con los doce (12) meses a que se refiere el párrafo anterior por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

- c) En los seis (6) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:
  - i) No ha tenido la condición de no habido;
  - ii) Ha presentado todas las declaraciones determinativas del impuesto general a las ventas, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensuales y a la determinación del impuesto a la renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento; y
  - iii) Ha generado el Registro de Ventas e ingresos y el Registro de Compras electrónicos oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso prevista en la correspondiente resolución de Superintendencia de la SUNAT.

**Base legal:** art. 11 del D. S. N.° 126-94-EF (29-09-1994)

### 12.2. Exportación de servicios

Tratándose de operaciones de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la SUNAT emitirá y entregará las notas de crédito negociables dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución:

- A. Cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- B. Veinte (20) días hábiles, siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:
  - a) Más del ochenta por ciento (80 %) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del numeral 10 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.
  - b) En los doce (12) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una nota de crédito negociable, un cheque a que se refiere el inciso h) del numeral 18 más adelante por concepto del saldo a favor materia del beneficio o ha utilizado otros medios admitidos por las normas para tal fin, y el exportador no ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los doce (12) meses a que se refiere el párrafo anterior por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

- c) En los seis (6) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:
  - i) no ha tenido la condición de no habido;
  - ii) ha presentado todas las declaraciones determinativas del impuesto general a las ventas, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensuales y a la

determinación del impuesto a la renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento; y

iii) ha generado el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso prevista en la correspondiente resolución de Superintendencia de la SUNAT.

**Base legal:** art. 11-A del D. S. N.° 126-94-EF (29-09-1994)

### 13. Otorgamiento de garantías

La SUNAT entregará las notas de crédito negociables dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los exportadores que alternativamente garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de carta fianza y póliza de caución o se encuentren en el listado que publicará la SUNAT en su portal el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año.

#### Caso práctico

Una empresa que se dedica en el país a la exportación y venta de conservas de pescado ha tenido las siguientes ventas en mayo del 2022:

- Exportación de conservas de pescado embarcadas: S/ 183,000.
- Ventas nacionales de conservas de pescado: S/ 110,000 más IG. V.

#### Exportaciones de los últimos 12 meses

Junio 2021	S/ 75,000
Julio 2021	S/ 82,000
Agosto 2021	S/ 78,000
Setiembre 2021	S/ 81,000
Octubre 2021	S/ 77,000
Noviembre 2021	S/ 84,000
Diciembre 2021	S/ 76,000
Enero 2022	S/ 80,000
Febrero 2022	S/ 79,000
Marzo 2022	S/ 82,500
Abril 2022	S/ 78,500
Mayo 2022	S/ 183,000
<b>Total</b>	<b>S/ 1,056,000</b>

#### Ventas gravadas con el IG. V. de los últimos 12 meses (base imponible)

Junio 2021	S/ 105,000
Julio 2021	S/ 112,000
Agosto 2021	S/ 118,000
Setiembre 2021	S/ 111,000
Octubre 2021	S/ 117,000
Noviembre 2021	S/ 114,000
Diciembre 2021	S/ 116,000
Enero 2022	S/ 110,000
Febrero 2022	S/ 119,000
Marzo 2022	S/ 112,500
Abril 2022	S/ 118,500
Mayo 2022	S/ 60,000
<b>Total</b>	<b>S/ 1,313,000</b>

#### Adquisiciones gravadas con IG. V.

- Compra de envases para conservas: S/ 25,000 más IG. V.
- Gastos de electricidad: S/ 15,000 más IG. V.
- Gastos por servicio de agua potable: S/ 13,000 más IG. V.
- Servicios de vigilancia: S/ 28,000 más IG. V.

- Compra de útiles de oficina: S/ 500 más IG. V.
- Compra de suministros de limpieza: S/ 12,000 más IG. V.

Realiza los pagos a cuenta del impuesto a la renta con la tasa de 1.5 %.

Se pide determinar cuánto de saldo a favor del exportador corresponde que se le devuelva.

#### Solución

##### Determinación del débito fiscal

IG. V. de ventas (S/ 60,000 x 18 %) S/ 10,800

Determinamos el coeficiente para la prorrata del IG. V. para las adquisiciones de utilización común:

$$\frac{\text{Operaciones gravadas} + \text{exportaciones}}{\text{Operaciones gravadas} + \text{operaciones no gravadas} + \text{exportaciones}} \times 100$$

$$\frac{1,313,000 + 1,056,000}{1,313,000 + 0 + 1,056,000} \times 100 = 100 \%$$

El coeficiente es 1.00, es decir, puede usar el 100 % de crédito fiscal.

##### Determinación del saldo a favor del exportador

IG. V. de compras:

Compra de envases	4,500
Electricidad	2,700
Agua	2,340
Vigilancia	5,040
Útiles de oficina	90
Suministros de limpieza	2,160
<b>Total</b>	<b>S/ 16,830</b>

Puede usar el 100 % de los S/ 16,830.

##### Cálculo del saldo a favor materia del beneficio (SFMB):

IG. V. de ventas	10,800
IG. V. de compras	(16,830)
<b>Saldo a favor del exportador</b>	<b>S/ 6,030</b>

##### Límite del saldo a favor materia del beneficio

El límite es el 18 % de las exportaciones embarcadas en mayo del 2022.

$$S/ 183,000 \times 18 \% = S/ 32,940$$

Como el saldo a favor del exportador (S/ 6,030) se encuentra dentro del límite del 18 % de las exportaciones embarcadas en mayo del 2022 (S/ 183,000 x 18 % = S/ 32,940), el total del **saldo a favor materia del beneficio** es S/ 6,030, que puede pedir que se devuelva o aplicarlo contra el pago a cuenta del impuesto a la renta de mayo o ambas cosas, previa presentación del PDB del exportador.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial, segunda quincena de setiembre 2022

# La entrega de bienes con fines promocionales en el impuesto a la renta

## 1. Introducción

Dentro del universo de las estrategias comerciales y del marketing, encontramos la entrega de bienes con fines promocionales que viene a ser pieza clave de comunicación para hacer notar los bienes y/o servicios que oferta la empresa en el mercado, generándose así un incremento potencial de las ventas.

Por tal motivo, es de suma relevancia hacer un análisis, desde el punto de vista del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (TUO de la LIR) y del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (Reglamento de la LIR), de la entrega de bienes con fines promocionales a fin de evitar alguna contingencia tributaria.

## 2. ¿Qué es la entrega de bienes con fines promocionales?

La entrega de bienes promocionales es una manifestación del gasto promocional de la empresa. Con la entrega gratuita de bienes al público, se busca promocionar, promover e impulsar la venta de bienes y/o servicios que ofrecen al público.

Y es que con la entrega de bienes promocionales se da a conocer al potencial cliente las bondades del bien y/o servicio<sup>1</sup>, tales como sus características, los beneficios, el precio, sus componentes, entre otros aspectos, con la finalidad de lograr, en un futuro, su adquisición o consumo.

Según Socatelli, citando Kotler, Cámara, Grande y Cruz, autores del libro Dirección de marketing, la promoción es la cuarta herramienta del marketing-mix, incluye las distintas actividades que desarrollan las empresas para comunicar los méritos de sus productos y persuadir a su público objetivo a que compren<sup>2</sup>.

Para Lucero, haciendo referencia a las muestras gratuitas para promocionar el producto, es aquella entrega gratuita y limitada de cierta cantidad de un producto para su prueba por parte de los consumidores. Es una manera de lograr que un cliente potencial pruebe el producto de forma gratuita<sup>3</sup>.

Asimismo, el Tribunal Fiscal mediante la RTF N.º 1215-5-2002 expresó las finalidades que tiene la entrega de bienes con fines promocionales:

### RTFN.º 1215-5-2002

La entrega de bienes con fines promocionales [...] es la efectuada con **la finalidad específica de difundir las ventajas de los bienes o servicios** de una línea de producción, comercialización o servicio de las empresas, esto es la efectuada como parte de acciones tendentes a incrementar las ventas ("promoción de venta") o **motivar algún comportamiento en relación con alguno de los productos o servicios objeto de transacciones** por parte de la empresa (esto es, actividades de "promoción estratégica", que por ejemplo pretenden informar sobre un producto nuevo o existente, o destacar sus ventajas frente a los productos de la competencia), **tanto si están dirigidas a los consumidores finales o a los eslabones intermedios de la cadena de distribución** (concesionarios y distribuidores). Ello no ocurre en el caso de las acciones tendentes a proyectar una imagen genérica de la empresa, como ocurre con las actividades vinculadas a la imagen de la empresa.

## 3. Diferencias entre la entrega de bien por bonificación, el gasto de representación, gasto promocional y el gasto de publicidad

Para la deducción de la bonificación, el gasto de representación, la entrega de bien promocional y la publicidad, es importante hacer algunas diferencias, ya que cada uno recibe un trato diferente en el impuesto a la renta.

### 3.1. Bonificación

La entrega de bienes por bonificación se da cuando se entrega un producto adicional a un cliente, a fin de poder fidelizar la relación para futuras compras o consumos.

Tal como menciona Gallegos, la bonificación se da a través de la entrega



**Autor:** Fernando Enrique Blas Slee

## RESUMEN

*La entrega de bienes con fines promocionales busca que las empresas puedan dar a conocer el tamaño, la calidad, la duración, los beneficios, entre otros aspectos, de los bienes y/o servicios que oferta en el mercado. En tal sentido, ello producirá un doble efecto cuando se haga la entrega, el primero es que para la empresa que transfiere de forma gratuita, lo deducirá como un gasto promocional; y el segundo, para quien recibe el bien, lo reconocerá como un ingreso gravado con el impuesto a la renta.*

gratuita de otro bien. Un ejemplo de bonificación es el famoso 3 x 2, es decir, compras tres bienes por el precio de dos, de tal manera que la bonificación consistirá en la entrega "gratuita" del tercer bien. En este caso, el bien es la misma especie, por ejemplo, llevar 3 botellas de aceite al precio de 2; pero en otros casos, la bonificación puede ser un bien distinto, por ejemplo, si compro una pasta dental, viene de regalo adherido a la pasta dental un cepillo de dientes<sup>4</sup>.

Asimismo, la bonificación es una categoría deducible en la determinación del ingreso neto, tal como lo expresa el quinto párrafo del artículo 20 del TUO de la LIR. Se entiende que la bonificación no será deducible si dicha entrega no es usual en las prácticas comerciales, ya que se entenderá como una liberalidad de la empresa.

### 3.2. Gastos de representación

Según el inciso q) del artículo 37 del TUO de la LIR, son deducibles los gastos de representación que sean propios del giro o del negocio. La deducción máxima es del medio por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) unidades impositivas tributarias.

Los gastos de representación deben ser entendidos, según el inciso m) del artículo 21 del Reglamento de la LIR, como:

- los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos;
- los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

Como señala Effio, lo importante aquí es la representación fuera del local o establecimiento. Por ejemplo, podríamos incluir aquellos gastos por almuerzos, cenas o reuniones con clientes, proveedores o terceros, a la que acuden los representantes de la empresa, para tratar determinados negocios o aspectos vinculados con el desarrollo de la empresa (RTF N.º 03774-1-2004)<sup>5</sup>.

Es relevante tomar en consideración que en los gastos de representación no se encuentran comprendidos los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda o las entregas de bienes promocionales.

### 3.3. Gasto promocional

El Tribunal Fiscal ya ha señalado que los gastos promocionales están destinados a una masa indeterminada de consumidores reales o potenciales.

#### RTFN.º 05995-1-2008

Que conforme lo ha establecido este Tribunal en la Resolución N.º 756-2-2000 [...], cuando el inciso m) del artículo 21 del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta alude al término "gastos de propaganda" no dispone que solo estos se encuentran excluidos de la definición de gastos de representación, pues esta referencia es únicamente a título de ejemplo, **encontrándose dentro de la excepción aquellos gastos realizados para efectos de una promoción masiva, entre los que se incluiría la publicidad, promoción de ventas y las relaciones públicas** de acuerdo con la referencia que para tal efecto hace Philip Kotler en su libro "Fundamentos de Mercadotecnia", actividades desarrolladas por la empresa **con la finalidad de informar, persuadir, recordar sobre la organización o sobre el producto, dirigidos a la masa de consumidores reales o potenciales.** [El resaltado es nuestro]

Asimismo, compartimos la opinión de Ruiz de Castilla y Robles al mencionar que:

En la Promoción, no se tiene como condición la venta previa de mercadería. La promoción puede incidir sobre clientes reales y

clientes potenciales. O sea no es necesario que para que las entregas de bienes por concepto de promoción se encuentren inafectas al IGV estén condicionadas a la existencia previa de una venta efectiva.

Así sucede por ejemplo cuando una empresa que vende shampoo lo regala en pequeños cojines a los automovilistas que detienen su vehículo en una concurrida esquina, respetando la luz roja del semáforo, o en garitas del peaje camino a las playas<sup>6</sup>.

Por tal motivo, la entrega promocional de bienes busca que se pueda conocer las características del bien y/o servicio que se oferta, sin que sea necesario que exista un vínculo comercial con quien recibirá el bien promocional, a fin de que en un futuro este sujeto se vuelva un cliente para la empresa.

### 3.4. Gasto de publicidad

La publicidad, al igual que la entrega con fines promocionales, busca que la empresa pueda llegar a hacerse conocer a todos los sujetos que puedan ser clientes reales o potenciales.

De acuerdo con el Tribunal Fiscal, según la RTF N.º 11915-3-2007, se señaló que la diferencia entre los gastos de representación y de publicidad lo constituye el hecho de que los **de publicidad son erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, que tengan por objeto la promoción de un producto que pueda ser adquirido, utilizado o disfrutado por estos** en su condición de consumidores finales, mientras que los gastos de representación constituyen gastos destinados a presentar una imagen que le permite a las empresas mantener o mejorar sus posición en el mercado.

En nuestra opinión, el gasto promocional es un concepto más amplio que el gasto de publicidad, ya que, si bien ambos buscan llegar a una masa de consumidores reales o potenciales, la actividad promocional se manifiesta a través de la publicidad cuando se utilizan avisos en el periódico o redes sociales, paneles, comerciales, volantes, etc.; para impulsar las ventas del producto de la empresa. Un ejemplo de ello es la organización de un evento promocional para colocar en el mercado un nuevo perfume, ello generará que la empresa incurra en varios gastos para promocionar el nuevo producto como la publicidad del evento y la entrega de bienes con fines promocionales.

### 4. La entrega de bienes promocionales como gasto deducible

Considerando que la entrega de bienes promocionales se da de forma gratuita a cualquier tercero, ello haría mencionar, a simple vista, que el gasto generado no sería deducible, ya que el inciso d) del artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece que las liberalidades - salvo que sean destinadas a entidades del Sector Público o entidades receptoras de donaciones - no son gasto deducible.

De acuerdo con la RTF N.º 02675-5-2007, la liberalidad es el desprendimiento, la generosidad, la virtud moral, que consiste en distribuir generosamente sus bienes sin esperar recompensa.

Por ello, debe entenderse que la entrega de bienes promocionales, como ya se ha mencionado, sí se espera algo a cambio: obtener un potencial cliente o generar una potencial venta.

Por ello, corresponde hacer un breve análisis del principio de causalidad y los criterios vinculados, a fin de tener claro que la entrega de bienes con fines promocionales es gasto deducible.

#### 4.1. Principio de causalidad

Cuando vamos a determinar la renta neta de tercera categoría, se deberá proceder a deducir de la renta bruta los gastos que los generadores de la renta empresarial han realizado durante el transcurso de todo el ejercicio gravable.

Siendo así, se ha previsto que solo aquellos gastos que cumplan con los requisitos señalados en el texto del artículo 37 del TUO de la LIR serán deducibles en la determinación de la renta neta, monto sobre el cual se le aplicará la tasa del impuesto a la renta, luego de aplicar pérdidas tributarias si las hubiere.

En cuanto al principio de causalidad, García señala que se puede afirmar que todas las deducciones de gastos están regidas por el principio de causalidad, o sea, que solo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad<sup>7</sup>.

Por otra parte, la Dra. Montestruque nos comenta que para saber si un gasto es deducible para el cálculo de la renta de tercera categoría, debemos revisar si dicho egreso se subsume dentro de algunos de los supuestos que se detallan a continuación<sup>8</sup>:

<b>Gasto imprescindible</b>	Es aquel gasto que directamente ha generado una renta, cuya erogación es obligatoria o imposible de sustraerse para obtener el ingreso.
<b>Gasto conveniente</b>	El gasto necesario es el gasto adecuado o decidido por el contribuyente como el ideal para la generación de renta, con prescindencia de que la referida no se haya efectivamente generado.
<b>Gasto habitual o normal</b>	El gasto necesario se determina por las prácticas usuales, como gastos normales o habituales del giro de negocio.
<b>Gasto inherente</b>	Debe distinguirse los gastos que son causales con la actividad que constituye el giro de negocio del contribuyente y los que no guardan dicha relación. Para efectos fiscales, serán deducibles los gastos que tengan relación con la actividad económica del contribuyente.

Los gastos deducibles a efectos de la determinación del impuesto a la renta empresarial consisten no solo en los gastos vinculados directamente con la generación de la renta, y que son considerados deducibles, sino también en aquellos gastos generales, entendidos estos últimos como el grupo de gastos realizados que se producen sin conexión directa con la actividad o con el mantenimiento de la fuente, pero que son necesarios e imprescindibles para el giro empresarial.

Cabe señalar que el contribuyente será quien deberá demostrar la causalidad del gasto, de tal forma que la Administración Tributaria pueda evaluar la documentación que sustenta la deducción realizada por el generador de la renta empresarial<sup>9</sup>.

Ahora bien, revisando el texto legal del artículo 37 del TUO de la LIR, el cual establece que "a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los **gastos necesarios** para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, **en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley**", podemos ver el principal criterio de la causalidad del gasto: la necesidad. Este criterio mencionado ya ha sido objeto de pronunciamiento por el Tribunal Fiscal en la siguiente resolución:

**RTFN.° 08723-9-2021**

[...] en las Resoluciones N.os 02607-5-2003 y 08318-3-2004 ha establecido que **para que un gasto se considere necesario se requiere que exista una relación de causalidad** entre los gastos producidos y la renta generada, debiendo evaluarse la necesidad del gasto en cada caso.

El principio de causalidad implica que los gastos en que incurran las empresas deben resultar necesarios, es decir, que estos deben ser imprescindibles para que la empresa pueda realizar su actividad comercial, mantener su fuente productora o generar rentas potenciales de tercera categoría.

Tal como menciona Carrillo, el criterio de **necesidad del gasto** implica que aquel desembolso tendrá incidencia en las

operaciones de la empresa, esto es, en la vinculación con la generación de la fuente productora, que en el caso de las empresas está compuesta por el capital y el trabajo; y de otro lado, en la expectativa que tiene la empresa que el gasto ocasionado le permita generar potenciales ingresos, los cuales a su vez permitan que la empresa se desenvuelva en el mercado para obtener la utilidad deseada desde el momento que se constituyó como tal<sup>10</sup>.

Aunado a lo anterior, el artículo 37 del TUO de la LIR permite la deducción de gastos en obediencia al principio de causalidad, así como otros gastos señalados expresamente, no por cumplir netamente con dicho principio, sino porque legalmente se han permitido deducirlos (por ejemplo, mermas y desmedros, las pérdidas extraordinarias, donaciones a entidades perceptoras, entre otros). Por tal motivo, la lista de supuestos señalada en los incisos del artículo mencionado, no resulta ser taxativa, sino que solo anuncia algunos supuestos deducibles como gasto.

Además, el mismo artículo establece que en la medida de que el gasto no esté prohibido legalmente, procede su deducción. En dicho caso, el artículo 44 del TUO de la LIR ha establecido qué conceptos son gastos no deducibles para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría, no encontrándose dentro de ese listado la entrega de bienes promocionales.

**4.2. Otros criterios vinculados a la causalidad**

El legislador ha previsto que, además de cumplir con el criterio de necesidad del gasto para deducirlo en la determinación del impuesto a la renta empresarial, también resulta relevante cumplir con otros criterios o subprincipios, como se puede observarse en el último párrafo del artículo 37 del TUO de la LIR:

**Artículo 37.- [...]**

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser **normalmente** para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como **razonabilidad** en relación con los ingresos del contribuyente, **generalidad** para los gastos a que se refieren los incisos l), ll) y a.2) de este artículo, entre otros.

También, en la décima octava disposición complementaria y final del TUO de la LIR se ha precisado que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, a que se refiere el artículo 37 de la ley, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios, tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refiere el inciso l) de dicho artículo; entre otros.

Por tanto, resulta importante revisar estos criterios relacionados a la causalidad del gasto para tener una noción más amplia de la deducibilidad del gasto por entrega de bienes promocionales.

**a) Normalidad**

Este criterio hace mención a que el gasto debe ser congruente, habitual, usual, frecuente, parte de los egresos cotidianos del giro de la actividad de la empresa o de la práctica común del mercado.

**RTFN.° 03162-5-2019**

[...] a efecto de determinar que un gasto sea necesario debe analizarse en cada caso en particular, que sean razonables y proporcionales, y para ello debe analizarse, entre otros supuestos, que estos sean normales, por lo que **debe entenderse que estos últimos deben ser analizados en función a la situación de cada empresa en la medida que la necesidad del gasto debe estar relacionado con la vinculación de la actividad gravada** puesto que ambos conceptos integran lo que se conoce como principio de causalidad.

**b) Razonabilidad y proporcionalidad**

El principio de razonabilidad es un criterio que está orientado a la

relación lógica entre los gastos y los ingresos de una empresa. Resultaría extraño que una persona jurídica cuyos ingresos son mínimos o casi inexistentes realice gastos superfluos o elevados. Lo racional es que el gasto debe guardar cierta coherencia y relación con los ingresos<sup>11</sup>.

Del criterio de razonabilidad se desprende la proporcionalidad, el cual consiste en que los gastos que realice la empresa deben encontrarse en proporción a los ingresos que genere.

La razonabilidad y proporcionalidad son criterios de orden cuantitativo, ya que son un límite que se vincula con el aspecto monetario de ingresos con los montos del gasto.

#### RTFN.º 00197-4-2017

Que en cuanto al principio de razonabilidad, cabe señalar que conforme con reiterada jurisprudencia, como la contenida en la Resolución N.º 4212-1-2007, este Tribunal ha dejado establecido que este se determina en función de las gratificaciones y/o bonificaciones extraordinarias y los **ingresos del ejercicio**, o entre la relación de aquellas y la renta neta de la empresa, como es el caso de la Resolución N.º 2455-1-2010, o entre las gratificaciones extraordinarias y el **volumen de las ventas**, como es el caso de la Resolución N.º 06931-2-2016 debiéndose indicar que en el presente caso, conforme se aprecia de la declaración de la recurrente el monto de gratificación extraordinaria otorgada, es equivalente al 1.07 % del total de ingresos.

### 4.3. Deducción de la entrega de bienes promocionales

Teniendo en cuenta que la entrega promocional de bienes busca que se pueda conocer las características del bien y/o servicio, sin que sea necesario que exista un vínculo comercial con quien recibirá el bien promocional, a fin de que en un futuro este sujeto se vuelva un cliente para la empresa, dicha entrega promocional, al ser inherente, necesaria y normal en el giro empresarial y al tener como meta generar mayores rentas, sí puede deducirse como gasto al cumplir con el principio de causalidad, además de respetarse la razonabilidad y proporcionalidad.

Cabe señalar que el inciso m) del artículo 21 del Reglamento de la LIR hace mención a los gastos destinados a la masa de consumidores potenciales o reales, por lo que no estará sujeto al límite que se dispone en el gasto de representación.

### 5. Ingreso gravado para quien recibe el bien promocional

En razón a la teoría del flujo de riqueza, todo ingreso generado por operaciones con terceros, a cualquier título, será considerado como una renta gravada.

Según Alva, esta teoría considera renta como todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito<sup>12</sup>.

Conviene señalar que a través del Informe N.º 252-2005-SUNAT/2B0000, la Administración Tributaria ya ha confirmado la regulación de la teoría del flujo de riqueza:

#### Informe N.º 252-2005-SUNAT/2B0000

En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones.

La teoría del flujo de riqueza ha sido recogida en nuestra normativa en el penúltimo párrafo del artículo 3 del TUO de la LIR y en el inciso g) del artículo 1 de su Reglamento de la LIR, los cuales establecen lo siguiente respectivamente:

#### Artículo 3.- [...]

En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros, así como el resultado por exposición a la inflación determinado conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación del impuesto

A fin de determinar los ingresos comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, se aplicarán las siguientes reglas:

[...]

g) **La ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros** a que alude el penúltimo párrafo del artículo 3 de la Ley, **se refiere a la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares**, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones. **En consecuencia, constituye ganancia o ingreso para una empresa, la proveniente de actividades accidentales, los ingresos eventuales y la proveniente de transferencias a título gratuito que realice un particular a su favor.** En estos casos, el adquirente deberá considerar la ganancia o ingreso al valor de ingreso al patrimonio.

El término empresa comprende a toda persona o entidad perceptora de rentas de tercera categoría y a las personas o entidades no domiciliadas que realicen actividad empresarial. [El resaltado es nuestro]

Por lo tanto, la empresa que adquiere o recibe el bien promocional tendrá que reconocer en razón al valor de ingreso al patrimonio. Según el numeral 2 del inciso a) del artículo 11 del Reglamento de la LIR, se usará el valor de ingreso al patrimonio como costo computable cuando el bien ha sido adquirido por el contribuyente de terceros, a título gratuito o a precio no determinado. Asimismo, el numeral 3 del último párrafo del artículo 20 del TUO de la LIR señala que el valor de ingreso al patrimonio debe ser entendido como aquel valor que corresponde al valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en la presente ley (artículo 32 del mismo TUO).

-----

#### Notas:

1. Alva Matteucci, Mario. ¿Cuál es el tratamiento tributario de la entrega de bienes con fines promocionales? <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2017/04/03/cual-es-el-tratamiento-tributario-de-la-entrega-de-bienes-con-fines-promocionales/>
2. Socatelli, Mario. La promoción & la gestión de medios. [https://www.ucipfg.com/Repositorio/MGTS/MGTS14/MGTSV-09/semana4/Mercadeo\\_Turistico\\_-\\_LS4.2\\_Promocion\\_Gestion\\_de\\_Medios.pdf](https://www.ucipfg.com/Repositorio/MGTS/MGTS14/MGTSV-09/semana4/Mercadeo_Turistico_-_LS4.2_Promocion_Gestion_de_Medios.pdf)
3. Lucero, Ana. Promoción de ventas: estrategias e instrumentos. <http://estrategiaspromocionalesiunics.blogspot.pe/p/estrategias-e-instrumentos-de-la.html>
4. Flores Gallegos, Jorge. Tratamiento tributario de los retiros de bienes, Lima: Instituto Pacífico, p. 27.
4. Flores Gallegos, Jorge. Tratamiento tributario de los retiros de bienes, Lima: Instituto Pacífico, p. 27.
5. Effio Pereda, Fernando. "Puntos clave para entender la deducción de gastos de representación: a propósito del próximo cierre del ejercicio 2021", en Actualidad Empresarial N.º 484, primera quincena de diciembre del 2022, pp. I-11 - I-14.
6. Ruiz de Castilla Ponce León, Francisco Javier y Carmen del Pilar Robles Moreno. "El retiro de bienes en el IGV (Parte II)", en Actualidad Empresarial, N.º 198, primera quincena de enero del 2010, p. I-5.

7. García Mullín, Juan Roque. Manual del impuesto a la renta, Santo Domingo:1980, p.122.

8. Montestruque Rosas, Karina. A propósito del principio de causalidad, citado por Rodríguez Bullon, David. Las indemnizaciones por responsabilidad civil contractual y su deducibilidad como gasto. Trabajo de investigación para optar el grado académico de magíster en Derecho de la Empresa, p. 20.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13459/RODRIGUEZ\\_BULLON\\_LAS\\_INDEMNIZACIONES\\_POR\\_RESPONSABILIDAD\\_CIVIL\\_CONTRACTUAL\\_Y\\_SU\\_DEDUCIBILIDAD\\_COMO\\_GASTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13459/RODRIGUEZ_BULLON_LAS_INDEMNIZACIONES_POR_RESPONSABILIDAD_CIVIL_CONTRACTUAL_Y_SU_DEDUCIBILIDAD_COMO_GASTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

9. Blas Slee, Fernando Enrique. “¿Puede calificar como gasto deducible el pago de penalidades?”, en Actualidad Empresarial, N.º 501, segunda quincena de agosto del 2022, pp. I-19 - I-23.

10. Carrillo, Miguel. “Algunas reflexiones sobre el principio de causalidad en la deducción de los gastos empresariales”, en LP.

<https://lpderecho.pe/principio-causalidad-deduccions-gastosempresariales/>

11. Alva, Mario et. al. Cierre contable y tributario 2021. Gastos deducibles y reparos tributarios, Lima: Instituto Pacífico, 2021, p.50.

12. Alva Matteucci, Mario. “El impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-lasteorias-que-determinan-su-afectacion/#more-187>

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de setiembre 2022



## ARTÍCULO

# La atribución de responsabilidad solidaria y el orden constitucional

Nuestro Ordenamiento Jurídico, no sólo se refiere al conjunto de Leyes que rigen y regulan el funcionamiento de la sociedad, sino también a “**principios**”, normas que deben ser observadas por ser imperativas y equivalentes a los principios de **justicia, equidad y debido proceso**.

Estos principios, debieran ser un muro de contención a la interpretación de las normas y no una puerta frágil que se pueda sobrepasar, con argumentos flácidos en el ejercicio de la interpretación y aplicación.

### **No tendrían que estar todos los actores del Derecho comprometidos con las normas Constitucionales?**

No es suficiente al actuar las normas y procedimientos tributarios, subsumir los hechos en el Derecho, sino incorporar los principios constitucionales, protectores de los derechos y garantías previstas en nuestra Carta Magna.

Mi comentario, va en línea al Proyecto de Ley aprobado el 29.09.2022 dentro **del Plan Impulso Perú**, para mejorar la gestión de la cobranza de las deudas tributarias. Este Proyecto, textualmente, busca darle un mayor efecto disuasivo a la normatividad del Código Tributario con el fin de evitar la dilatación o postergación del cobro de dichas deudas.

Tal iniciativa, modifica el último párrafo del artículo 20-A del Código Tributario y establece que se norme un **procedimiento de atribución de responsabilidad**, para efectos de que la administración tributaria notifique la causal imputable al responsable solidario, así como el monto de la deuda.

Actualmente, dichas Resoluciones de Determinación de Responsabilidad Solidaria, concluyen, luego de un **procedimiento de fiscalización genérico**, más no de un procedimiento específico para la Atribución de Responsabilidad Solidaria.

Quiere decir que con la modificación anunciada, se regulará mediante Decreto Supremo dicho procedimiento de atribución de responsabilidad, “asegurando así” que el presunto responsable solidario, pueda realizar sus descargos y el acceso a la información que le facilite ejercer su derecho de defensa.

Debe entenderse, que si a raíz de tal modificación se van a dar a futuro las condiciones de fiscalización para el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria, entonces no existía la normativa específica pertinente, para el ejercicio del derecho de defensa, en el caso, por ejemplo, de la atribución de responsabilidad solidaria como adquirente, constituyéndose en un ejercicio más de discrecionalidad; por decir lo menos, por parte de la Administración Tributaria SUNAT.

Al respecto, el Código Tributario tiene una normativa tenue, breve, pero muy pernicioso en el tema de responsabilidad solidaria del adquirente,



**Autora:**

CPC Maria Jeanette Zea Torres  
Integrante del Comité de Tributación del CCPA.

“La Constitución es el alma  
de los estados”  
Isócrates.

Capítulo II del Código Tributario, art 17, numeral 3.

Esta norma coloca en igualdad de condiciones al transferente y adquirente frente al acreedor tributario.

En este artículo, me referiré tan sólo al artículo 17, numeral 3

**Art 17° numeral.3)** Son responsables solidarios en calidad de adquirentes: Los adquirentes del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica.

La responsabilidad cesará tratándose de estos adquirentes:

b) A los 2 (dos) años de efectuada la transferencia, si fue comunicada a la Administración Tributaria dentro del plazo que señale ésta.

En caso se comunique la transferencia fuera de dicho plazo o no se comunique, **cesará cuando prescriba la deuda tributaria respectiva.**

Con esta simple normativa, se da inicio a un gran desafío de interpretación jurídica.

**Norma incorporada en el Decreto Legislativo 953 de fecha 04.02.2004**

Han transcurrido 18 largos años y SUNAT nunca normó tal plazo. Nos quedamos entonces, sin la posibilidad de que la responsabilidad cese a los 2 años de efectuada la transferencia.

En consecuencia, la no comunicación dentro de un plazo inexistente, acarrea la 2da. posibilidad de cese de responsabilidad ..., **cuando prescriba la deuda tributaria respectiva.**

Hasta aquí se presentan las siguientes interrogantes.

1. Cuándo **prescribe la deuda tributaria respectiva**, de la cual el adquirente se convierte en responsable solidario como adquirente de activos o pasivos de una empresa?
2. **Hasta qué monto** de la deuda del deudor principal, responde el responsable solidario como adquirente?
3. **En qué momento nace la responsabilidad solidaria** para el adquirente, y respecto de qué obligaciones y con corte a qué fecha?
4. **La simple adquisición de activos o pasivos hace responsable solidario al adquirente?**

Las respuestas no las encontramos dentro del articulado pertinente del Código Tributario, sino que se han ido implementando en sendos Informes por parte de la Administración Tributaria, respecto de la responsabilidad solidaria del adquirente:

**Informe N° 085-2019-SUNAT/7T0000 (Publicado el 24.06.2019):**

Los adquirentes del activo y/o pasivo de empresas, tendrán la calidad de responsables solidarios respecto de las obligaciones tributarias del transferente, **existentes a la fecha de la transferencia. Respuesta a la interrogante 3.**

Sin embargo, la respuesta está en un Informe SUNAT, no en el Código Tributario; por tanto, no se cumple con **el principio Constitucional de Legalidad.**

La responsabilidad solidaria por la adquisición del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos, indicada en el numeral 3 del artículo 17 del Código Tributario, no está limitada al valor de los bienes adquiridos. Al respecto, la interpretación de SUNAT, es que la responsabilidad comprende toda la deuda de las obligaciones tributarias que hubiere generado el transferente hasta la fecha de la transferencia (incluyendo las multas que correspondan a infracciones tributarias incurridas por el deudor tributario hasta la fecha de la transferencia), sin límite alguno. **Respuesta a la interrogante 2.**

Esta respuesta o interpretación está plasmada en un Informe SUNAT y por tanto, al no estar prevista en el Código Tributario, no se cumple con los principios Constitucionales de Legalidad y no Confiscatoriedad.

**Informe N° 097-2019-SUNAT/7T0000 ( Publicado el 15 de Julio 2019)**

La responsabilidad solidaria a que se refiere el numeral 3 del artículo 17 del Código Tributario se genera por la adquisición de un negocio en su totalidad.

En opinión de la Administración Tributaria, por ejemplo, habría responsabilidad solidaria en la transferencia de **unidades de producción, líneas de negocio o bienes que permitan la operatividad de un negocio, que tienen el potencial de generar beneficios económicos futuros.**

**Respuesta a la interrogante 4.**

**Informe No.173-2019-SUNAT**

**Mediante este informe, se precisa la expresión "real disminución de su patrimonio":** Tal expresión, que fue utilizada en el Informe N° 097-2019-SUNAT/7T0000, se refiere al efecto económico que tiene el hecho de dejar al transferente sin posibilidad de seguir generando recursos económicos que le permitan afrontar el pago de su deuda tributaria, impedimento generado por la transferencia de unidades de producción o líneas de negocio, entre otros.

**Pregunto: Cómo puede enterarse el adquirente de que está afectando o no significativamente el patrimonio del transferente?** Obviamente, bajo estas circunstancias, antes de adquirir activos o pasivos debemos investigar si el que los vende tiene deudas tributarias o nó, saber si la empresa transferente tiene deudas no prescritas, si lo que vamos a adquirir afecta la operatividad de su negocio, etc.

**En cambio, respecto a la interrogante 1) no existen mayores comentarios en los artículos e informes especializados revisados: La responsabilidad solidaria cesará, cuando prescriba la deuda tributaria respectiva.**

La respuesta inmediata es : A los 4 años si el vendedor presentó

declaración y a los 6 años si no la presentó.

Pero en la práctica, en el campo de los hechos reales, en el procedimiento de fiscalización para determinar la atribución de responsabilidad solidaria al adquirente, la Administración Tributaria; verifica, que para el deudor originario, al momento de la transferencia, no haya prescrito la obligación tributaria pendiente de pago por parte del transferente, prescripción que puede extenderse infinitamente por las causales de interrupción y suspensión de la misma, y en consecuencia; todo el monto de esas deudas no prescritas, superiores al valor de lo adquirido por el adquirente, son el soporte para atribuir y cuantificar la

responsabilidad solidaria al adquirente de activos o pasivos, cumpliéndose por supuesto, con las otras condiciones exigidas.

**Como puede apreciarse,** resulta muy necesario que se realicen las modificaciones al Código Tributario, y se regule no sólo el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria, sino la institución completa de dicha responsabilidad en materia tributaria, sin soslayar los derechos de los contribuyentes y el de los probables responsables solidarios. Es cierto que la Administración tiene poderes inquisitivos, pero frente a ellos, los administrados tienen derechos Constitucionales.





---

# Gestión Laboral

# Las prerrogativas de la licencia sin goce de haber en la jurisprudencia

## 1. Introducción

En el caso que se presenta, la jurisprudencia laboral sobre la suspensión perfecta del contrato de trabajo se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva; en cambio, en la suspensión imperfecta del contrato de trabajo, el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador, en ambos casos el vínculo laboral se mantiene vigente.

## 2. Materia de recurso

Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante Efrén Domínguez Vásquez mediante escrito presentado con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos setenta y dos doscientos noventa y siete, contra la Sentencia de Vista de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos sesenta a doscientos sesenta y ocho, que confirmó la Sentencia apelada de fecha siete de marzo de dos mil catorce, que corre de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y ocho, que declaró infundada la demanda sobre reposición por despido fraudulento; en el proceso ordinario laboral seguido con la demandada Empresa Zeta Gas Andino SA.

## 3. Causales del recurso

Mediante resolución de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, que corre en fojas doscientos ocho a doscientos doce del cuaderno de casación se declaró procedente el recurso por las siguientes causales: a) infracción normativa del artículo 11 e inciso b) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR; y b) infracción normativa de los incisos b) y c) del artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo sobre las citadas causales.

## 4. Considerandos

Considerando

Primero: De la pretensión demandada y pronunciamiento de las instancias de mérito

A fin de establecer si en el caso de autos se ha incurrido o no en la infracción reseñada precedentemente, es necesario realizar las siguientes precisiones fácticas sobre el proceso, para cuyo efecto se puntualiza un resumen de la controversia suscitada, así como de la decisión a las que han arribado las instancias de grado.

a) De la pretensión demandada: Se verifica de fojas setenta y uno a ciento uno el escrito de demanda interpuesto por don Efrén Domínguez Vásquez con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, en la que solicitó al órgano jurisdiccional que se ordene la reposición a su puesto de trabajo en calidad de Jefe de Planta Carruzel al haber incurrido la empresa demandada, Zeta Gas Andino SA, en un despido fraudulento con el pago de remuneraciones dejadas de percibir por el periodo en que duró el despido, más el pago de intereses legales, con costas y costos del proceso.

b) Sentencia de primera instancia: Mediante Sentencia de fecha siete de marzo de dos mil catorce, que corre de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y ocho el Juez del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró infundada la demanda señalando como



**Autor:** Elizabeth Gladys Aspilcueta Cama

## RESUMEN

*En esta presente jurisprudencia nos daremos cuenta de que la suspensión perfecta se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose dentro de este supuesto las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor.*

fundamentos de su decisión que el demandante ha cometido faltas graves previstas en los incisos a) y f) del artículo 25 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, al verificarse de la carta de preaviso de despido de fojas diecisiete a veintiuno que las faltas graves consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de trabajo y en el faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador que se le atribuye al demandante, tienen relación directa con las frases expresadas en la Carta Notarial de fecha veintiocho de junio de dos mil trece que corre de fojas doce a dieciséis, las cuales son acusaciones sobre la comisión de delitos e irregularidades por parte del Gerente General de la demandada que no han sido probados de modo alguno en el presente proceso; asimismo, el demandante no ha acreditado los actos de hostilidad denunciados conforme a lo tipificado por el artículo 30 del citado cuerpo legal, de lo que se puede colegir que el actor no ha sido objeto de actos de hostilidad.

c) Sentencia de segunda instancia: Por su parte, el Colegiado Superior de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en virtud a la apelación planteada por el demandante, procedió a confirmar la Sentencia apelada que declaró infundada la demanda, al considerar lo siguiente: i) que si bien el demandante inició el procedimiento que establece la ley para el cese de actos de hostilidad de conformidad al penúltimo párrafo del artículo 30 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, dicho procedimiento no concluyó en razón a que la demandada consideró que la carta de fecha veintiocho de junio de dos mil trece contenía agravios formulados contra el Gerente General, dando inicio la demandada al procedimiento de despido, más aun si el cese de actos de hostilidad no ha sido señalado como parte de las pretensiones materia de juzgamiento, conforme se verifica del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación; ii) se verifica además del contenido de la Carta Notarial de fecha veintiocho de junio de dos mil trece que el actor ha realizado una serie de imputaciones al Gerente General de la empresa demandada referente a irregularidades en su gestión, señalando actos supuestamente hostiles contra el actor, sin embargo, no ha acompañado a su escrito de demanda medio probatorio alguno que acredite lo expuesto en dicha carta.

Segundo: Dispositivos legales en debate

A fin de proceder al análisis de las normas amparadas, debemos conocer el contenido de sus disposiciones, en ese sentido, el artículo 11, inciso b) del artículo 12 e incisos b) y c) del artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, disponen lo siguiente:

*Artículo 11.-Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.*

*Artículo 12.-Son causas de suspensión del contrato de trabajo: [...] b) La enfermedad y el accidente comprobados.*

[...]

*Artículo 30.-Son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes: [...] b) La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría; c) El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio.*

### Tercero: La suspensión de la relación laboral

El régimen laboral de la actividad privada regula en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, las causas en las que a pesar que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador estará impedido de asistir a su centro de trabajo, lo que genera una

suspensión del vínculo laboral.

Del contenido de la norma citada se aprecia que la suspensión temporal de la relación laboral se presenta en dos formas:

**Suspensión perfecta:** Esta se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose dentro de este supuesto las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor.

**Suspensión imperfecta:** Se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador; siendo los supuestos en que se configura por ejemplo, cuando el trabajador se encuentra en uso de su descanso vacacional, con descanso médico o hace uso del descanso pre- y postnatal.

### Cuarto: La suspensión de la relación laboral por la causal de enfermedad

El literal b) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, prevé como causa de suspensión del contrato de trabajo a la enfermedad del trabajador, sea esta común o de trabajo, la cual se puede definir como a todo estado patológico permanente o temporal, a todo accidente que no sea calificado como accidente de trabajo o como toda enfermedad que no merezca la calificación de enfermedad profesional, lo que ocasiona incapacidad temporal del trabajador para asistir a su centro de labores, tiempo en la que el empleador está obligado a pagar la remuneración del trabajador así como de los demás derechos establecidos por ley, al configurarse este hecho una suspensión imperfecta de labores.

**Quinto:** El demandante en su recurso de casación al fundamentar la causal de infracción normativa del artículo 11 e inciso b) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, señala que la demandada, sin importarle que el vínculo laboral se encontraba suspendido como consecuencia del descanso médico que se había prorrogado hasta el dos de agosto de dos mil trece, conforme se verifica de los certificados médicos que corren en autos, decidió despedirlo mediante Carta Notarial de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, vulnerando de esta forma el mandato expreso previsto en las normas denunciadas, situación que no fue observada por las instancias de mérito.

**Sexto:** Al respecto debemos decir que la empresa demandada mediante carta enviada vía notarial con fecha cuatro de julio de dos mil trece, conforme aparece de fojas diecisiete, atribuyó al demandante la comisión de las faltas graves previstas en los literales a) y f) del artículo 25 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como de las faltas previstas en los artículos 73 y 79 del Reglamento Interno de Trabajo, al haber incurrido en faltas graves consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de trabajo y el faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador realizado a través de la carta de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, en la que el actor realizó acusaciones de índole delictuoso e irregularidades cometidas, presuntamente, por el Gerente General de la empresa demandada, señor Miguel Monge Alonso.

**Sétimo:** El demandante mediante carta de fecha once de julio de dos mil trece, que corre a fojas veintisiete señaló que la demandada le ha rebajado la categoría al trasladarlo de su puesto de Jefe de Planta a la de ayudante de mecánica, misiva a la cual acompañó un certificado de salud en la que se le concedió

descanso médico desde el nueve al veintitrés de julio de dos mil trece, procediendo además por carta de la misma fecha que corre de fojas treinta y cuatro a realizar sus descargos respecto a la imputación de faltas graves, señalando que no ha cometido falta grave alguna.

A través de la carta de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, la misma que fue recepcionada por el demandante el veinticuatro de julio de dos mil trece, a horas 11:10 de la mañana conforme se visualiza en fojas ciento veintitrés, la demandada procedió al despido del actor por la comisión de faltas graves tipificadas en los literales a) y f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR y artículos 73 y 79 del Reglamento Interno de Trabajo.

**Octavo:** De los hechos expuestos se concluye en primer lugar, que si bien es cierto el actor cumplió con presentar el certificado médico en el que se le concedía descanso médico desde el nueve al veintitrés de julio de dos mil trece; sin embargo, y a pesar de que había operado la suspensión imperfecta del contrato de trabajo con la presentación del citado certificado médico, procedió, dentro del plazo otorgado en la carta de preaviso de despido, a absolver las faltas graves imputadas, conducta con la que aceptó tácitamente continuar con el procedimiento de despido iniciado. En segundo lugar, se verifica de la carta de despido que si bien esta tiene como fecha de elaboración el diecinueve de julio de dos mil trece, la misma recién fue notificada al demandante el veinticuatro de julio de dos mil trece a horas 11:10 de la mañana, es decir al día siguiente del vencimiento del descanso médico del actor y no el diecinueve de julio de dos mil trece como pretende inferir el recurrente, y si bien el demandante mediante Carta Notarial de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece comunicó a la demandada la prórroga de su descanso médico, por el periodo veinticuatro de julio al dos de agosto de dos mil trece; empero, esta fue recepcionada por la demandada a horas 12:31 p. m., conforme aparece a fojas ciento treinta, cuando ya se había efectivizado el despido del recurrente; razones expuestas por las que deviene en declarar infundada la causal bajo análisis.

**Noveno:** Los actos de hostilidad en el ámbito laboral

Se considera como actos de hostilidad a aquellas conductas del empleador que implican el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo y que pueden dar lugar a su extinción y a ocasionarle al trabajador un perjuicio. Sin embargo, en nuestra legislación laboral, específicamente en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, considera que no todos los incumplimientos de obligaciones del empleador son considerados como actos de hostilidad, habiéndose optado por una lista cerrada de conductas del empleador que pueden originar la extinción de la relación laboral.

**Décimo:** La carga de la prueba en el proceso de cese de hostilidad

En cuanto a la carga de la prueba en los procesos de hostilización laboral, es el trabajador quien tendrá la carga de probar el acto de hostilidad imputado a su empleador, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que señala: "ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, por lo que quien los acusa debe probarlos". En virtud de ello, el trabajador que se dé por despedido por la comisión de algún acto de hostilidad por parte de su empleador, deberá probar en el proceso laboral iniciado la existencia de dicha conducta por parte de su empleador, caso contrario, la demanda será declarada infundada debido a la ausencia de pruebas que acrediten la existencia del acto de

hostilidad.

**Décimo primero:** El demandante en su escrito de demanda, así como en el recurso de casación, expone como fundamentos de los supuestos actos de hostilidad, que el Gerente General no le ha permitido disfrutar de sus vacaciones a pesar de conocer que es un ciudadano mexicano, situación que le ha impedido visitar a su señora madre que se encontraba con una enfermedad terminal, habiendo fallecido días previos a su despido; refiere además, que la demandada ha procedido a reducirle inmotivadamente la categoría al despojarlo de la oficina que venía ocupando, enviándolo a trabajar como obrero de taller mecánica, actitud que le ha ocasionado humillación frente a los demás trabajadores.

Al respecto se verifica de las pruebas presentadas por el demandante en su escrito de demanda, que no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite lo expuesto precedentemente; tanto más, si no ha sido materia de demanda el cese de actos de hostilidad por parte de la demandada sino la reposición por despido fraudulento, el cual se configura cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado en el engaño, es decir, cuando se le imputan hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o se le atribuye una falta no prevista legalmente, situación que no se ha configurado en el presente caso; por el contrario, la demandada ha acreditado en autos que el actor incurrió en las faltas graves de incumplimiento de las obligaciones de trabajo que produce el quebrantamiento de la buena fe laboral, así como en el faltamiento de palabra escrita en perjuicio del empleador; en consecuencia, la causal de infracción normativa de los incisos b) y c) del artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, deviene en infundada.

**Décimo segundo:** Cabe agregar que estando a los servicios prestados por el demandante en su calidad de Jefe de Planta Carrusel de la empresa demandada son propios de un cargo de confianza, por lo que la pretensión de reposición que pretende deviene en infundada

## 5. Decisión

Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Efrén Domínguez Vásquez mediante escrito presentado con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos setenta y dos doscientos noventa y siete; en consecuencia, NO CASARON de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos sesenta a doscientos sesenta y ocho; DISPUSIERON la publicación del texto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido con la empresa demandada, ZETA GAS ANDINO SA, sobre reposición por despido fraudulento; interviniendo como ponente el señor juez supremo Arévalo Vela y los devolvieron.

## 6. Prerrogativas de la suspensión perfecta durante la pandemia

Para solicitar la suspensión perfecta regulada durante el Estado de Emergencia, una organización tiene que encontrarse en alguno de los siguientes casos:

Imposibilidad de otorgar trabajo remoto por la naturaleza de sus actividades. Es el caso de las empresas que requieren de la presencia física del trabajador o se requiere del uso de herramientas de trabajo o maquinarias que solo pueden ser operadas dentro del centro de trabajo, como una fábrica.

Imposibilidad de otorgar una licencia con goce de haber compensable a sus trabajadores por la naturaleza de sus actividades. Se presenta cuando no resulta razonable la

compensación del tiempo dejado de laborar. Por ejemplo, cuando se dictó el cierre de ciertas actividades relacionadas al entretenimiento, el turismo y el ocio por tiempo indefinido.

Tener un nivel de afectación económica. Para sustentar este punto se debe cumplir con los ratios económicos diferenciales establecidos por el Decreto Supremo N.º 011-2020-TR.

Recordar que estas medidas fueron aplicadas incluso durante la pandemia.

### 7. Consideraciones de casos similares

Los empleadores podían disponer que sus trabajadores continúen con el trabajo presencial. Caso contrario, tenían que asignarles el trabajo remoto o, si no fuera posible por la naturaleza de las labores, otorgarles licencia con goce de haber sujeta a compensación.

Respecto de los trabajadores calificados como grupo de riesgo frente al COVID-19, mientras dure la emergencia sanitaria, los empleadores deben asignarles el trabajo remoto y, de no ser posible, otorgarles licencia con goce de haber sujeta a compensación.

Desde mayo del 2020 se emitieron disposiciones para la reanudación de las actividades en cuatro fases. Así, se fueron incrementando las actividades que regresaron al trabajo presencial, pero mientras ello no ocurría, se debía seguir con el trabajo remoto o la licencia con goce de haber.

En este contexto, se dieron casos de compensación de dicha licencia en el sector privado, dos de los cuales llegaron al Tribunal de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL.

El primer caso se refiere a un grupo de trabajadores que laboró fuera de su jornada de trabajo por decisión del empleador, entre junio y julio del 2020, como compensación de la licencia con trabajo mediante la recuperación de horas.

El tribunal resolvió que el empleador estaba facultado para ello desde que sus actividades fueron comprendidas en la reanudación económica; por ello, confirma que la compensación fue correcta y rechaza las imputaciones contra el empleador por incumplimiento del pago de las horas extras.

En la resolución se reconoce que la norma estableció que la compensación con trabajo por decisión del empleador está prevista al término del estado de emergencia nacional, salvo acuerdo distinto, pero, precisa que no puede ser interpretada literal y aisladamente, pues dicho estado fue creado por tiempo limitado y, luego, se fue permitiendo el trabajo presencial de otras actividades.

El tribunal concluye que dicha norma se aplica a los empleadores de las actividades no esenciales y hasta que no estuvieron comprendidos en la reanudación económica.

El segundo caso corresponde a la compensación realizada por el empleador de forma económica mediante el descuento de la liquidación de beneficios sociales de una trabajadora cuyo vínculo terminó por vencimiento de contrato.

El tribunal -en mayoría- resolvió que el empleador tuvo la facultad de hacer tal descuento, pues la trabajadora no había compensado la licencia al cese.

Son dos resoluciones que reconocen que la licencia comentada fue impuesta legalmente y que se otorgó en un contexto de emergencia como medida excepcional y temporal.

Sin embargo, se enfatiza que se trata de un adelanto de remuneración o de una deuda que debe ser compensada por el trabajador. Estos criterios ayudarán a resolver casos similares y

resuelven la incertidumbre respecto de las reglas emitidas sobre la referida compensación.

Por otro lado, la licencia sin goce de haber es el permiso que brinda el empleador o empresa a un empleado por cierto tiempo. Estos días en el que el trabajador no labora no son pagados y tampoco son considerados cuando se trata de utilidades o determinados derechos. Calcular la licencia es una labor fundamental dentro del área de gestión de planillas.

La licencia sin goce de haber no es un derecho del trabajador, así que la empresa no tiene obligación de llevarla a cabo. Es un acuerdo entre ambas partes que debe ser tratado entre ellos. Calcularla no requiere de una fórmula exacta, puesto que los días de la licencia no son específicos y solo dependerán del convenio que la empresa genere basado en el principio de razonabilidad (ya que prescindir del empleado significará gestionar quién o cómo se cubrirán sus funciones). Por ello, se toman en cuenta estos factores:

- Los recursos o costos del empleador en función a cómo cubrir las responsabilidades del empleado.
- La justificación del empleado puede documentarse para lograr un acuerdo satisfactorio.
- La conversación con las demás áreas o trabajadores que puedan cubrir las funciones, para que el acuerdo sea factible.
- Si la licencia ha sido concedida, el empleador no puede despedir al trabajador durante todo lo que dure.
- En caso del sector público y en una carrera administrativa, el empleado tiene un derecho a licencia que puede ser con o sin goce, ya sea por motivos particulares o debido a una capacitación no oficializada.

Es necesario recordar que, durante la licencia, el ciclo laboral está suspendido. Por lo tanto, no se generan beneficios laborales (CTS, gratificaciones, etc.). Calcular todos los pormenores de este acuerdo debe ser un proceso del que se encarguen especialistas.

Por último, la licencia sin goce de haber no es una herramienta para no pagar el salario al trabajador o pagar menos beneficio, asimismo, se da por una necesidad del trabajador.

Por ejemplo, cuando un trabajador desea ir al extranjero a estudiar un máster, pero desea conservar su puesto de trabajo aplica solicitar la licencia sin goce de haber si es que el empleador lo acepta, pero para ello necesita una formalidad a través de un convenio por escrito.

En ese escenario, los trabajadores del sector privado pueden solicitar una licencia sin goce de haber por estudios u otras índoles personales. La licencia sin goce de haber no está contemplada como un derecho laboral, pues se trata de un acuerdo entre el trabajador y el empleador, vale decir: es un acto cuya concesión queda a voluntad o a la discrecionalidad del empleado.

La licencia sin goce de haber es un permiso a pedido del trabajador y a discreción del empleador.

Si bien el trabajador puede alegar que necesita la licencia por motivos personales, la justificación es importante, ya que al final del día el empleador evaluará dichas razones para aprobar o negar la licencia.

Durante la licencia sin goce de haber el ciclo laboral está suspendido, por tanto, no se generan beneficios laborales. Es decir, el trabajador no recibirá gratificaciones, utilidades, CTS.

En el caso de que el trabajador se encuentre en una licencia sin goce, se debe entender que durante el tiempo que haya solicitado el permiso, no puede ser despedido.

“No se puede despedir al trabajador durante la licencia porque es imposible que él pueda hacer su descargo. Algunas empresas esperan que la licencia termine y mandan una carta de preaviso de despido o también dejan sin efecto la licencia”, por ello es que el empleador deberá esperar a que culmine dicha licencia y ahí recién accionar en caso de desvinculación laboral, con eso podríamos evitar diferentes contingencias laborales.

Por otro lado, eso no quiere decir que no sea posible un término de

contrato porque puede ser que el trabajador presente una carta de renuncia voluntaria interrumpiendo su licencia y, entonces, ahí sí el empleador podría darle de baja.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
Primera quincena de septiembre 2022

## Subsidios cuando el titular haya fallecido (Parte final)

### 5.4. Situaciones especiales para otorgar la prestación

- En los casos que se presenten algunos comprobantes de pago por servicios funerarios en condición de verdaderos y/o falsos, las unidades operativas de prestaciones económicas deberán declarar procedente la prestación por los documentos verdaderos; y denegar la prestación por los documentos falsos, remitiendo a las oficinas de asesoría jurídica la documentación sustentatoria que permita interponer contra los responsables las acciones legales en defensa de los intereses de ESSALUD.
- En caso de existir más de un beneficiario y no superen el monto máximo reconocido por ESSALUD, los beneficiarios pueden presentar independientemente sus solicitudes o endosar el comprobante de pago a uno de ellos.
- En caso de existir más de un beneficiario y el monto supera el reconocido por ESSALUD, se cursará un documento a los beneficiarios invitándolos a determinar quién realizará el cobro de la prestación. En caso no exista acuerdo entre los beneficiarios, se dividirá a prorrata la prestación.
- Cuando un asegurado pensionista no se encuentra registrado en el sistema informático de ESSALUD, podrá demostrar tal condición laboral en base a la Resolución de Pensionista emitida por la entidad que le otorga la pensión, la cual será verificada directamente por la Unidad de Prestaciones Económicas ante dicha entidad. Si la entidad certifica la validez de la Resolución y se cumplen los demás requisitos, se procederá al otorgamiento de la prestación por sepelio, con cargo a Reversión de Gastos a la entidad pensionista por no declarar y pagar aportes por la totalidad de sus pensionistas.
- Serán válidos para la calificación de solicitudes de prestaciones por sepelio, los recibos emitidos por las Sociedades de Beneficiencia Pública y las Juntas de Participación Social, respecto a los cobros que efectúan por derechos de sepultura y servicios funerarios prestados en cementerios públicos.
- No se efectuará el reembolso de los gastos de sepelio, cuando estos han sido cubiertos por organizaciones, empresas o instituciones públicas o privadas, en cumplimiento de sus estatutos, reglamentos, contratos y normas internas, o en contraprestación a los aportes que el asegurado fallecido realizó en vida. Igualmente, no se reembolsarán gastos de sepelio por concepto de mejoras a paquetes de servicios funerarios otorgados por dichas organizaciones, empresas o instituciones públicas o privadas.



**Autor:** Óscar Bernuy Alvarez

### RESUMEN

*En el presente informe, trataremos las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas, requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes para solicitar subsidios cuando el titular del derecho haya fallecido. Asimismo, presentamos los requisitos y procedimientos que deben cumplir los beneficiarios para solicitar la prestación por sepelio.*

- Las prestaciones económicas por sepelio para los trabajadores pesqueros, Ley N.º 28320, que se encuentren en baja temporal, serán otorgadas siempre que cumplan con tener dos aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis meses previos a la contingencia.

### 5.5. Gastos de sepelio por el seguro complementario de trabajo de riesgo

Los gastos del sepelio de un asegurado, que estaba obligado a estar afiliado al seguro complementario de trabajo de riesgo, cuyo fallecimiento ha sido causado por un accidente de trabajo o enfermedad profesional serán asumidos por este seguro y no por ESSALUD.

### 6. Procedimiento específico del pago

- El beneficiario para iniciar el proceso de pago de prestación por sepelio deberá identificarse presentando su documento de identidad (DNI o carné de extranjería) y presentar dicho Formulario N.º 1010 debidamente llenado y firmado por el beneficiario, acompañado del comprobante de pago y declaración jurada de sepelio, de corresponder, en la Oficina de Aseguramiento, Agencia o Módulo de Seguros, más cercana a su domicilio, el que podrá obtener a través de la página web institucional o en las mencionadas áreas de seguros.
- El procedimiento para la validación de la solicitud de pago de prestación por sepelio se desarrollará de manera automatizada, en base a la información del sistema de aseguramiento, en cuanto a la acreditación y derecho de cobertura del asegurado regular titular fallecido, vínculo laboral (trabajador dependiente) o condición de pensionista al momento de su fallecimiento, baja por fallecimiento del asegurado titular fallecido en los registros de ESSALUD y condición de reembolso de la entidad empleadora; así como la verificación de que la solicitud se presente antes del vencimiento del plazo de prescripción. Cuando la SUNAT aún no haya remitido información de la declaración mensual de trabajadores y pensionistas asegurados, el sistema efectuará una calificación contingencial, que dará por válido el vínculo laboral (trabajador dependiente) o condición de pensionista, existente a la fecha de fallecimiento aplicando el principio de presunción de veracidad, sujeto al proceso de fiscalización posterior.
- El pago estará disponible en la(s) entidad(es) bancarias a las 72 horas hábiles computadas desde el día siguiente de haber recibido ESSALUD la solicitud de pago de prestación por sepelio.
- El pago de prestación por sepelio se realiza en la(s) entidad(es) bancaria(s) con las cuales ESSALUD tiene convenio.
- La orden de pago de prestación por sepelio vencerá en cartera bancaria a los veinte (20) días hábiles de haberse generado la misma.

El presente proceso automatizado para el pago de prestación por sepelio no considera los casos especiales descritos seguidamente.

### 7. Casos especiales para el trámite de las solicitudes de prestación por sepelio

Para el trámite de las solicitudes de prestación por sepelio en los

siguientes casos especiales, los interesados deberán apersonarse a la Oficina de Aseguramiento, Agencia o Módulo de Seguros más cercana a su domicilio, presentando dicho Formulario N.º 1010, debidamente documentado, el mismo que será evaluado manualmente por las Unidades de Prestaciones Económicas que también verificarán las condiciones necesarias para el otorgamiento de prestación por sepelio. Como condición previa, el beneficiario o familiar deberá realizar ante ESSALUD el registro de baja por fallecimiento del asegurado titular.

#### a) Asegurados agrarios independientes

Tienen derecho a prestación por sepelio los asegurados titulares agrarios independientes, que se encuentren acreditados a la fecha de su fallecimiento, cuyos beneficiarios presentarán y firmarán el Formulario N.º 1010. El monto de prestación por sepelio es hasta S/ 2,070.00 y se otorga al beneficiario.

#### b) Asegurados potestativos (seguros independientes)

De acuerdo a términos contractuales suscritos con ESSALUD, tienen derecho a prestación por sepelio, los asegurados titulares de los seguros ESSALUD Independiente, ESSALUD Independiente Personal, ESSALUD Independiente Familiar y Seguro Potestativo Plan Protección Total, quienes deben cumplir con presentar las siguientes condiciones y requisitos documentarios:

#### Condiciones

- Que el asegurado se encuentre al día en el pago de sus aportes a la fecha del deceso.
- Que la causa del fallecimiento se encuentre cubierta por el plan de salud contratado, teniendo presente sus respectivas exclusiones.
- Que el fallecimiento haya ocurrido en la vigencia del contrato y cumplidos los periodos de carencia y espera de ser el caso, salvo que se trate de muerte accidental.

Periodos de carencia o espera

Según el tipo de seguro contratado son los siguientes:

Corr.	Tipo de seguro	Periodo de carencia o espera
1	ESSALUD Independiente	No está sujeto a periodo de carencia o espera.
2	ESSALUD Independiente Personal y Familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Periodo de carencia de tres meses.</li> <li>Periodo de espera de hasta 3 años, según el fallecimiento haya sido causado por parto, cirugías electivas, enfermedades oncológicas, diálisis, trasplante renal, SIDA y todas las enfermedades relacionadas con el VIH-SIDA.</li> </ul> En caso de muerte accidental no se aplica periodo de carencia o espera.
3	Seguro Potestativo Plan Protección Total	No está sujeto a periodo de carencia o espera.

Los periodos de carencia o espera no se aplicarán, o se computarán en forma continuada, en los casos previstos en el contrato de afiliación.

#### Requisitos

Los requisitos que debe presentar el beneficiario, para solicitar prestación por sepelio, son los siguientes:

- Formulario N.º 1010, debidamente llenado y firmado por el beneficiario.
- Comprobante de pago original, por los gastos de nicho perpetuo o sepultura o cremación o ataúd del asegurado fallecido, emitidos a nombre del beneficiario (entregar los ejemplares

usuario y SUNAT).

- Declaración jurada por los demás gastos, hasta el tope de la prestación.
- Certificado de defunción (copia simple).
- Mostrar original del registro de afiliación.

#### **Monto de prestación por sepelio**

El monto de prestación por sepelio es de hasta S/ 2,070.00 para los seguros ESSALUD Independiente y Seguro Potestativo Plan Protección Total; y de hasta S/ 800.00 para los seguros ESSALUD Independiente Personal y ESSALUD Independiente Familiar.

#### **Oportunidad para el pago de prestación**

El pago de prestación por sepelio se solicita hasta el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado.

#### **c) Asegurado fallecido por accidente de trabajo o enfermedad profesional**

El beneficiario para el cobro de prestación por sepelio de hasta S/ 2,070.00 deberá presentar declaración jurada firmada y sellada por el representante legal de la entidad empleadora que certifique que el asegurado no estaba obligado a estar afiliado al seguro complementario de trabajo de riesgo.

#### **d) Asegurado fallecido por muerte súbita y/o violenta**

El beneficiario para el cobro de prestación por sepelio de hasta S/ 2,070.00 deberá presentar parte policial o informe de autoridad competente (original), acompañado del certificado de necropsia (copia), con las excepciones que señala la Ley N.º 26715.

#### **e) Asegurado fallecido en el extranjero**

El comprobante de pago y/o certificado de defunción deben estar debidamente traducidos y con firmas legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción de aquellos documentos que fueron legalizados en el país de origen por aplicación de los alcances del Decreto Supremo N.º 086-2009- RE, referente al "Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros". Igualmente, el monto de prestación por sepelio es de hasta S/ 2,070.00.

#### **f) Beneficiario fallecido (excepto asegurados potestativos)**

Cuando el beneficiario de la prestación haya fallecido, los herederos presentarán una declaración jurada con firma y huella digital, designando a uno de ellos, para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el pago de la prestación devengada y no cobrada.

### **8. Conclusiones**

#### **a) Requisitos**

- El asegurado regular titular debe contar con tres meses consecutivos de aportaciones o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que ocurrió su fallecimiento.
- El asegurado agrario debe contar con tres meses consecutivos de aportaciones o cuatro no consecutivos en los últimos doce meses, anteriores al mes en que ocurrió su fallecimiento.
- El trabajador debe tener vínculo laboral en el momento del fallecimiento.
- Pensionistas: mantener su condición de pensionistas al momento de la contingencia.
- Esta prestación no corresponde ser otorgada a los fallecidos

afiliados al seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR).

#### **b) Documentos para solicitar el subsidio**

- Formulario N.º 1040, debidamente llenado.
- Documentos que sustentan el gasto (que en conjunto no sobrepasen S/ 2,070.00).
- Comprobantes de pago originales, por los servicios funerarios, emitidos a nombre del beneficiario (nicho perpetuo o sepultura o cremación o ataúd).
- Declaración Jurada por otros servicios funerarios adquiridos (ataúd, capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver), de corresponder.

#### **b.1) Casos especiales**

##### **¿Si un tercero presenta la solicitud?**

- Mostrar original del documento de identidad.
- Carta poder simple de representación para trámite de la solicitud suscrita por el beneficiario.

##### **¿Si el fallecimiento ocurrió en el extranjero?**

Comprobantes de pago originales (traducidos), con firmas legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de la Apostilla de la Haya.

##### **¿Si el fallecimiento ocurrió por muerte súbita y/o violenta?**

Parte policial o informe de autoridad competente (original) y copia del certificado de necropsia.

##### **Cuando el beneficiario haya fallecido:**

- Partida de defunción (original) del beneficiario fallecido.
- Los herederos presentarán la partida de defunción del beneficiario fallecido (original), y el documento que los acredite como tales (testamento o sucesión intestada), así como el poder, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos solicite el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley del Notariado y de la Función Notarial, según el importe del subsidio:
  - Hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada.
  - Más de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro.
  - Más de 3 UIT, poder por escritura pública.

#### **c) Plazo para solicitar el subsidio**

El beneficiario puede presentar la solicitud hasta 6 meses contados desde la fecha de fallecimiento del asegurado titular.

#### **d) Formulario**

Formulario N.º 1040: "Solicitud De Prestaciones Económicas", debidamente llenado y firmado.

#### **Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
Segunda quincena de septiembre 2022

# Nueva Ley del Teletrabajo y sus novedades



## 1. Introducción

Desde el año pasado se planteó el Proyecto de Ley N.º 1046/2021-CR, que es la nueva Ley del Teletrabajo y fue gracias a este proyecto que propuso nuevas mejoras en cuanto a las condiciones para los teletrabajadores, además nuevas reglas para que así esta modalidad vaya teniendo más impacto en la forma de trabajo de muchos empleadores apelando el avance de la tecnología, en la cual hoy por hoy ha sido necesaria esta mejora, ya que tras la pandemia muchos trabajadores iniciaron aplicar el trabajo remoto y se dieron cuenta que es una modalidad más práctica y cómoda. Así, los trabajadores podían seguir realizando la prestación de sus servicios, es lo que se asemejaría a un teletrabajo, que permite al trabajador desarrollar sus actividades laborales a distancia.

## 2. ¿Qué es el teletrabajo?

El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales.

El teletrabajo se caracteriza también por lo siguiente:

- Ser de carácter voluntario y reversible.
- Ser de forma temporal o permanente.
- Ser de manera total o parcial.
- Flexibilizar la distribución del tiempo de la jornada laboral.
- Realizarse dentro del territorio nacional o fuera de este.
- El lugar donde se realiza se establece de acuerdo al artículo 11, siempre que el lugar acordado cuente con las condiciones digitales y de comunicaciones necesarias.

## 3. El teletrabajador

Al trabajador o servidor civil que se encuentre bajo la modalidad de prestación de labores de teletrabajo, se le denomina teletrabajador.

El teletrabajador y el empleador establecen, de común acuerdo, las características detalladas, además el empleador establece el medio y las herramientas necesarias para las disposiciones, coordinaciones, control y supervisión para desarrollar el teletrabajo, respetando la privacidad del teletrabajador

## 4. Implementación del teletrabajo bajo la nueva ley

Las partes pactan en el contrato de trabajo o en documento anexo a este o en otro medio válido, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, la prestación de labores bajo la modalidad de teletrabajo, sujetándose a las normas de la presente ley. En ningún caso, el cambio de modalidad de la prestación de labores afecta la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, la remuneración ni los beneficios obtenidos por convenio colectivo o los adoptados en conciliación o mediación, y demás condiciones laborales establecidas con anterioridad.

El trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz,

**Autor:** Elizabeth Gladys Aspilcueta Cama

## RESUMEN

*El presente artículo abordará en mencionar las principales disposiciones que contiene la nueva Ley del Teletrabajo, que es la Ley N.º 31572, la cual fue planteada gracias al Proyecto de Ley N.º 1046-2021-CR, que establece mejores condiciones laborales a los teletrabajadores, sean del sector privado o sector público. Las mejoras que conlleva esta nueva Ley del Teletrabajo trae entre sus novedades que sea el empleador quien asumirá los diferentes usos de equipos tecnológicos, asimismo, con hacerse responsable en caso ocurra la entrega, uso y cuidado de equipos o herramientas de trabajo, y sobre todo, la novedad es la compensación de gastos, sea que el trabajador consuma luz eléctrica por consecuencia de las herramientas de trabajo.*

debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria. Esta solicitud es respondida dentro del plazo de 10 días hábiles. Transcurrido el plazo sin respuesta a la solicitud del trabajador o servidor civil, esta se entiende por aprobada.

El empleador, excepcionalmente, en uso de su facultad directriz y por razones debidamente sustentadas, puede variar la modalidad de la prestación de las labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, garantizando que el teletrabajador o trabajador o servidor civil contará con la capacitación adecuada, las condiciones de trabajo y las facilidades necesarias para la prestación de labores.

En el caso de que el empleador decida cambiar la modalidad de la prestación de labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, este se debe realizar previo aviso por escrito o medios electrónicos al trabajador o servidor civil o teletrabajador, con una anticipación mínima de 10 días hábiles.

### 5. Contratación del teletrabajador

Para la contratación del teletrabajador, se utilizan todas las modalidades de contratación. En todos los casos, el contrato de trabajo debe constar como información documentada; el documento puede estar almacenado en soporte digital que asegure su integridad y autenticidad.

### 6. Lugar del teletrabajador

El teletrabajador es libre de decidir el lugar o lugares donde habitualmente realizará el teletrabajo y estos deberán ser informados al empleador antes del inicio de la prestación de labores.

En caso de cambio del lugar habitual de teletrabajo, el teletrabajador debe informarlo al empleador con una anticipación de 5 días hábiles, salvo causa debidamente justificada. En estos casos, el empleador aplica unilateralmente el mecanismo de autoevaluación alternativo, dispuesto en el artículo 23 de la presente ley, para la identificación y evaluación de riesgos del nuevo lugar habitual de teletrabajo, además brinda las facilidades necesarias para la prestación de labores en el nuevo lugar habitual de teletrabajo.

### 7. Contenido mínimo del contrato o del acuerdo del cambio de modalidad de prestación de labores

Para la contratación de teletrabajadores o para el cambio de modalidad de prestación de labores de la modalidad presencial al teletrabajo, el empleador y el trabajador o servidor civil definen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Especificar si la modalidad de teletrabajo se aplicará de forma total o parcial; en este último caso, se debe especificar el tiempo de ejecución de la prestación de forma presencial.
- El periodo por el cual se aplica la modalidad de teletrabajo, pudiendo ser temporal o permanente.
- El plazo mínimo de preaviso para que el teletrabajador asista personalmente a su centro de labores, en los casos en que se requiera su presencia física o para la asignación de comisiones de servicios. El plazo no será exigible cuando por causas imprevisibles o de fuerza mayor no fuese posible cumplir con tal anticipación.
- La forma como se distribuye la jornada laboral de teletrabajo. En los casos de no ser continua la jornada laboral diaria o de establecerse jornadas menores de 8 horas, solo se puede distribuir las jornadas hasta un máximo de 6 días a la semana y debe establecerse el horario de desconexión digital diaria, considerando como mínimo 12 horas continuas en un periodo de 24 horas.

e) Establecer el domicilio del teletrabajador solo como referencia del lugar donde prestará las labores, salvo que las partes acuerden un lugar o lugares en específico para dicho fin.

f) Los mecanismos de comunicación, de supervisión y control que utilizará el empleador respecto a las labores que prestará el teletrabajador.

g) Las plataformas y tecnologías digitales para la prestación de labores, tales como la provisión de equipos y el servicio de acceso a internet, según corresponda, pudiendo ser actualizadas en función al desarrollo tecnológico del empleador.

h) Los mecanismos de compensación económica por el uso de equipos del teletrabajador y de los costos asumidos por los servicios de acceso a internet y energía eléctrica, según corresponda.

i) Declaración jurada de prohibición de utilizar a terceros para realizar el teletrabajo acordado.

j) Otros que establezca el reglamento.

### 8. Registro de los teletrabajadores

El empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre la cantidad de teletrabajadores, sea total o parcial, que emplea mediante declaración a través de la planilla electrónica.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) periódicamente la información de los teletrabajadores, obtenida a través de la planilla electrónica, de las entidades de la Administración Pública.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la facultad para verificar la información presentada por el empleador de las instituciones y empresas privadas y supervisar la condición y situación de los teletrabajadores.

### 9. Novedades en la nueva Ley del Teletrabajo (entrega, uso y cuidado de equipos, herramientas de trabajo y compensación de gastos)

#### 9.1. Reglas sobre la provisión, el uso y cuidado de los equipos tecnológicos

En las instituciones y empresas privadas los equipos y el servicio de acceso a internet son proporcionados por el empleador. Cuando se acuerde que el teletrabajador aporte sus propios equipos y el servicio de acceso a internet, estos son compensados por el empleador, salvo pacto en contrario.

En cualquiera de los casos se compensa también el consumo de energía eléctrica, salvo pacto en contrario. En las entidades de la Administración Pública, la provisión de equipos al teletrabajador se realiza disponiendo de los equipos existentes en la entidad. De haber limitaciones, es potestad del teletrabajador aportar sus propios equipos; en este caso, el empleador no compensa el costo de los equipos ni los gastos que genere su uso.

La provisión de equipos para los teletrabajadores con discapacidad considera lo dispuesto en el artículo 50, "Ajustes razonables para personas con discapacidad", de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

El empleador garantiza todas las facilidades necesarias para el acceso y la accesibilidad digital del teletrabajador a los sistemas, plataformas, herramientas de ofimática, software de seguridad u otras aplicaciones, necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, brindándole, además, el soporte tecnológico vía remota. El teletrabajador es responsable del correcto uso de las facilidades brindadas por el empleador.

En la Administración Pública, según las características del teletrabajo que se demande realizar, las facilidades de proveer o asumir los costos del servicio de acceso a internet del teletrabajador dependen de la disponibilidad presupuestal de la entidad.

El reglamento establece la forma de cómo se determinan y efectúan las compensaciones entre el trabajador y empleador.

## 10. Compensación de gastos en las instituciones y empresas privadas

En las instituciones y empresas privadas, la compensación de gastos por el uso de equipos del teletrabajador es asumida por el empleador en cualquiera de las dos modalidades de teletrabajo, total o parcial, y no se condiciona si el teletrabajo se realiza o no en el domicilio del teletrabajador, salvo pacto en contrario.

La compensación de gastos por el costo del servicio de acceso a internet y el consumo de energía eléctrica solo es asumida por el empleador cuando la prestación de labores de teletrabajo se realice en el domicilio del teletrabajador.

Las compensaciones son asumidas por el empleador sin perjuicio de los mayores beneficios que pudieran pactarse por acuerdo individual o convenio colectivo.

Los montos asumidos por el empleador por la compensación de gastos califican como condición de trabajo y son registrados de ese modo en la planilla electrónica.

El reglamento establece la forma de cómo se determinan y efectúan las compensaciones establecidas en el presente artículo.

## 11. Tiempo de jornada laboral y desconexión digital

### 11.1. Tiempo de la jornada laboral y mecanismo de registro

El tiempo máximo de la jornada laboral del teletrabajador es el mismo aplicable al trabajador que labora de manera presencial.

Las exclusiones que se aplican al tiempo de la jornada laboral máxima de trabajo o de la prestación de labores, previstas en las normas que regulan la jornada de trabajo, se aplican también al teletrabajo.

Las partes pueden pactar la distribución libre de la jornada laboral en los horarios que mejor se adapten a las necesidades del teletrabajador, respetando siempre los límites máximos de la jornada diaria y semanal, y sujetándose a las normas sobre duración de la jornada laboral.

En las instituciones y empresas privadas, las horas extras que labore el teletrabajador, después del tiempo de la jornada laboral o labore durante los fines de semana o feriados, deben ser reconocidas por el empleador conforme a ley. La realización de horas extras siempre es a solicitud y consentimiento del empleador.

En la Administración Pública, las horas extras que labore el teletrabajador después del tiempo de la jornada laboral o que labore a pedido del empleador durante los fines de semana o feriados son compensadas a través del otorgamiento de descanso físico equivalente. No es posible el pago de horas extras. La realización de horas extras siempre es a solicitud y consentimiento del empleador.

Cuando el empleador privado requiera implementar un mecanismo de registro de cumplimiento de jornada de teletrabajo, debe implementarlo a su costo. En el caso de la Administración Pública, en concordancia con la octava disposición complementaria de la presente ley, utilizan plataformas digitales para fines de gestión de cumplimiento de jornada laboral, registro de entregables y otros que disponga la entidad pública y la

Autoridad Nacional del Servicio Civil, según corresponda.

### 11.2. Desconexión digital de la jornada laboral del teletrabajador

El teletrabajador tiene derecho a desconectarse digitalmente durante las horas que no correspondan a su jornada de trabajo. Dicho derecho garantiza gozar de tiempo libre con motivo de un descanso, incluye las horas diarias de descanso fuera del horario de trabajo, el descanso semanal obligatorio, el periodo vacacional anual, las licencias por paternidad y maternidad, y las horas de lactancia, así como los permisos y licencias por accidentes o enfermedad, y otros.

La desconexión digital garantiza el disfrute del tiempo libre, el equilibrio entre la vida laboral, privada y familiar.

El empleador respeta el derecho a la desconexión digital de la jornada laboral del teletrabajador, garantizando que en ese periodo no esté obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos que fueren emitidas, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

## 12. Supervisión del teletrabajo e inspección del teletrabajo

En la Administración Pública, SERVIR, en el marco de sus competencias, realiza las acciones de orientación y supervisión en las entidades públicas, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, y emite las disposiciones complementarias para su desarrollo, así como otras que contribuyan a la adecuada implementación de la modalidad de teletrabajo.

En las instituciones y empresas privadas, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en el marco de sus competencias, orienta y fiscaliza el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y su reglamento en los centros de trabajo, locales y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral de teletrabajo.

Son infracciones leves los siguientes incumplimientos:

- No comunicar al teletrabajador las condiciones de seguridad y salud que debe cumplir para realizar el teletrabajo.
- Impedir la concurrencia del teletrabajador a las instalaciones del centro de trabajo para la realización de las actividades.

Son infracciones graves los siguientes incumplimientos:

- Aplicar el cambio de modalidad de un trabajador convencional a la de teletrabajo o viceversa sin su consentimiento, exceptuándose aquellos cambios unilaterales realizados en uso de su facultad directriz.
- No cumplir con las obligaciones referidas a la provisión de equipos, el servicio de acceso a internet y la capacitación del trabajador o teletrabajador.
- No cumplir con el pago oportuno de la compensación por las condiciones de trabajo asumidas por el teletrabajador.

Es infracción muy grave el siguiente incumplimiento:

- No respetar el derecho del teletrabajador a desconectarse digitalmente durante las horas que no correspondan a su jornada de trabajo

### 12.1. Sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador

En las instituciones y empresas privadas, las faltas, la determinación de la sanción, las sanciones, su graduación y los procedimientos respectivos, que resulten de aplicarlo establecido en la presente ley, se rigen por lo dispuesto en el Título IV, "Régimen de infracciones y sanciones en materia de relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social", de la

Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su reglamento.

En la Administración Pública, las faltas de carácter disciplinario, las sanciones, su graduación y los procedimientos respectivos, que resulten de aplicar lo establecido en la presente ley, se rigen por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento. En el caso de los

servidores de carreras especiales, resulta aplicable el procedimiento administrativo disciplinario regulado por sus respectivas normas de carreras especiales.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
Segunda quincena de septiembre 2022

# Reglas para la nulidad de despido por móvil originado en el embarazo

## 1. Introducción

En el caso que se presenta sobre jurisprudencia laboral, se establecen reglas para la presunción de causal de despido con motivo de embarazo, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio N.º 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad, se exonera la necesidad de comunicación escrita del estado de gestación, correspondiendo al empleador la carga de la prueba sobre los motivos del despido. Asimismo, se ratifica el principio de continuidad establecido en el inciso e) del artículo 29 del D. S. N.º 003-97-TR para los casos de renovación de contrato temporal cuando la trabajadora se encuentra dentro del periodo de gestación o noventa días posteriores al parto.

## 2. Materia del recurso

Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandante Kelly Antonia Jara Torres, mediante escrito del siete de agosto del dos mil diecinueve, que corre de fojas cuatrocientos setenta y dos a cuatrocientos setenta y nueve, contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, que corre de fojas quinientos seis a quinientos dieciséis, que confirmó la Sentencia apelada contenida en la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, que corre de fojas trescientos sesenta y dos a trescientos setenta y tres; en el proceso seguido contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sobre nulidad de despido y otros.

## 3. Causales del recurso

Por resolución del siete de junio de dos mil veintidós, que corre de fojas treinta y nueve a cuarenta y dos del cuaderno de casación, se declaró procedente el recurso interpuesto por las causales siguientes: a) infracción normativa del inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, y b) infracción normativa del artículo 23 de la Constitución Política del Perú; correspondiendo a este Colegiado Supremo emitir pronunciamiento de fondo sobre dichas causales.

## 4. Considerando

### Primero. Desarrollo del proceso

a) La actora interpuso demanda, solicitando que se declare la nulidad del despido de la que ha sido objeto por motivo de su embarazo y, en



**Autor:** Luz Milena Aranibar Figueroa

## RESUMEN

*La presente jurisprudencia establece como reglas para la presunción de causal de despido con motivo de embarazo, la ocurrencia durante el periodo de gestación o los noventa días posteriores al parto, incluyendo a las trabajadoras que se encuentran dentro del periodo de prueba; asimismo, determina que corresponde al empleador la carga de la prueba de la causa justa de despido y descarta la necesidad de comunicación del estado de gestación por escrito.*

consecuencia, que se le reponga en su puesto laboral y se ordene a la demandada cumpla con pagarle todas las remuneraciones dejadas de percibir desde que se produjo su cese; asimismo, pide el reconocimiento de una relación de trabajo a plazo indeterminado al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y los contratos administrativos de servicios (CAS).

b) El Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia, se reconoció a la actora como trabajadora dentro del régimen laboral privado, Decreto Legislativo N.º 728, con contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el diecinueve de agosto de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; además, se declaró infundado el extremo de nulidad de despido, reposición y pago de remuneraciones devengadas, con lo demás que contiene.

c) La Tercera Sala Laboral Permanente de la citada Corte, mediante Sentencia de Vista confirmó la sentencia apelada por considerar entre otros argumentos, que ninguno de los medios probatorios que acompañan el escrito de demanda, la actora cumplió con hacer de conocimiento formal a su empleador su estado de embarazo, conforme lo requiere la última parte del inciso e) del artículo 29 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR; por lo que, no resulta atendible su pretensión de despido nulo, toda vez que consideran que a la suscripción del último contrato, el veintinueve de setiembre de dos mil diecisiete, la demandante aún no tenía conocimiento de su embarazo.

[...].

#### Quinto. Sentencias de la Corte Suprema

Esta Sala Suprema en la Casación Laboral N.º 2016-2014-LIMA del veintisiete de octubre de dos mil catorce, estableció que la correcta interpretación del inciso e) del artículo 29 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, es el siguiente:

*En todo despido de una trabajadora durante el período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir, o si la sanción de despido impuesta no cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en consecuencia las trabajadoras embarazadas o de reciente maternidad que incumplan con sus obligaciones de trabajo podrán ser despedidas por sus empleadores, sin responsabilidad para estos, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la ley, cuando de manera intencional cometan una falta grave prevista en el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.*

#### Sexto. Requisito de la comunicación previa del estado de gestación

Sobre el requisito de la comunicación previa al empleador del estado de gestación, la doctrina no es pacífica. Un sector admite que la comunicación documental al empleador del estado de gestación, excepcionalmente, no será exigible cuando el embarazo sea evidente; vale decir, que la notificación del embarazo serviría solo cuando el estado de gravidez no fuera evidente, es decir, su despido sería nulo si de la sola observación externa de la trabajadora se desprendiera su condición de gestante.

Otro sector considera que es necesaria la comunicación al empleador por cualquier medio válido.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 2748-2021-PA/TC del veintidós de julio de dos mil veintidós, que sirve de fuente de ilustración a este Colegiado, ha sostenido la posición siguiente:

*11. En lo referente a la necesidad de comunicar al empleador*

*el embarazo para que opere la protección reforzada que otorga la Constitución, esta ya no es exigible, desde que el Perú ratificó el Convenio 183 de la OIT, sobre protección de la maternidad, el cual es aplicable al derecho nacional.*

En consecuencia, para el supremo intérprete de la Constitución Política del Perú, no es necesario que la trabajadora comunique su condición de embarazada para gozar de protección frente al despido nulo.

#### Sétimo. Doctrina jurisprudencial

Teniendo en cuenta los fundamentos señalados en los considerandos anteriores esta Suprema Sala considera que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es necesario establecer como Doctrina jurisprudencial respecto de la prueba en los procesos de nulidad del despido por maternidad las reglas siguientes:

*En los procesos de nulidad del despido por móvil originado en el embarazo de las trabajadoras, los jueces de todas las instancias deberán tener en cuenta las reglas siguientes:*

- 1. Se presume que el despido ha tenido como móvil el embarazo cuando produce durante el periodo de gestación o dentro de los noventa (90) días posteriores al parto.*
- 2. No resulta necesario que la trabajadora comunique al empleador por escrito su condición de gestante.*
- 3. El empleador tiene la carga de la prueba de la causa justa de despido cuando este se produzca durante el periodo de gestación o dentro de los noventa (90) días posteriores al parto.*
- 4. En el caso de trabajadoras gestantes despedidas durante el periodo de prueba, sin que exista una causa justa, se presume que el móvil del despido ha sido el embarazo.*

[...].

#### Noveno. Solución del caso concreto

Teniendo en cuenta las reglas establecidas en el considerando séptimo de esta sentencia, y atendiendo a que el empleador tuvo conocimiento del estado de gravidez de la actora, no habiéndose además demostrado una causa justa para la no renovación del contrato de su trabajo, debe presumirse que en realidad estamos frente a un despido nulo por haberse configurado la causal prevista en el inciso e) del artículo 29 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, inciso modificado por la Ley N.º 30367 [...].

#### Décimo. Reposición de la demandante

Esta Sala Suprema teniendo en cuenta que la demandante es una trabajadora al servicio de una entidad de la Administración Pública y que su ingreso como trabajadora permanente solo podía producirse por concurso público de méritos, conforme a lo dispuesto en el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 05057-2013-PA/TC, el artículo 5 de la Ley N.º 28175 y la Casación Laboral N.º 8347-2014-DEL SANTA, que constituye doctrina jurisprudencial; dispone que su reposición sea con carácter temporal, hasta que la parte demandada convoque a un concurso público de méritos para el puesto que desempeñaba, que ha de corresponder a una plaza vacante y presupuestada. Cabe anotar, que si la actora no se presenta al concurso o presentándose no lo aprueba, su contrato se da por terminado sin derecho al pago de indemnización alguna [...].

#### 5. Fallo

1. Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Kelly Antonia Jara Torres, mediante escrito del siete de agosto del dos mil diecinueve.
2. CASARON la Sentencia de Vista contenida en la resolución del

veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, solo en el extremo que confirmó la sentencia apelada, contenida en la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, que declaró infundada la pretensión de nulidad de despido, reposición y pago de remuneraciones devengadas; y, actuando en sede de instancia, la REVOCARON solo en el extremo que declaró infundada la pretensión de nulidad de despido, reposición y pago de remuneraciones devengadas, reformándola se declaró fundada la pretensión de nulidad de despido.

3. DISPUSIERON reponer a la actora en el cargo que venía ocupando al momento de su despido, o en otro de igual o similar categoría con el pago de las remuneraciones devengadas, confirmando lo demás que contiene.
4. DECLARARON que lo dispuesto en el Considerando Séptimo de la

presente sentencia constituye Doctrina Jurisprudencial de obligatorio cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5. ORDENARON la publicación del texto de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano, conforme a ley; en el proceso seguido contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sobre nulidad de despido y otros; y los devolvieron.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
Segunda quincena de septiembre 2022





**Gubernamental**

# Interrogantes sobre la iniciación del procedimiento administrativo

## 1. Alcances del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

En la Opinión Jurídica N.º 024-2022- JUS/DGDNCR, se resuelve la consulta jurídica sobre los alcances del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) planteada Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), bajo los siguientes términos:

a) En caso la administración observe la documentación presentada por el administrado, de acuerdo al numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, ¿cuándo se consideraría que operó la aprobación automática?

b) En el marco del trámite de un procedimiento administrativo de aprobación automática, una vez que la unidad de recepción remite la documentación a la autoridad administrativa, ¿cuál sería el plazo que tendría la administración para observar la documentación presentada por los administrados? y ¿cuál sería el plazo con el que cuenta el administrado para subsanar las observaciones?

De acuerdo con ello, a continuación se plantearán las siguientes consideraciones para absolver la materia consultada.

### 1.1. Sobre los procedimientos de aprobación automática de conformidad al TUO de la LPAG

Conforme con el artículo 32 del TUO de la Ley N.º 27444:

Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.

En ese sentido, cada entidad debe señalar estos procedimientos en su TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el TUO de la Ley N.º 27444. En el presente gráfico se resume lo mencionado:



Es así que, sobre el procedimiento de aprobación automática, se dispone en el numeral 33.1 del artículo 33 del TUO de la Ley N.º 27444 que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Asimismo, conforme el numeral 33.2 del artículo 33, se establece que, en el procedimiento de aprobación automática, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación, debiendo solo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, en dicho numeral se dispone que cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes



**Autor:** Staff Revista Actualidad Gubernamental

## RESUMEN

En el presente artículo se ha desarrollado las opiniones jurídicas que ha emitido la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria sobre los alcances del artículo 134 y 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

especiales anteriores a la vigencia de la ley.

Por otro lado, se establece en el numeral 33.4 del artículo 33 del TUO de la Ley N.º 27444, que son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

En ese sentido, los procedimientos de aprobación automática, conforme señala el jurista Morón:

*[...] Son los procedimientos instituidos sobre la base de la presunción de veracidad, donde lo peticionado se considera aprobado desde el mismo momento en que se presenta ante la entidad la solicitud o el formulario cumpliendo todos los requisitos señalados en el TUPA.<sup>1</sup>*

Es así que en la exposición de motivos de la reforma de la Ley N.º 27444 se señala sobre el particular que, a efectos de que la simplificación administrativa pueda ser percibida por los administrados, era necesario ampliar el número de procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática. De esta manera, la aprobación automática se sustenta en el principio de veracidad, de manera que la solicitud se entiende aprobada desde el momento en el que se presenta ante la entidad, siempre que cumpla todos los requisitos, sin perjuicio de la fiscalización posterior.<sup>2</sup>

En los procedimientos de aprobación automática se aplica la fiscalización posterior, conforme lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley N.º 27444. Sobre el particular, señala Morón, que la fiscalización posterior es el complemento indispensable de la presunción de veracidad. Siendo que este artículo instituye la obligación de las entidades, ante las cuales el ciudadano ha presentado documentos, formulado declaraciones, suministrado informaciones o presentado traducciones para verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad y veracidad de los mismos.<sup>3</sup>

## 1.2. Sobre los alcances de la aplicación del artículo 136 del TUO de la LPAG

El artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444 regula en las observaciones a la documentación presentada en el marco del procedimiento administrativo. En ese sentido, se establece en el numeral 136.1 que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados; no obstante, no se debe incumplir los requisitos establecidos en la ley que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser subsanados de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

Dicha observación realizada por la unidad de recepción al momento de su presentación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición. Ello conforme con lo señalado en el numeral 136.2 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444.

En ese sentido, se establece en el numeral 136.3 que mientras esté pendiente la subsanación son aplicables las siguientes reglas:

*136.3.1. No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.*

*136.3.2. No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.*

*136.3.3. La unidad no cursa la solicitud o el formulario a la dependencia competente para sus actuaciones en el procedimiento.*

Conforme con lo expuesto, la primera consulta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil es la siguiente:

*En caso la administración observe la documentación presentada por el administrado, de acuerdo al numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, ¿cuándo se consideraría que operó la aprobación automática?*

Al respecto, cabe señalar, en primer lugar, que, en el procedimiento de aprobación automática, conforme el numeral 33.1 del artículo 33 del TUO de la Ley N.º 27444, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Por su parte, conforme con el artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444 sobre las observaciones a la documentación presentada, se establece en el numeral 136.1 lo siguiente:

*Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.*

Asimismo, en el numeral 136.3 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444 se establece las reglas aplicables mientras se esté pendiente la subsanación.

Es así que, el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444, establece lo siguiente:

*136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.*

*En este caso no resulta aplicable la queja a que se refiere el numeral 137.2 del artículo 137, salvo que la Administración emplaze nuevamente al administrado a fin de que efectúe subsanaciones adicionales.*

*(Negrita agregada)*

En ese sentido, conforme se puede apreciar de la normativa antes mencionada, en el caso de que la documentación presentada por el administrado no se ajuste a lo requerido por la entidad de la Administración Pública, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Asimismo, conforme se establece en el numeral 136.5, mientras la

subsanación se encuentre pendiente son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444. En ese sentido, mientras se encuentre pendiente la subsanación, no procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.

Sobre el particular, Morón, ha señalado que con la disposición del numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444, se abre una segunda posibilidad a la Administración para observar la documentación presentada en vía de subsanación<sup>4</sup>. De esta forma se posibilita que la administración requiera la subsanación de aquella documentación que adolezca de algún error o no cumpla con lo requerido por el TUPA, lo cual es un error imputable al administrado<sup>5</sup>.

Conforme con lo expuesto, en el caso que la administración observe la documentación presentada por el administrado, en aplicación del numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444; y, mientras se encuentre pendiente dicha subsanación, de conformidad con el numeral 136.3.2, no procede la aprobación automática del procedimiento administrativo. Es decir que, hasta no encontrarse subsanada la observación señalada por la administración, la aprobación automática del procedimiento administrativo no procede.

En ese sentido, sobre la primera consulta de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, cuando la administración observe la documentación presentada por el administrado, en aplicación del numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444, se considera que opera la aprobación automática del procedimiento administrativo cuando el administrado realice la subsanación correspondiente. En segundo lugar, considerando la segunda consulta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que señala:

*En el marco del trámite de un procedimiento administrativo de aprobación automática, una vez que la unidad de recepción remite la documentación a la autoridad administrativa, ¿Cuál sería el plazo que tendría la administración para observar la documentación presentada por los administrados?, y ¿cuál sería el plazo con el que cuenta el administrado para subsanar las observaciones?*

Al respecto, conforme se establece en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

En ese sentido, se puede apreciar que no se establece en la disposición normativa el plazo que tiene la administración para observar la documentación presentada por el administrado. Asimismo, en dicha disposición no se establece el plazo con que cuenta el administrado para subsanar las observaciones advertidas por la administración. No obstante, al tratarse del mismo supuesto, en el sentido de ser una observación a la documentación presentada por el administrado –solo que en este caso la omisión es advertida por la administración y no por la unidad de recepción–, correspondería aplicar lo señalado en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444, es decir, que la administración por única vez deberá emplazar inmediatamente al administrado, con la finalidad de que el administrado realice la subsanación correspondiente.

Ello también, en atención al principio de celeridad del procedimiento administrativo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, que señala:

**1.9. Principio de celeridad.** *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento*

Asimismo, resulta razonable que la administración le otorgue al administrado el mismo plazo para realizar la subsanación correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 136.1 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444.

## **2. Alcances del artículo 134 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

De manera preliminar, es importante precisar que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 12726, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se constituyó como norma común. Es decir, sus disposiciones son aplicables a todos los procedimientos en todo aquello que sea regulado, tanto por esta, como por la norma especial, siendo que en caso de un posible conflicto normativo deberá tomarse en cuenta que ninguna norma que regule una materia especial puede establecer condiciones menos garantistas que aquellas previstas en la LPAG.

Mediante la Opinión Jurídica N.º 010- 2022-JUS/DGDNCR, se resuelve la consulta jurídica sobre los alcances del artículo 134 del TUO de la LPAG, planteada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) bajo los siguientes términos:

En la referida opinión jurídica, se resuelve las dudas planteadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, bajo los siguientes términos:

*a) ¿Conforme a lo dispuesto en los numerales 1.6, 1.10 y 1.13 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 134 del TUO de la LPAG, resulta legalmente viable establecer que para la presentación de documentos a través de canales digitales (Plataforma de Trámites Digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) se consideran presentados el mismo día, únicamente los documentos presentados de lunes a viernes desde las 00.00 horas hasta las 16.30, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente a aquellos documentos presentados después de las 16.30 hasta las 23.59 horas?*

*b) ¿Lo dispuesto en el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM es de obligatorio cumplimiento respecto a la Plataforma de Trámites Digitales del MVCS?*

De acuerdo con ello, a continuación, se plantearán las siguientes consideraciones para absolver la materia consultada.

### **2.1. Respeto a la primera consulta**

Al respecto, el artículo 134 del TUO de la LPAG señala:

#### **Artículo 134.- Recepción por transmisión de datos a distancia**

*134.1. Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil.*

*134.2. Siempre que cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, las entidades facilitan su empleo para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados.*

*134.3. Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil.*

La doctrina precisa, sobre el particular, que los medios de

transmisión de datos a distancia han sido concebidos en la LPAG “no como mecanismos alternativos a la recepción física de los documentos administrativos, sino como un auxilio a fin de acelerar el procedimiento o evitar la pérdida de términos por causas ajenas a la voluntad de los partícipes en el proceso. Por ello es que se exige que, para complementar la presentación del documento o escrito, sea necesaria la presentación física del documento en vía de subsanación”<sup>7</sup>.

Cabe señalar que, en el contexto de la emergencia sanitaria, el Decreto Legislativo N.º 1497 dispuso, mediante su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente:

**CUARTA.- Suspensión de la presentación física de los escritos presentados de manera virtual**

*Dispóngase la suspensión hasta el 31 de diciembre del 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados. Cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. Dicha suspensión puede ser prorrogada mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros para fines de simplificación administrativa, gobierno digital o transformación digital del Estado.*

Siendo que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre del 2020, se dispuso prorrogar, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 1497, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.

Ello con el fin de, según lo señalado en la exposición de motivos, implementar el servicio de mesa de partes digital estándar por parte de las entidades públicas, lo cual permitirá asegurar su interoperabilidad, seguridad digital, accesibilidad y usabilidad de dicho servicio, así como favorecer y mejorar la experiencia del ciudadano en su interacción con la Administración Pública, fortaleciendo la confianza en el entorno digital.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 187-2021-PCM, publicado el 29 de diciembre del 2021, se dispuso prorrogar, a partir del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 1497, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.

Ahora bien, respecto a la consulta planteada por el MVCS, cabe señalar que, de la interpretación literal del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la LPAG, independientemente del régimen de suspensión de la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados vigente en la actualidad, se advierte que en aquellos casos en que el administrado presenta su solicitud a través de medios de transmisión de datos a distancia, se toma como fecha de recepción a la fecha del envío del correo electrónico u otro medio de comunicación a distancia utilizado.

En esa línea, no cabría interpretar esta disposición bajo los alcances de las disposiciones de las normas especiales que rigen a la Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano, pues, conforme lo establece la propia exposición de motivos –visada por la Presidencia del Consejo de Ministros– de dicha norma, si bien el Estado viene implementando los servicios digitales que permitan la presentación de escritos y documentación por parte de los administrados como parte de la

estrategia digital que viene liderando la Presidencia del Consejo de Ministros; sin embargo, a la fecha la implementación de dichos servicios aún no ha concluido de manera homogénea por parte de las entidades públicas a nivel nacional, ello debido a la diferencia de capacidades operativas, recursos humanos, infraestructura tecnológica, a nivel nacional.

## 2.2. Respecto a la segunda consulta

Al respecto, cabe señalar que el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM<sup>8</sup>, establece lo siguiente:

**Artículo 46.- Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano**

[...].

46.3. Los documentos presentados:

- a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, se consideran presentados el mismo día.
- b) Después del horario de atención de la entidad hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.
- c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente. [...]

Conforme se aprecia, el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital establece las disposiciones respecto de los horarios a ser tomados como referencia para la presentación de documentos a través de canales digitales<sup>9</sup>.

Ahora bien, la doctrina, refiriéndose al principio de informalismo<sup>10</sup>, realiza la siguiente precisión:

*[...] debe entenderse que cualquier duda que se plantee en el curso del procedimiento referida a las exigencias formales (cómputo de plazos, legitimación, decisión sobre firmeza o no del acto, calificación de recursos, existencia o no de legitimación en el administrado, la oportunidad de presentación de documentos, idoneidad del destinatario de una petición, agotamiento o no de la vía administrativa, etc.) debe interpretarse con benignidad en favor del administrado y favoreciendo la viabilidad de su acto procesal.<sup>11</sup>*

Considerando lo expuesto, el numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la LPAG debe ser interpretado en el sentido de que, una vez cumplida la regularización exigida (cuya aplicación se encuentra suspendida en virtud del Decreto Legislativo N.º 1497), el escrito o solicitud presentada debe tener como fecha de recepción la fecha de envío del correo electrónico, facsímil u otro medio de transmisión a distancia, independientemente de la hora en que se remitió la documentación, máxime si según la nueva concepción de la LPAG como norma común implica que sus disposiciones son aplicables a todos los procedimientos en todo aquello que sea regulado, tanto por esta, como por normas especiales, bajo la premisa de que ninguna norma que regule una materia especial puede establecer condiciones menos garantistas que aquellas previstas en la LPAG.

### Notas:

1. Morón, Juan, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, t. I, Lima: Gaceta Jurídica, abril del 2019, p. 370.
2. Morón, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, ob. cit., p. 371.
3. *Ibidem*, p. 373.
4. *Ibidem*, pp. 681-682.
5. *Ibidem*, p. 682.
6. Decreto Legislativo N.º 1272, Decreto legislativo que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre del 2016.

7. Morón, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, ob. cit., p. 675.
8. Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero del 2021.
9. Conforme con el numeral 47.7 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.
10. TUO de la LPAG: Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo  
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo: [...] 1.6. Principio de informalismo. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de

los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. [...].

11. Morón, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, ob. cit., p. 99.

**Fuente:**

Actualidad gubernamental,  
de septiembre 2022

# Rendición de cuentas de titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las sociedades de beneficencia

## 1. Antecedentes

La Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establecía que, a partir de la vigencia de la referida norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas, de los tres niveles de Gobierno, están obligadas a registrar en el aplicativo informático "Rendición de Cuentas de Titulares", a cargo de la Contraloría General de la República (CGR), los Informes de Rendición de Cuentas de Titulares, conforme con lo que establezcan las normas que emita ese Organismo Superior de Control.

Mediante la Resolución de Contraloría N.º 159-2016-CG se aprobó la Directiva N.º 015-2016-CG/GPROD, Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades, que regula el procedimiento para que todo titular de una entidad pública, sujeta al Sistema Nacional de Control, rinda cuentas a la CGR con relación a la utilización de los bienes y recursos públicos. Posteriormente, mediante la Resolución de Contraloría N.º 041-2022-CG, se aprueba la nueva Directiva N.º 006-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia, y deja sin efecto la Resolución de Contraloría N.º 159-2016-CG, que aprobó la Directiva N.º 015-2016-CG/GPROD, Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades, así como las demás disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en la Resolución.

## 2. Introducción

En la presente entrega desarrollaremos el contenido de la Resolución de Contraloría N.º 041-2022-CG, que aprueba la Directiva N.º 006-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia, se fundamenta en las atribuciones que le confiere a la CGR el artículo 82 de la Constitución Política del Estado y la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

Sobre la rendición de cuentas de titulares se puede afirmar como el conjunto de etapas a través de las cuales el titular de la entidad informa a la



**Autor:** Mario Ricardo Vera Novoa

## RESUMEN

*En el presente artículo se ha destacado la importancia que tiene la obligatoria presentación, por parte de los titulares de las entidades del Estado a la Contraloría General de la República y la ciudadanía, de un informe denominado "rendición de cuentas que detalla el estado de gestión de la entidad", sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, bienes y servicios públicos, entre otros, y que deben ser presentados a través de las disposiciones establecidas en la Resolución de Contraloría N.º 041-2022-CG, aspectos que hemos tomado para este desarrollo.*

ciudadanía y a la Contraloría, a través del aplicativo informático, sobre el uso de los fondos y bienes del Estado a su cargo, tales como sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, bienes y servicios públicos y autoevaluación de la gestión de los bienes y servicios.

Al respecto, la directiva define a la rendición de cuentas de titulares como el proceso mediante el cual el titular de la entidad informa y presenta, periódicamente y al final de su gestión, mediante un informe de rendición de cuentas de titulares suscrito con carácter de declaración jurada, a la Contraloría y a la ciudadanía, las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios públicos prestados y su autoevaluación.

### 3. Rendición de cuentas de titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las sociedades de beneficencia

Esta rendición garantiza la transparencia de los resultados de la gestión y del uso de los recursos públicos y bienes del Estado, así como el ejercicio del control social de la gestión pública en la que se establecen los plazos, las formalidades y las responsabilidades y las obligaciones, así como, el contenido y la estructura del informe que debe ser firmado, enviado y publicado por el titular de la entidad de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, entidades pertenecientes a los mismos, y de las sociedades de beneficencia

#### 3.1. Entidades obligadas a la presentación de la rendición de cuentas

Las entidades del sector público que están obligadas a presentar la rendición de cuentas son las siguientes:

- Gobiernos Regionales, incluyendo a sus unidades ejecutoras
- Organismos públicos descentralizados regionales, empresas regionales y otros organismos pertenecientes a los Gobiernos Regionales
- Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales)
- Organismos públicos descentralizados municipales, empresas municipales y otros organismos pertenecientes a los Gobiernos Locales
- Sociedades de beneficencia
- Órganos y las unidades orgánicas de la CGR, que tengan bajo su ámbito de control a las entidades previstas en los literales anteriores del presente numeral; así como, los órganos de control institucional

Ahora bien, se considera "entidad pública" a toda organización del Estado peruano con Personería jurídica de derecho público, creada por norma expresa en el que se le confiere mandato a través del cual ejerce funciones dentro del marco de sus competencias y atribuciones, mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad, y como tal está sujeta al control, fiscalización y rendición de cuentas.

#### 3.2. Principios que rigen para la rendición de cuentas

El proceso de rendición de cuentas se sujeta, sin ser limitativos, a los principios siguientes:

- Presunción de veracidad. Se presume que la información registrada para la rendición de cuentas es veraz y se evidencia en fuentes documentarias u otras formalmente establecidas. Esta presunción admite prueba en contrario, quedando sujeta a verificación posterior.
- Transparencia y participación ciudadana. La información presentada debe ser relevante, completa, clara y comprensible, accesible permanentemente y reutilizable.
- Buen Gobierno. Promueve el conocimiento y registro de información

orientada a aparentar los resultados de una gestión, que coadyuve a conocer el estado y las inversiones en la prestación del servicio público a la ciudadanía.

Igualmente, deben considerarse los principios que rigen el control gubernamental señalados en el artículo 9 de la Ley N.º 27785, siendo estos los siguientes: carácter integral, universalidad, autonomía funcional, carácter permanente, carácter técnico, legalidad, debido proceso de control, entre otros.

#### 3.3. Obligaciones del titular de la entidad en el proceso de rendición de cuentas de titulares

El titular de la entidad, durante el desarrollo del proceso de rendición de cuentas de titulares, tiene las obligaciones siguientes:

- Registrar su solicitud de acceso en el aplicativo informático, así como generar el uso para el funcionario responsable y personal de la identidad que coadyuvará en el registro de la información.
- Supervisar que el funcionario responsable y personal designado para el registro en el aplicativo informático cumplan con las actividades del proceso de rendición de cuentas de titulares y mantengan actualizada la información.
- Revisar y enviar el informe de rendición de cuentas de titulares a la CGR a través del aplicativo informático.
- Publicar el informe de rendición de cuentas de titulares en la sección correspondiente de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano o en el portal web de la entidad. En el caso de no contar con el portal web, efectuar su publicación en medios de difusión oficiales. Asimismo, el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las normas específicas que regulen dicha obligación.

#### 3.4. Obligaciones del funcionario responsable

El funcionario responsable tiene las siguientes obligaciones:

- Generar, mediante el aplicativo informático, el acceso a los titulares de las unidades ejecutoras adscritas a la entidad, de corresponder.
- Asegurar que los accesos al aplicativo informático permanezcan actualizados y activos en forma permanente.
- Coadyuvar y garantizar el registro de la información en el aplicativo informático.
- Generar el Informe de rendición de cuentas de titulares, revisar la información registrada y visarla en señal de conformidad. En el caso de los Gobiernos Regionales, la información registrada por las unidades ejecutoras también es revisada por el funcionario responsable.
- Supervisar que el personal de la entidad, los titulares de las unidades ejecutoras y su personal cumplan con sus obligaciones y responsabilidades en el marco del proceso de rendición de cuentas de titulares.
- Otras obligaciones que se desprendan de la directiva.

Para estos efectos, se entiende como "funcionario responsable" al gerente general regional, gerente municipal, gerente general, o quien haga las veces de máxima autoridad administrativa de la entidad. Si la máxima autoridad administrativa recae en el mismo titular de la entidad, asumirá la condición de funcionario responsable el funcionario inmediato de mayor rango que desempeñe funciones vinculadas a la gestión administrativa de la entidad.

El personal de la entidad es el funcionario o servidor público de la entidad, bajo cualquier régimen laboral, que cuenta con accesos al aplicativo informático para registrar y remitir la información requerida para la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares.

#### 3.5. Responsabilidades en el proceso de rendición de cuentas de titulares

El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares es el documento que tiene la condición de declaración jurada; por lo tanto, el titular de la entidad, los funcionarios y los servidores de la entidad, que realicen actos orientados a alterar, fraguar u ocultar su contenido, entorpecer, impedir o afectar de cualquier modo el desarrollo del proceso de rendición de cuentas de titulares, así como remitir fuera de plazo o incumplir las disposiciones de la presente directiva, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda

Ahora bien, participan de este proceso:

- Los titulares de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local
- Los funcionarios y los servidores públicos de las instituciones públicas que participan en el proceso de rendición de cuentas de titulares
- La CGR y los Órganos de Control Institucional que protegen el desarrollo del proceso

Con respecto a la declaración jurada, esta es la manifestación personal, verbal o escrita, en la cual se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario (Diccionario panhispánico).

### 3.6. Periodos que comprende la rendición de cuentas

La rendición de cuentas por los titulares se realiza en las siguientes fechas:

a) Periodo anual. El proceso de rendición de cuentas de titulares por periodo anual se efectúa cuando el titular de la entidad continúa en el cargo en fecha posterior al 31 de diciembre del periodo a reportar. El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares (anexo 1: Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de Entidades Públicas; o anexo 2: Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de Empresa/Sociedades de Beneficencia, según corresponda) que se elabore comprende los periodos siguientes:

Desde	Hasta
1 de enero	El 31 de diciembre del año a reportar
La fecha en que inicia su gestión	Al 31 de diciembre del año a reportar

b) Por cese en el cargo. El proceso de rendición de cuentas de titulares por este supuesto se efectúa cuando el titular de la entidad cesa en el cargo por término de su gestión, declaración de revocatoria, vacancia o alguna otra causal que determine su cese. El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares (anexo 1: Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de Entidades Públicas; o anexo 2: Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de Empresa/ Sociedades de Beneficencia, según corresponda) que se elabore podrá comprender los periodos siguientes:

Desde	Hasta
El 1 de enero del último año de su gestión.	La fecha de su cese.
La fecha de su designación.	La fecha de su cese.

Si la fecha de cese del titular de la entidad coincide con el 31 de diciembre, solo presenta el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo.

En el caso de que el titular de la entidad sea cesado en el cargo después del 31 de diciembre, pero antes de enviar el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Periodo Anual a la CGR, elabora el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por periodo Anual (anexo 1: Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de Entidades Públicas o Anexo 2: Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de Empresa/ Sociedades de Beneficencia, según corresponda) correspondiente al año anterior de su gestión y el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo con información del 01 de enero del último año de su gestión hasta la fecha de su cese.

En el año de elecciones de los Gobiernos Regionales y Municipales, el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares se presentará de la siguiente manera:

- El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares Inicial por Cese en el Cargo (anexo 1: Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de Entidades Públicas) elaborado con fecha de corte al 30 de setiembre.
- El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares Complementario 1 por Cese en el Cargo (anexo 3: Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares Complementario) elaborado con información generada del 1 de octubre hasta 3 días hábiles anteriores al 31 de diciembre.
- El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares Complementario 2 por Cese en el Cargo (anexo 3: Estructura de Rendición de Cuentas Titulares Complementario) por el periodo desde el día siguiente de la fecha de corte del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares Complementario 1 hasta el 31 de diciembre.

A continuación se presenta la información a consignar en los formatos para la rendición de cuentas:

**Anexo 1****Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de Entidades Públicas**

1. Información general del proceso de rendición de cuentas
  - 1.1. Información general del titular del pliego
  - 1.2. Información de los titulares de las unidades ejecutoras
  - 1.3. Misión, visión, valores y organigrama
  - 1.4. Logros alcanzados en el periodo de gestión
  - 1.5. Limitaciones en el periodo a rendir
  - 1.6. Recomendaciones de mejora
2. Sección I: Información de sistemas administrativos de gestión pública
3. Sección II: Información de indicadores sociales y económicos 4. Sección III: Información de bienes y servicios entregados por la entidad
5. Sección IV: Información de autoevaluación de la gestión de bienes y servicios entregados por la entidad.
6. Anexos de los sistemas de administrativos

**Anexo 2****Estructura del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de Empresa/Sociedades de Beneficencia**

1. Información general del proceso de rendición de cuentas de empresas/sociedades de beneficencia
  - 1.1. Información general del titular de la empresa/sociedad de beneficencia
  - 1.2. Visión, misión, valores, principios y organigrama (fundamentos estratégicos)
  - 1.3. Situación al inicio de la gestión
  - 1.4. Logros alcanzados en el periodo de gestión
  - 1.5. Limitaciones en el periodo a rendir
  - 1.6. Recomendaciones de mejora
2. Sección I: Información de la gestión de la empresa/sociedad de beneficencia
3. Sección II: Información de indicadores sociales y/o económicos
4. Sección III: Información de bienes y servicios entregados por la empresa/sociedad de beneficencia
5. Sección IV: Información de autoevaluación de la gestión de bienes y servicios entregados por empresa/sociedad de beneficencia
6. Anexos de la información de la gestión empresa/sociedad de beneficencia

**Anexo 3****Estructura del Informe de Rendición de Cuenta de Titulares Complementarios**

1. Informe general
  - 1.1. Información general del titular de la municipalidad distrital/municipalidad
  - 1.2. Provincial/Gobierno Regional
    - 1.3. Información de los titulares de las unidades ejecutoras
2. Información de prioritaria atención
3. Información de los sistemas administrativos
4. Información de autoevaluación de la gestión de bienes y servicios entregados por la entidad

**3.7. Proceso de rendición de cuentas de titulares**

Para los casos del periodo de rendición de cuentas del periodo

anual y por cese en el cargo de los titulares se han establecido las etapas siguientes:

**4. Uso del aplicativo informático en la rendición de cuentas**

El aplicativo informático es el medio tecnológico, establecido y administrado por la CGR, que se encuentra disponible en su sección correspondiente dentro de la Plataforma Digital Única del Estado peruano. Este aplicativo tiene la finalidad de facilitar el adecuado y oportuno desarrollo del proceso de rendición de cuentas.

El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares, debidamente visado y firmado, juntamente con sus anexos, se envía, única y obligatoriamente, a través del aplicativo informático de la CGR, que se encuentra a disposición de los usuarios en su página web.

El acceso al aplicativo informático Rendición de Cuentas requiere lo siguiente:

- La solicitud de acceso efectuada por el titular de la entidad a través de la página principal del aplicativo informático ubicado en el portal web de la CGR.
- Adjuntar el documento escaneado que acredita su designación. La CGR, luego de verificar la identidad y condición de titular de la entidad, remite el código de usuario y contraseña a la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud; el titular de la entidad solicita usuarios y claves de acceso para sus gestores a través del aplicativo informático.

La CGR ha dispuesto que, a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, comunicará la habilitación del proceso de rendición de cuentas de titulares en el aplicativo informático para que las entidades, que se encuentran bajo el alcance de la directiva, puedan efectuar las actividades establecidas en el proceso de rendición de cuentas.

Mientras no se habilite el proceso de rendición de cuentas de titulares en el aplicativo informático, las entidades elaboran el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de forma manual utilizando los anexos publicados por la CGR en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y lo presentan a través de la mesa de partes virtual o física de la CGR.

**4.1. Participación de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional**

La CGR establece las disposiciones para los procesos de transferencia de gestión y de rendición de cuentas de titulares para que se realicen de manera efectiva, eficiente y oportuna.

Igualmente, presenta los resultados del cumplimiento de los objetivos institucionales de la gestión saliente, en relación con el uso de los recursos públicos o bienes del Estado y de los servicios públicos brindados para fomentar la continuidad en beneficio de la ciudadanía.

Ahora bien, es importante mencionar las siguientes tareas:

- La CGR y los Órganos de Control Institucional cautelan que, en el desarrollo del proceso de rendición de cuentas de titulares, se cumplan las etapas y actividades establecidas en la directiva. Para tal efecto, en el marco del principio del carácter selectivo del control, ejecutan los servicios relacionados y servicios de control gubernamental que consideren pertinentes.
- La CGR publica la lista de los titulares de entidades omisas al envío del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares.
- La CGR pone a disposición de la ciudadanía el módulo de acceso público que permita conocer la información de la Rendición de Cuentas de los Titulares.

#### 4.1.1. Generación de accesos y registro de información

El titular de la entidad genera su acceso en el aplicativo informático (en caso no cuente con acceso al mismo) y el acceso para el Funcionario Responsable de la entidad. Así también genera los accesos del personal de la entidad que coadyuvará con el registro de la información.

En caso la entidad cuente con unidades ejecutoras adscritas a la entidad, el funcionario responsable genera los accesos a los titulares de las unidades ejecutoras. Asimismo, los titulares de estas unidades ejecutoras generan los accesos al personal que designe para que coadyuve con el registro

El personal designado para el registro de la información tiene la obligación de desarrollar las actividades siguientes:

- Registrar, modificar o actualizar la información de la entidad y de sus unidades ejecutoras, correspondiente al periodo a reportar de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 (Periodos que comprende la rendición de cuentas)
- Verificar y gestionar la modificación o actualización de la información contenida en los aplicativos informáticos que administran los entes rectores de los Sistemas Administrativos cuando identifiquen que dicha información no guarda correspondencia con la información que administra la entidad.

#### 4.1.2. Elaboración, envío y publicación

Concluido el registro de la información, el funcionario responsable genera en el aplicativo informático el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares. La información de las unidades ejecutoras registrada es revisada y visada en señal de conformidad por el titular de la unidad ejecutora, y enviada, a través del aplicativo informático, al funcionario responsable, quien revisa la información registrada, la visa en señal de conformidad y la envía a través del aplicativo informático al titular de la entidad.

El titular de la entidad revisa el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares, lo firma en señal de aprobación y envía a través del aplicativo informático a la CGR. El aplicativo informático genera la constancia con código de barras, que acredita y otorga validez al envío del citado informe a la CGR.

El titular de la entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes al envío del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares a la CGR, dispone la publicación de este, conforme a lo descrito en el literal d) del numeral 6.4 de la presente directiva.

#### 4.2. Envío del informe

El plazo para enviar el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Periodo Anual a la CGR es, como máximo, hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente a reportar.

El plazo para enviar el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo a la CGR es hasta quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cese del titular de la entidad.

#### 4.3. Casos excepcionales de envío de rendición de cuentas

En primer lugar, en el año de elecciones de los Gobiernos Regionales y Municipales, el plazo para enviar el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares Inicial por Cese en el Cargo es hasta quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente

del 30 de setiembre. El plazo del envío del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares Complementario 1 por Cese en el Cargo es hasta dos (2) días hábiles anteriores al 31 de diciembre. Por otro lado, el plazo del envío del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares Complementario 2 por Cese en el Cargo es hasta tres (3) días hábiles posteriores al 31 de diciembre.

En segundo lugar, en caso de fallecimiento, privación de la libertad o impedimento por estado de salud del titular de la entidad, se procede de la manera siguiente:

- Al titular de la entidad que fallece o se ve privado de su libertad por mandato judicial, no le es exigible el envío del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares. En este caso, quien asuma el cargo de titular de la entidad ejecuta las etapas del proceso de rendición de cuentas de titulares por el supuesto de cese en el cargo, respecto a la gestión del titular que lo antecedió,
- Cuando el titular de la entidad presente un estado de salud que origina la encargatura de sus funciones según a su normativa aplicable, el envío del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares corresponde a quien se encuentre desempeñando como titular encargado. Ahora bien, de reincorporarse el titular de la entidad antes de ser enviado el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares, se integra a la etapa del proceso hasta el envío del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares.
- El tratamiento de la información clasificada como secreta, reservada o confidencial, se efectúa en el marco de la normativa aplicable sobre transparencia, acceso a la información pública y datos personales

Cabe mencionar que el titular de la entidad es responsable de clasificar el tratamiento de la información, adjuntando el sustento debidamente aprobado.

#### 5. Uso de firma digital y custodia

El titular de la entidad y demás funcionarios y servidores públicos que cuenten con certificado digital de persona jurídica o persona natural ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), deben hacer uso de su firma digital para todos los registros requeridos en el aplicativo informático en el proceso de rendición de cuentas de titulares. En el caso de que no se cuente con firma digital, el titular debe firmar y visar en formato físico el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares y ser visado por los demás funcionarios y servidores públicos según corresponda.

Cuando se usen firmas en forma física para suscribir el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares, el notario público, o juez de paz en su defecto, da fe de la suscripción del citado documento para su posterior escaneo a formato en PDF y registro en el aplicativo informático.

La rendición de cuentas de titulares con sus anexos suscritos es remitido a la Dirección General de Administración o la que haga sus veces en la entidad para su archivo.

**Fuente:**

Actualidad gubernamental,  
de setiembre 2022

# Penalidades en las contrataciones

## 1. ¿Cuándo se considera incumplida injustificadamente la obligación contractual de un contratista?

¿Cuándo se considera incumplida injustificadamente la obligación contractual de un contratista?<sup>1</sup>

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, observando las características y/o requisitos funcionales relevantes determinados para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones contractuales en las que debe ejecutar el contrato, todo ello conforme a lo establecido en el requerimiento y los documentos del procedimiento de selección.

Es decir, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Cabe mencionar que, una vez cumplidas las obligaciones pactadas por parte del contratista, la entidad debe otorgar la conformidad de la prestación. Al respecto, de acuerdo al numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria; en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

A su vez, el numeral 168.2 del mismo dispositivo establece que el procedimiento para efectuar la conformidad se encuentra a cargo del área usuaria de la entidad, la cual, a efectos de otorgar el consentimiento correspondiente, debe realizar la verificación respecto de "la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales", de acuerdo a los documentos que conforman el contrato (entre ellos, los términos de referencia contenidas en las bases, tratándose de servicios). En el numeral 168.7 del referido artículo agrega:

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Así, podrían presentarse circunstancias en las que, por ejemplo, el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales. Al respecto, cabe mencionar que, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido una definición concreta respecto de qué debe entenderse o calificarse como incumplimiento injustificado, a partir de una apreciación sistemática de la norma puede advertirse que dicho incumplimiento se configura cuando se infringen los acuerdos y obligaciones previstos en el contrato por motivos que le resultan imputables al contratista, es decir, por circunstancias y/o acontecimientos dentro de su responsabilidad y ámbito de control, y respecto de los cuales no tiene justificación alguna.



Staff Revista Actualidad Gubernamental

*El informe desarrolla los diversos aspectos de la aplicación y ejecución de las penalidades en las contrataciones del Estado, basado en lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*

## 2. Finalidad y tipos de penalidades

Corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato.

Al respecto, es importante indicar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que “la entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades [...]”. [El resaltado es nuestro]

En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado son: i) la “penalidad por mora” en la ejecución de la prestación, y ii) “otras penalidades”. Estas se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del reglamento, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Ahora bien, en relación con la “penalidad por mora” es preciso mencionar que esta tiene por finalidad incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por tanto, la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos.

Adicionalmente a lo expuesto, la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor.

## 3. Aplicación de “otras penalidades”

Ahora bien, debe señalarse que el numeral 163.1 del artículo 163 del reglamento precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora –regulada en el artículo 162 del reglamento–; es decir, contempla la posibilidad de establecer en los documentos del procedimiento de selección “otras penalidades”, siempre y cuando sean “objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”.

En esa medida, se desprende que la entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de “otras penalidades”, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la entidad debe cumplir las siguientes condiciones:

- i) Prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
- ii) Definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en

el artículo 162 del reglamento.

- iii) Delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido.
- iv) Establecer el procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

Respecto de este último punto, cabe señalar que la entidad deberá establecer en los documentos del procedimiento de selección (bases), atendiendo a las particularidades de cada contratación, el procedimiento que se seguirá para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”.

### 3.1. Verificación para aplicación de “otras penalidades”

Es importante recalcar que, para la correcta aplicación de las penalidades distintas a la penalidad por mora (“otras penalidades”), la entidad debe cumplir las condiciones detalladas en el punto anterior.

En caso los participantes del procedimiento de selección consideren que no se ha establecido de manera clara el procedimiento para verificar el supuesto que da lugar a la aplicación de “otras penalidades”, o que lo contemplado en dicho extremo de los documentos del procedimiento de selección contraviene alguna disposición de la normativa de contrataciones del Estado, pueden formular consultas y observaciones en la etapa correspondiente; asimismo, de ser el caso y presentarse cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones o a las bases integradas por el comité de selección, los participantes pueden elevar estas al OSCE para su evaluación y posterior emisión de un pronunciamiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 45 de la ley, cualquier controversia respecto de la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, incluyendo aquellas referidas a determinar si se ha previsto adecuadamente un procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”, pueden ser sometidas a los mecanismos de solución (conciliación o arbitraje) previstos en la normativa de contrataciones del Estado, dentro de los plazos correspondientes.

En ese sentido, si en los documentos del procedimiento de selección no se ha contemplado el procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”, dicha penalidad no podrá ser aplicada al contratista. Ello a pesar de que pueda haberse establecido un procedimiento para realizar la aplicación de las penalidades.

Ante el escenario de un contrato en el que el procedimiento para la verificación de la “otra penalidad” no estuviese contemplado en los documentos que establecen las reglas definitivas (“bases”, para el caso<sup>2</sup>), pero sí en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.

La diferencia entre lo establecido en el pliego absolutorio y la integración puede manifestarse de distintas formas. Puede expresarse, entre otros supuestos, cuando existe una divergencia expresa entre lo señalado en un documento en comparación con lo establecido en otro, o también cuando en las bases integradas no se ha incorporado alguna modificación u aclaración que sí se encuentra en el pliego. Un ejemplo de este último caso se presentaría cuando el procedimiento para la verificación de la “otra penalidad” no estuviese contemplado en los documentos que establecen las reglas definitivas, pero sí en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.

Así las cosas, se puede concluir que cuando el procedimiento de

verificación de una penalidad del tipo “otras penalidades” no se encuentre en las bases integradas, pero sí en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, en mérito a lo dispuesto por el numeral 72.6 del artículo 72 del reglamento, tendrá que prevalecer lo señalado en el referido pliego absolutorio, es decir, deberá tenerse como establecido el procedimiento de verificación de la penalidad.

Cabe indicar que el pliego absolutorio de consultas y observaciones forma parte del contrato celebrado entre la entidad y el postor ganador de la buena pro<sup>3</sup>.

#### 4. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

El artículo 162 del reglamento precisa que la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato; para calcularse dicha penalidad se aplica una fórmula que determina la penalidad por cada día de atraso, fórmula que tiene en consideración el monto y plazo vigentes del contrato (o ítem) que debió ejecutarse o, en el caso de contratos de ejecución periódica o con entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Cabe precisar que por “retraso” la norma se refiere a cierta prestación que “llegue o suceda más tarde del tiempo debido o acordado”. Por su parte, según criterio establecido en la Opinión N.º 143-2019/ DTN, dicho retraso se entenderá injustificado –para efectos de la aplicación de la penalidad por mora– cuando: i) el contratista no hubiera solicitado ampliación de plazo; ii) habiéndola solicitado esta no fue aprobada por la entidad, o iii) no se acredite objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

De esta manera, la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, y debe ser aplicada –de forma automática– cuando el contratista no cumpla injustificadamente con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato.

Asimismo, el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos “monto” y “plazo” del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente o ítem a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

Por consiguiente, a fin de que sea posible aplicar la penalidad por mora a las “prestaciones individuales” materia de retraso, el “monto” y el “plazo” de las prestaciones parciales del contrato de ejecución periódica, o de ser el caso, de las entregas parciales del contrato de ejecución única, deberán estar contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitadamente a partir de este.

##### 4.1. Aplicación de penalidad por mora

Sobre la aplicación de la penalidad por mora, de conformidad con el numeral 162.1 del artículo 162 del reglamento, esta penalidad sanciona el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo; para tal efecto la entidad aplica –al contratista– dicha penalidad, de manera automática por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15

Respecto de los valores del “monto” y “plazo”, el numeral 162.2 del artículo 162 precisa que “tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso”.

Como se aprecia, la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato. El cálculo del monto diario de la penalidad por mora depende de los elementos “monto” y “plazo” del contrato, los cuales se determinan según el tipo de ejecución que presenta el contrato que sea materia de análisis. Así pues, si se trata de un contrato de ejecución única, debe aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

Corresponde desarrollar la clasificación de los contratos desde la perspectiva de su ejecución. Así, de acuerdo con su ejecución, los contratos se dividen en de “ejecución única” y “de duración”. Así, Messineo señala que un contrato será de “ejecución única” cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será “de duración” cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes<sup>4</sup>.

Así, en relación con los contratos “de duración”, el referido autor señala que estos se clasifican a su vez en contratos de “ejecución continuada” y de “ejecución periódica”, siendo que un contrato es de “ejecución continuada” cuando “la prestación (por regla general, de hacer, pero también de no hacer) es única pero sin interrupción (locación, arrendamiento, suministro de energías comodato o similares)”, y es de “ejecución periódica” cuando “existen varias prestaciones (por regla general, de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano (por ejemplo, renta y contrato vitalicio; venta en uno de sus particulares aspectos), o bien intermitentes, a pedido de una de las partes (por ejemplo, cuenta corriente, apertura de crédito en cuenta corriente, seguro de abono)<sup>5</sup>.”

Aunado a ello, De la Puente y Lavalle<sup>6</sup> precisa que en este tipo de contratos:

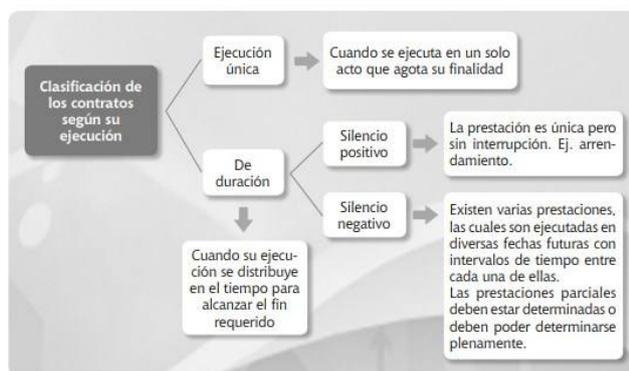
*[L]a obligación contractual da lugar a varias prestaciones instantáneas del mismo carácter (generalmente de hacer, pero que puede ser también de dar) que deben ejecutarse periódicamente –de un modo fraccionado con una cierta distancia temporis una de la otra– durante la vigencia del contrato, por tener las partes interés de satisfacer una necesidad que presenta el carácter de periódica [...].*

En ese sentido, un contrato de ejecución periódica es aquel en el cual existen varias prestaciones parciales que son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.

Ahora bien, según De la Puente y Lavalle, las “prestaciones parciales” están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar en el tiempo durante el trámite de un contrato de ejecución periódica, precisando que en este tipo de contratos el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente.

Asimismo, las prestaciones parciales deben estar determinadas o deben poder determinarse indubitadamente, pues solamente así puede efectuarse cada una de las contraprestaciones parciales, vale decir, los pagos parciales correspondientes. De esta manera, si no es posible determinar la prestación parcial, no puede realizarse el pago parcial respectivo y, en consecuencia, no podrá conocerse el monto de la referida prestación parcial.

Así, tanto el plazo como el monto de la prestación parcial deben encontrarse definidos en el contrato o deben poder ser indubitadamente definidos a partir de este, el cual está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



Como se observa, para la aplicación de la fórmula de penalidad diaria prevista en el numeral 162.1 del artículo 162 del reglamento, la entidad debe emplear tanto el “monto” como el “plazo” del contrato o del ítem, salvo en los contratos que involucren obligaciones de “ejecución periódica” o “entregas parciales”, en los cuales dicho cálculo debe realizarse tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación individual materia de retraso.

#### 4.2. Aplicación en contratos con entregas parciales

Teniendo clara la distinción entre un contrato de ejecución única y aquellos de ejecución periódica, es pertinente anotar que, en el marco de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, cabe la posibilidad de que en un contrato de ejecución única existan entregas parciales, conforme al criterio establecido en la Opinión N.º 103-2019/DTN.

Así, conforme al ejemplo establecido en la referida opinión, cabe la posibilidad de que la entidad, con la finalidad de asegurar la ejecución oportuna de un contrato de consultoría de obra consistente en la elaboración de un expediente técnico, contemple que el contratista deberá entregar en determinadas fechas establecidas de antemano (en las bases) cada uno de los componentes que conforman el expediente técnico. En tal supuesto, la circunstancia de que se hubiesen contemplado tales entregas parciales no altera la naturaleza del contrato, es decir, no cambia el hecho de que tal contrato de elaboración de expediente técnico sea un contrato de ejecución única, pues la finalidad del contrato solo será lograda en la medida en que se entregue el documento final, esto es, el expediente técnico de obra.

En ese sentido, el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato da lugar a la aplicación automática de la penalidad por mora. Cuando se trate de un contrato de ejecución única, como, por ejemplo, la consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de obra, es probable que dicho contrato –sin perjuicio de la penalidad que corresponda por el retraso en la ejecución de la prestación única– prevea la obligación de realizar entregas parciales; en tal caso, a efectos de aplicar automáticamente penalidades por el retraso de cada una de estas, es necesario que tanto sus plazos como sus montos estén definidos en el contrato<sup>7</sup>.

#### 5. Tope de las penalidades

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161 del reglamento, la penalidad por mora –al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato– puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10 % del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

De ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. En ese sentido, independientemente del tipo de ejecución del contrato, es decir, de si se trata de un contrato de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto de la penalidad por mora no puede ser superior al 10 % del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En consecuencia, si bien en aquellos contratos de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria por mora se realiza considerando el monto y plazo de las prestaciones parciales materia de retraso, esta situación no implica que el monto máximo de la penalidad por mora de todo el contrato vigente corresponda al 10 % del monto de la prestación parcial. Por tanto, en este tipo de contratos la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al 10 % del monto total del contrato vigente, o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cabe añadir que, cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora –o el monto máximo para otras penalidades– en la ejecución de la prestación a su cargo, de conformidad con el artículo 164 del reglamento, la entidad puede resolver el contrato dejando sin efecto las obligaciones de las partes<sup>8</sup>.

Por tanto, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, en ningún caso puede exceder el 10 % del monto del contrato vigente o del ítem que debió ejecutar. No obstante, la acumulación de la penalidad por mora hasta el referido porcentaje puede ser empleada por la entidad como una causal para resolver el contrato en aplicación de lo establecido en el artículo 164 del reglamento<sup>9</sup>.

La penalidad por mora es de aplicación automática, es decir, ante la verificación del retraso injustificado, la entidad debe aplicar la fórmula prevista en el artículo 162 del reglamento, a efectos de determinar el monto que corresponde por dicha penalidad. No obstante, el cobro del monto resultante, de conformidad con lo establecido en el numeral 161.4 del reglamento, puede ser deducido de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

En consecuencia, la aplicación automática de la penalidad por mora no implica que el cobro del monto resultante se realice necesariamente de manera inmediatamente posterior a su determinación, sino que puede ser realizado en otras oportunidades, tales como en el pago final o en la liquidación final, o, incluso, puede cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

#### Notas:

1. Véase <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3146117/Opinion%20C3%20B3n%20037-2022%20-%20CONSTRUCTION%20MAINTENANCE%20ENGINEERING%20SAC.pdf>.
2. Se empleará el término “bases” al tratarse del supuesto de un procedimiento de selección que cuenta con etapa de formulación de consultas y observaciones.
3. Véase <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2759526/Opinion%20C3%20B3n%2003-2022%20-%20CHINA%20RAILWAY%20-%20Aplicacion%20de%20otras%20penalidades.pdf>.
4. Messineo, Francesco, Doctrina general del contrato, Buenos Aires: Jurídicas, 1952, pp. 429-430.
5. Messineo, Doctrina general del contrato, ob. cit., p. 431.

6. De La Puente y Lavalle, Manuel, El Contrato en general, t. I, 2.a ed., Lima: Palestra, 2003, p. 184.
7. En este extremo es pertinente anotar que el numeral 162.3 del artículo 162 del reglamento señala que, “en caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse”.
8. En este supuesto, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del reglamento, solo basta que la entidad comunique al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver.
9. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 155 del reglamento, cuando la entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, ejecuta en su totalidad la garantía de fiel cumplimiento. Al respecto, de acuerdo con el criterio contenido en la Opinión N.º 015-2018/DTN, “si la entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor”.

#### Fuente:

Actualidad gubernamental,  
de septiembre 2022

# Adopción por primera vez de las NIC-SP

## 1. Introducción

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP) 33 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los fundamentos de las conclusiones, del Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, y del Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público. La NIC-SP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Cabe señalar que el párrafo 2 de la NICSP 33 indica que una entidad aplicará esta NIC-SP cuando prepare y presente sus Estados Financieros anuales en el momento de la adopción de las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) y durante la transición a estas.

Esta NIC-SP se aplica cuando una entidad adopte por primera vez las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) y durante el periodo transitorio permitido en esta NIC-SP.

Esta Norma se aplicará desde la fecha en la que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP utilice las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) y durante el periodo de transición. Esta norma permite que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplique las exenciones y disposiciones transitorias que puedan afectar la presentación razonable. Cuando se apliquen estas disposiciones y exenciones transitorias, se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP revele información sobre las disposiciones y exenciones transitorias adoptadas, y el progreso hacia la presentación razonable y conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo).

Al final del periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe cumplir con los requerimientos de reconocimiento, medición,



#### Staff Revista Actualidad Gubernamental

*La NIC-SP 33 proporciona guías a una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP para preparar y presentar los Estados Financieros que surgen de la adopción de las NIC-SP de base de acumulación (o devengo), para facilitar información de alta calidad: a) que proporcione información transparente sobre la transición de una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP de base de acumulación (o devengo); b) que proporcione un punto de partida adecuado para la contabilización de acuerdo con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo), independientemente de la base contable que haya usado la entidad que adopta por primera vez las NIC-SP antes de la fecha de adopción; y c) donde los beneficios se espera que superen los costos.*

presentación y revelación del resto de NIC-SP de base de acumulación (o devengo) para afirmar que cumple con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo), tal como requiere la NIC-SP 1 Presentación de Estados Financieros.

## 2. Definiciones

- *Fecha de adopción de las NIC-SP. Es la fecha en que una entidad adopta las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) por primera vez, y es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP utiliza las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) y para el cual la entidad presenta sus primeros Estados Financieros de transición conforme a las NIC-SP o sus primeros Estados Financieros conforme a las NIC-SP.*
- *Costo atribuido. Es un importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada.*
- *Primeros Estados Financieros conforme a las NIC-SP. Son los primeros Estados Financieros anuales en los que la entidad cumple con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) y puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NIC-SP, porque adoptó una o más exenciones transitorias de esta NIC-SP que no afectan la presentación razonable de los Estados Financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo).*
- *Entidad que adopta por primera vez las NIC-SP. Es una entidad que adopta las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) por primera vez y presenta sus Estados Financieros de transición conforme a las NIC-SP o sus primeros Estados Financieros conforme a las NIC-SP.*
- *Estado de Situación Financiera de apertura. Es el Estado de Situación Financiera de una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP en la fecha de adopción de las NIC-SP.*
- *Periodo de transición. Es el periodo durante el cual una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplica una o más exenciones de esta NIC-SP antes de cumplir con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo), y antes de poder hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NIC-SP.*
- *Base contable anterior. Es la base contable que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP utilizó inmediatamente antes de adoptar las NIC-SP de base de acumulación (o devengo).*
- *Estados Financieros de transición conforme a las NIC-SP. Son los Estados Financieros preparados de acuerdo con esta NIC-SP en los que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con el resto de las NIC-SP porque adoptó una o más exenciones transitorias de esta NIC-SP que afectan la presentación razonable de los Estados Financieros y su capacidad de afirmar la conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo).*

## 3. Fecha de adopción de las NIC-SP

La fecha de adopción de las NIC-SP es la fecha en que una entidad adopta las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) por primera vez. Es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP utiliza las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) y para el cual presenta sus primeros Estados Financieros de transición conforme a las NIC-SP o sus primeros Estados Financieros conforme a las NIC-SP. Si una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aprovecha las exenciones de esta NIC-SP que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) al elaborar sus primeros Estados Financieros de transición conforme a las NIC-SP, solo puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconocen y miden o la información relevante se presente o revele en los Estados Financieros de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero). No debe describirse que los Estados Financieros cumplen con las NIC-

SP a menos que cumplan con todos los requerimientos de todas las NIC-SP aplicables.

## 4. Primeros Estados Financieros conforme a las NIC-SP

Los primeros Estados Financieros de una entidad conforme a las NIC-SP son los primeros Estados Financieros anuales en los cuales la entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede hacer una declaración, explícita y sin reservas, contenida en tales Estados Financieros, de conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo). Si una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP no utiliza las exenciones de esta NIC-SP que afectan la presentación razonable y conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo), sus primeros Estados Financieros que surgen de la adopción de las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) serán también sus primeros Estados Financieros conforme a las NIC-SP.

## 5. Estados Financieros de transición conforme a las NIC-SP

Los Estados Financieros de transición conforme a las NIC-SP son los Estados Financieros anuales en los que una entidad pasa a las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) y adopta ciertas exenciones de esta NIC-SP que afectan la presentación razonable de los Estados Financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo). Si una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP adopta las exenciones de esta NIC-SP que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) no podrá hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa en esta NIC-SP hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconocen y miden o la información relevante se haya presentado o revelado de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero). No debe describirse que los Estados Financieros cumplen con las NIC-SP a menos que cumplan con todos los requerimientos de todas las NIC-SP aplicables.

Los Estados Financieros de transición, conforme a las NIC-SP de una entidad, son aquellos en los que la entidad pasa desde otra base contable:

- Con la que preparó sus Estados Financieros anteriores más recientes de acuerdo con la NIC-SP, Información Financiera según la Base Contable de Efectivo;*
- Con la que presentó sus Estados Financieros anteriores más recientes:
 
  - según requerimientos establecidos que no son congruentes en todos los aspectos con las NIC-SP;*
  - de conformidad con las NIC-SP en todos los aspectos, salvo que tales Estados Financieros no hayan contenido una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NIC-SP;*
  - que contenían una declaración explícita de conformidad con algunas, pero no todas las NIC-SP, incluyendo la adopción de las exenciones proporcionadas en esta NIC-SP que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo);*
  - según requerimientos establecidos que no son congruentes con las NIC-SP, pero aplicando algunas NIC-SP individuales para contabilizar partidas para las que no existen requerimientos establecidos; o*
  - según requerimientos establecidos, aportando una conciliación de algunos importes con los determinados de conformidad con las NIC-SP.**
- con la que elaboró Estados Financieros conforme a las NIC-SP únicamente para uso interno, sin ponerlos a disposición de los usuarios externos;*

d) con la que elaboró un paquete de información de acuerdo con las NIC-SP a efectos de la consolidación, sin haber preparado un juego completo de Estados Financieros según se define en la NIC-SP 1; o

e) no presentó Estados Financieros en periodos anteriores.

## 6. Reconocimiento y medición

- Reconocimiento y medición Estado de Situación Financiera de apertura en el momento de adopción de las NIC-SP
- Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP preparará y presentará un Estado de Situación Financiera de apertura en la fecha de adopción de las NIC-SP. Este es el punto de partida de su contabilidad según las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- Políticas contables
- En la fecha de adopción de las NIC-SP de base de acumulación (o devengo), una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplicará de forma retroactiva los requerimientos de las NIC-SP excepto si fuera requerido, o permitido de otra forma, en esta NIC-SP.
- Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP usará las mismas políticas contables en su Estado de Situación Financiera de apertura y en todos los periodos que se presenten. Las políticas contables cumplirán con cada NIC-SP vigente en la fecha de adopción de las NIC-SP. Se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP que aproveche las exenciones, modifique sus políticas contables después de que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconocen y miden o la información relevante se haya presentado o revelado en los Estados Financieros de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero).
- Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplicará las versiones de las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) vigentes en la fecha de adopción de las NIC-SP. Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP podrá aplicar una nueva NIC-SP que todavía no sea obligatoria, siempre que en esta se permita la aplicación anticipada. Cualquier NIC-SP nueva que pase a estar vigente durante el periodo de transición se aplicará por una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP desde la fecha en que esté vigente.
- Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP deberá en su Estado de Situación Financiera de apertura: a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NIC-SP; b) no reconocer partidas como activos o pasivos si las NIC-SP no lo permiten; c) reclasificar partidas reconocidas como un tipo de activo, pasivo o componente de los activos netos/patrimonio según las bases de contabilización anteriores, pero que, conforme a las NIC-SP, son un tipo diferente de activo, pasivo o componente de los activos netos/patrimonio; y d) aplicar las NIC-SP al medir todos los activos y pasivos reconocidos.

## 7. Presentación razonable y conformidad con las NIC-SP

Los primeros Estados Financieros según las NIC-SP de una entidad que las adopta por primera vez presentarán fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero, y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Si una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aprovecha las exenciones de los párrafos

36 a 62 de la NIC-SP 33, estas exenciones afectarán la presentación razonable de los Estados Financieros y la capacidad de la entidad que adopta por primera vez las NIC-SP, hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan y midan de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP afirmará la conformidad total con estas solo cuando haya cumplido con todos los requerimientos de las NIC-SP aplicables vigentes en esa fecha. Si una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP utiliza una o más de las exenciones de los párrafos 36 a 62 de la NIC-SP 33, se verá afectada la presentación razonable de los Estados Financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Una entidad cuyos Estados Financieros cumplen con las NIC-SP hará una afirmación explícita y sin reservas sobre esta conformidad en las notas. No debe describirse que los Estados Financieros cumplen con las NIC-SP a menos que cumplan con todos los requerimientos de las NIC-SP y deban calificarse como Estados Financieros que cumplen las NICSP de base de acumulación (o devengo)

De acuerdo con el párrafo 29 de la NIC-SP 1, la presentación razonable se logra en casi todas las circunstancias cumpliendo con las NIC-SP aplicables. Para que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP señale la conformidad total con estas, necesita cumplir con todos los requerimientos de las NIC-SP aplicables para asegurar que la información se presenta de forma que satisfaga las características cualitativas, según lo dispuesto en el párrafo 11 de la NIC-SP 33.

Las exenciones de los párrafos 36 a 62 proporcionan exención de los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación o revelación de las NIC-SP en la fecha de adopción de las NIC-SP y durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede optar por adoptar estas exenciones, pero considerará que la aplicación de dichas exenciones afectará la presentación razonable de sus Estados Financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan y midan o la información relevante se haya presentado o revelado en los Estados Financieros de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero). Antes de hacer uso de estas exenciones, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP considerará todos los hechos y circunstancias relevantes y el efecto potencial sobre sus Estados Financieros.

Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP evaluará si las exenciones transitorias usadas afectan la presentación razonable de los Estados Financieros y su capacidad de afirmar la conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo).

Por ejemplo, conforme al párrafo 32 de la NIC-SP 33, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP utiliza los tres años del periodo de dispensa transitorio para el reconocimiento y medición de las multas de tráfico porque la información disponible sobre el valor de las multas emitidas, multas dadas de baja, los compromisos alcanzados con los infractores, etc. es insuficiente. El periodo de exención no se aplica a ninguna otra clase de ingresos sin contraprestación. Los ingresos recibidos de multas no son significativos en relación con los Estados Financieros en su conjunto. La entidad concluye que, adoptando las exenciones y disposiciones transitorias, la presentación razonable y la conformidad con las NIC-SP no se verán afectadas. Como resultado, la entidad que adopta por primera vez las NIC-SP será todavía capaz de lograr la presentación razonable y afirmar la

conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) en la fecha de adopción o durante el periodo de transición.

## 9. Periodo de exención de transición de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos

### • Reconocimiento o medición de activos o pasivos

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NIC-SP:

- a) Inventarios (véase la NIC-SP 12 Inventarios)
- b) Propiedades de inversión (véase la NIC-SP 16 Propiedades de Inversión)
- c) Propiedades, planta y equipo (véase la NIC-SP 17 Propiedades Planta y Equipo)
- d) Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo (véase la NIC-SP 39, Beneficios a los Empleados)
- e) Activos biológicos y productos agrícolas (véase la NIC-SP 27 Agricultura)
- f) Activos intangibles (véase la NIC-SP 31 Activos Intangibles)
- g) Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador (véase la NIC-SP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente)
- h) Instrumentos financieros (véase la NIC-SP 41 Instrumentos Financieros)
- i) Beneficios sociales (véase la NIC-SP 42 Beneficios Sociales)

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplica la exención del párrafo "d", reconocerá al mismo tiempo la obligación y cualquier activo del plan relacionado.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP haya reconocido los activos o pasivos incluidos en el párrafo 36 según la base contable anterior, no se requiere que cambie sus políticas contables con respecto a la medición de estos activos o pasivos para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NIC-SP.

Según lo dispuesto en los párrafos 36 y 38 de la NIC-SP 33, no se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP cambie sus políticas contables con respecto al reconocimiento o medición de activos o pasivos para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NIC-SP. Las exenciones transitorias de los párrafos 36 y 38 pretenden dar a una entidad que adopte por primera vez las NIC-SP un periodo para desarrollar modelos fiables para reconocer o medir sus activos o pasivos durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de dichos activos o pasivos que no cumplen con las disposiciones de otras NIC-SP.

Según las disposiciones de los párrafos 36 a 38, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP solo cambiará sus políticas contables durante el periodo de transición para ajustarse mejor a las políticas contables de las NIC-SP de base de acumulación (o devengo), y puede conservar sus políticas contables existentes hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan o midan en los Estados Financieros de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero). Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede cambiar sus políticas contables

con respecto al reconocimiento o medición de los activos o pasivos clase por clase o categoría por categoría cuando el uso de clases o categorías esté permitido en la NIC-SP aplicable.

En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplique las exenciones de los párrafos 36 y 38, que permiten un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos financieros, no se requiere que reconozca o mida los ingresos relacionados en los términos de la NIC-SP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación, u otras cuentas por cobrar liquidadas en efectivo u otro activo financiero en los términos de la NIC-SP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).

### • Reconocimiento o medición de ingresos sin contraprestación

No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP cambie su política contable con respecto al reconocimiento y medición de los ingresos sin contraprestación para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NIC-SP. Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede cambiar su política contable con respecto a los ingresos de transacciones sin contraprestación para cada clase de ingreso.

La disposición transitoria pretende dar a una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP un periodo para desarrollar modelos fiables para reconocer y medir los ingresos de transacciones sin contraprestación de acuerdo con la NIC-SP 23, Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias), durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de los ingresos sin contraprestación que no cumplen con las disposiciones de la NIC-SP 23. La disposición transitoria permite que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplique la NIC-SP 23 progresivamente a diferentes clases de ingresos de transacciones sin contraprestación. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede ser capaz de reconocer y medir impuestos sobre la propiedad y algunas otras clases de transferencias de acuerdo con la NIC-SP 23 desde la fecha de adopción de las NIC-SP, pero puede necesitar hasta tres años para desarrollar por completo un modelo fiable para reconocer y medir ingresos por el impuesto a las ganancias.

### Otras exenciones

#### • NIC-SP 5 Costos por Préstamos

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplique la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos, y opta por contabilizar los costos por préstamos en términos del tratamiento alternativo permitido, no se requiere que capitalice los costos por préstamos en los activos que cumplen los requisitos para los que la fecha de inicio para la capitalización es anterior a la de adopción de las NIC-SP de base de acumulación (o devengo), hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero)

El párrafo 36 de la NIC-SP 33 permite que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP no reconozca o mida los activos de acuerdo con las NIC-SP 16, 17, 27, 31 y 32 para un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NIC-SP. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede necesitar considerar los requerimientos de estas al mismo tiempo que la capitalización de los costos por préstamos cuando aplique el método alternativo permitido. Cuando una entidad que adopta por

primera vez las NIC-SP aprovecha el periodo de dispensa transitorio para el reconocimiento o medición de activos de acuerdo con las NIC-SP 16, 17, 27, 31 y 32, no se requiere que capitalice los costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos con anterioridad al, o durante el, periodo de transición. Solo cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero) se permitirá que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP capitalice los costos por préstamos incurridos en los activos que cumplen los requisitos de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido.

### **NIC-SP 13 Arrendamientos**

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer activos, no se requiere que aplique los requerimientos relacionados con los arrendamientos financieros hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Esta NIC-SP concede a una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP un periodo de hasta tres años, desde la fecha de adopción de las NIC-SP, para no reconocer activos de acuerdo con las NIC-SP 16, 17, 27, 31 y 32. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede necesitar considerar los requerimientos de reconocimiento de estas al mismo tiempo que considera el reconocimiento de los arrendamientos financieros en esta NIC-SP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aprovecha la exención de acuerdo con las NIC-SP 16, 17, 27, 31 y 32, no se requiere que reconozca activos o pasivos por arrendamientos financieros hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que tenga lugar primero).

### **• NIC-SP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes**

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir las propiedades, planta y equipo, no se requiere que reconozca o mida el pasivo relacionado con la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y la restauración del lugar sobre el que se ubicó hasta que la exención de la NIC-SP 17 haya expirado o el activo correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NIC-SP 17 (lo que tenga lugar primero).

Esta NIC-SP concede a una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NIC-SP para no reconocer o medir propiedades, planta y equipo. La NIC-SP 17 requiere que una entidad incluya como parte del costo de un elemento de propiedad, planta y equipo la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y restaurar el lugar donde estaba ubicado. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aprovecha la exención que concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para reconocer o medir las propiedades, planta y equipo, no se le requiere que aplique los requerimientos relacionados con la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y la restauración del lugar sobre el que está ubicado hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o el activo correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NIC-SP 17 (lo que tenga lugar primero). El pasivo se medirá a la fecha de adopción de las NIC-SP o cuando una

entidad que las adopta por primera vez haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento o medición de un activo, la fecha en la que la exención que proporciona la dispensa haya expirado o el activo haya sido reconocido o medido de acuerdo con las NIC-SP aplicables.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aprovecha la exención del párrafo 48, reconocerá o medirá la obligación y cualquier activo relacionado al mismo tiempo.

### **NIC-SP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionada**

No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP revele sus relaciones y transacciones con partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NIC-SP.

A pesar de la disposición transitoria, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP revele información sobre las relaciones y transacciones con partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia que sean conocidas en la fecha de adopción de las NIC-SP.

### **NIC-SP 34 Estados Financieros Separados, NIC-SP 35 Estados Financieros Consolidados y NIC-SP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos**

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP no haya reconocido sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida sus participaciones en otras entidades como una entidad controlada, asociada o negocio conjunto para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NIC-SP de base de acumulación (o devengo).

No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP cambie su política contable con respecto al reconocimiento o medición de sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NIC-SP. La exención transitoria pretende conceder a una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP un periodo para identificar y clasificar adecuadamente sus participaciones en otras entidades como entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos que no cumplen con las disposiciones de otras NIC-SP.

### **NIC-SP 35 Estados Financieros Consolidados**

Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP presentará Estados Financieros Consolidados después de la adopción de las NIC-SP de base de acumulación (o devengo). Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP que presente Estados Financieros Consolidados no se le requiere, sin embargo, eliminar todos los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NIC-SP.

En el momento de la adopción de las NIC-SP, una entidad puede tener entidades controladas con un número significativo de transacciones entre estas. Como consecuencia, al principio puede resultar difícil identificar algunas de las transacciones y saldos que sean necesarios eliminar a efectos de preparación de los

Estados Financieros Consolidados de la entidad económica. Por esta razón, el párrafo 55 de la NIC-SP 33 dispensa de la eliminación total de los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica durante un periodo de tres años

A pesar de la exención transitoria, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP elimine los saldos, transacciones, ingresos y gastos que se conozcan en la fecha de adopción de las NIC-SP para cumplir en su totalidad con las disposiciones de la NIC-SP 35 tan pronto como sea posible.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP ha aprovechado la exención transitoria, no presentará los Estados Financieros como Estados Financieros Consolidados hasta que:

- a) las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado; y
- b) sus participaciones en otras entidades hayan sido adecuadamente reconocidas o medidas como entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos; o
- c) se eliminen los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica (lo que tenga lugar primero).

#### **NIC-SP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos**

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplica el método de la participación al adoptar la NIC-SP 36, no se requiere que el inversor elimine su participación en el resultado (ahorro o desahorro) procedente de las transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y su asociada o negocio conjunto para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NIC-SP.

En el momento de la adopción de las NIC-SP, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede ser un inversor en una o más asociadas o negocios conjuntos con un número significativo de transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y la participada. Por consiguiente, puede ser difícil identificar algunas transacciones ascendentes o descendentes en las que la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada o negocio conjunto necesite ser eliminado al aplicar el método de la participación. Por esta razón, el párrafo 59 proporciona al inversor una dispensa de un periodo de hasta tres años para eliminar totalmente su participación en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada o negocio conjunto procedente de transacciones ascendentes o descendentes.

A pesar de la exención transitoria del párrafo 59, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP elimine su participación en el resultado (ahorro o desahorro) de asociadas o negocios conjuntos procedentes de transacciones ascendentes o descendentes que sean conocidas en la fecha de adopción de las NIC-SP para cumplir en su totalidad con las disposiciones de la NIC-SP 36 tan pronto como sea posible.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP ha aprovechado la exención transitoria del párrafo 53 o del párrafo 59 de la NIC-SP 33, no presentará Estados Financieros en los que las inversiones en asociadas o negocios conjuntos se contabilicen usando el método de la participación hasta que:

- a) las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado; y
- b) las participaciones en otras entidades hayan sido adecuadamente reconocidas o medidas como asociadas o negocios conjuntos; o
- c) su participación en el resultado (ahorro o desahorro) procedente de las transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y la participada se eliminen (lo que tenga lugar primero).

#### **NIC-SP 40 Combinaciones del Sector Público**

Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplica la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer y/o medir los activos y/o pasivos, puede ser una parte de una combinación del sector público durante el periodo de dispensa transitorio de tres años. No se requiere que la entidad que adopta por primera vez las NIC-SP reconozca y/o mida los activos y/o pasivos asociados con la combinación del sector público, hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado y/o cuando los activos y/o pasivos correspondientes se reconozcan y/o midan de acuerdo con las NIC-SP aplicables (lo que sea primero).

Si una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP aplica la exención, no reconocerá la plusvalía con respecto a una adquisición. La entidad que adopta por primera vez las NIC-SP reconocerá la diferencia entre a) y b) siguiente en los activos netos/patrimonio:

- a) Suma de: i) cualquier contraprestación transferida; ii) la participación no controladora en una operación adquirida; y iii) la participación en el patrimonio mantenida en una operación adquirida.
- b) Los importes netos de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos.

La NIC-SP 40 se aplica de forma prospectiva. Por consiguiente, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP no ajustará los importes de la plusvalía reconocidos como un resultado de una combinación del sector público que tuvo lugar con anterioridad a la aplicación de la NIC-SP 40.

#### **10. Exenciones que no afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de adopción**

Se requiere que una entidad que acoge por primera vez las NIC-SP adopte, o pueda decidir adoptar, las exenciones de los párrafos 64 a 134 de la NIC-SP 33. Estas exenciones no afectarán la presentación razonable de los Estados Financieros de una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP y su capacidad de afirmar la conformidad con las NIC-SP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición de acuerdo con los párrafos 27 y 28 de la NIC-SP 33, mientras se apliquen. Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP no aplicará estas exenciones por analogía a otras partidas.

#### **Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos**

Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede optar por medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos y usar ese valor razonable como el costo atribuido para:

- a) inventarios (véase la NIC-SP 12);
- b) propiedades de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP escoge usar el modelo del costo de la NIC-SP 16;
- c) propiedades, planta y equipo (véase la NIC-SP 17);
- d) activos intangibles, distintos de los generados internamente (véase la NIC-SP 31) que cumplen: i) los criterios de reconocimiento de la NIC-SP 31 (excluyendo el criterio de medición fiable); y ii) los criterios de la NIC-SP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo);
- e) instrumentos financieros (véase la NIC-SP 41); o
- f) activos de concesión de servicios (véase la NIC-SP 32).

El costo atribuido solo puede determinarse cuando el costo de adquisición del activo o pasivo no está disponible.

El costo atribuido supone que la entidad había reconocido inicialmente el activo o el pasivo en una fecha dada. La

depreciación o amortización posterior se basa en ese costo atribuido sobre la premisa de que el costo de adquisición es igual al costo atribuido. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede optar por medir las propiedades, planta y equipo al costo atribuido en la fecha de adopción de las NIC-SP porque la información del costo del elemento de propiedades, planta y equipo no está disponible en esa fecha, y utiliza el valor razonable como su costo atribuido en esa fecha. Cualquier depreciación posterior se basa en el valor razonable determinado en esa fecha y comienza desde la fecha en que el costo atribuido ha sido determinado.

**El uso del costo atribuido no se considera una revaluación o la aplicación del modelo de valor razonable para la medición posterior de acuerdo con otras NIC-SP.**

Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede optar por usar el importe de revaluación de las propiedades, planta y equipo según su base contable anterior como costo atribuido si la revaluación fue, en la fecha de la revaluación, comparable, en general, con: valor razonable, o el costo depreciado, según proceda, de acuerdo con las NIC-SP, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.

Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP puede haber establecido un costo atribuido de acuerdo con su base contable anterior para las propiedades, planta y equipo midiéndolo al valor razonable en una fecha determinada debido a un suceso

específico: a) si la fecha de medición es la fecha de adopción de las NIC-SP o una fecha anterior a esta, una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP podrá usar tales medidas del valor razonable, provocadas por el suceso en cuestión, como el costo atribuido para las NIC-SP a la fecha de esa medición; b) si la fecha de medición es posterior a la fecha de adopción de las NIC-SP, pero durante el periodo de transición en el que la entidad que las adopta por primera vez aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, las medidas del valor razonable, provocadas por el suceso en cuestión pueden usarse como el costo atribuido cuando tenga lugar el suceso.

Una entidad que adopta por primera vez las NIC-SP reconocerá los ajustes resultantes directamente en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado cuando el activo se reconozca o mida.

**11. Referencia bibliográfica**

NIC-SP 33 Adopción por Primera Vez de las Normas internacionales de contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o Devengo) (NIC-SP)

**Fuente:**

Actualidad gubernamental,  
de septiembre 2022



# La modernización de la gestión de los servicios públicos y el desarrollo de capacidades municipales

## 1. Introducción

En una serie de artículos hemos insistido en la necesidad de desarrollar capacidades locales. Está demostrado el impacto del fortalecimiento de capacidades de planificación y gestión municipal. Según Claudio Acioly, exdirector de la Unidad de Capacitación de la Organización de Naciones Unidas - Habitat: "Allí donde existe planificación y gestión urbana, el índice de prosperidad urbana (aplicado por ONU Habitat) es mayor y la ciudad tiene mayores oportunidades de atraer a más inversiones e inversionistas".

Existe una demanda de fortalecimiento de capacidades (a nivel del personal). Esta demanda es permanente, así la gestión municipal (a nivel institucional) aún no la priorice, ni la alta dirección la solicite. El contexto de las elecciones municipales en octubre de este año vuelve a remarcar esta necesidad. La inestabilidad, alta rotación de personal y de las autoridades (que no pueden ser reelegidas) hace que esta demanda sea permanente. Pero que paLiliana Miranda Sara(\*) Foro Ciudades para la Vida radómicamente es muy poco atendida. Con este artículo iniciaremos el tratamiento de este tema urgente para contribuir con las gestiones municipales que iniciarán su periodo el próximo 2023.

## 2. La modernización y descentralización de la gestión de los servicios públicos (transporte y residuos sólidos)

La Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización debe mejorar la eficiencia del aparato estatal, estar orientado al servicio de la ciudadanía y ser descentralizado, transparente e inclusivo.

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno deben cumplir con los lineamientos de la Política Nacional de Modernización y con las acciones, metas e indicadores previstos en el Plan de Implementación con el objetivo de proporcionar más y mejores servicios, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de la ciudadanía. Como parte de esta política la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros está promoviendo la aplicación del Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos.

Esta política reconoce que Perú es un país que aún está fragmentado, sectorializado y centralizado. Esto significa que laborar en ciudades intermedias en Perú es trabajar con la postergación, superposición de funciones, confusión y relativo abandono de los Gobiernos Locales, quienes dependen fundamentalmente de su capacidad de cobro de impuestos, tasas y arbitrios por la reducida transferencia de fondos desde el Gobierno Central. La gestión pública municipal no recibe suficiente apoyo ni recursos a pesar de los esfuerzos para revertir esta situación.

Esta organización sectorial, fragmentada y rígida es compensada a través de comisiones de alto nivel, comisiones multisectoriales y hasta con transferencias de competencias y recursos a cada nivel de gobierno (ver Programa de Incentivos Municipales<sup>1</sup>), pero aún sin una adecuación a las necesidades de los gobiernos territoriales y de ciudades intermedias manejados por Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales). La coordinación intergubernamental e intersectorial en el Estado peruano es escasa, difícil, costosa y muy poco efectiva. El marco legal incluye diversos mecanismos de coordinación, tanto a nivel intergubernamental como intersectorial, pero sin un presupuesto específico, por lo que sigue con serias limitaciones.



Autor: Liliana Miranda Sara

## RESUMEN

*La Política Nacional de Modernización de aplicación a las entidades públicas reconoce en Perú a un país fragmentado, sectorializado y centralizado; que requiere de una integración sectorial de las políticas públicas en el territorio y las ciudades. Implica cambios en las gestiones municipales para los cuales no están preparados ni adecuadamente orientados desde el Gobierno Central. Asimismo, existe una demanda permanente de fortalecimiento de capacidades (a nivel del personal), así la gestión municipal (a nivel institucional) aún no la priorice, ni la alta dirección la solicite. Pero, desgraciadamente, no existen o no se implementan políticas de personal ni planes de capacitación, acompañado de una baja valoración al desarrollo del talento del personal municipal limitando la construcción de una visión de desarrollo de mediano y largo plazo.*

Así, las responsabilidades del gobierno no están ni integradas ni coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno ni entre las diversas entidades públicas. Esto contribuye a una serie de procesos judiciales, que este marco institucional y normativo contradictorio viene causando (por ejemplo, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha interpuesto varias demandas competenciales ante el Tribunal Constitucional contra el Ministerio de Vivienda, solo por mencionar casos recientes). Es urgente clarificar las competencias, funciones y autoridades, y acelerar la descentralización de los recursos para la gestión de las ciudades.

Si bien los sectores están desarrollando iniciativas de cambio sobre la gestión de las ciudades (por ejemplo: la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, los Planes de Movilidad Urbana Sostenible, Ley del Reciclador, requieren profundizar su alineamiento, concordancia y coordinación (horizontal y vertical) entre sí, para contribuir a una implementación articulada e integrada a nivel de cada ciudad intermedia y/o localidad. En general, cada sector emite sus políticas y normativa sin un alineamiento previo con el resto de los sectores, dejando a los gobiernos subnacionales en la tarea de realizar la integración de estas políticas sectoriales en sus respectivos territorios y ciudades.

Por ejemplo, el ente rector sobre transporte público urbano (TPU) es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el ente rector en urbanismo y movilidad sostenible es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pero es el MTC el que ha creado el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, Promovilidad, y es quien desarrolla las Guías<sup>2</sup> y utiliza los recursos e implementación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) manejando también los fondos para la construcción de ciclovías en las ciudades del Perú, las cuales son ejecutadas por los gobiernos locales. Algo que el sector Vivienda está objetando, sin mayor claridad, es el rol que las municipalidades tendrían que cumplir en todo ello. El resultado una serie de PMUS elaborados que no están siendo integrados en los Planes de Desarrollo Urbano de las ciudades y una serie de municipalidades que avanzan y retroceden en la implementación de ciclo carriles y/o vías peatonales con insuficiente coherencia y ausencia de una actuación estructurada ni visión de largo plazo.

¿Existen criterios, alguna guía, manual o procedimiento elaborado por el Gobierno Nacional que genere pautas o perfile los procesos que favorezcan la integración de estas políticas sectoriales en el territorio y en las ciudades? No. La integración sectorial de las políticas públicas en el territorio y las ciudades aún no son prioridad. La Presidencia del Consejo de Ministros y los ministerios están progresivamente aumentando el presupuesto municipal y acercando el Ejecutivo a los alcaldes. Pero siguen desbordados por las demandas ciudadanas, sin margen para mirar el largo plazo. El concepto de gestión integrada de los servicios públicos municipales no es reconocido. Por ejemplo, existe una normativa para la gestión integral de los residuos sólidos; sin embargo, en la práctica, las municipalidades priorizan la recolección de los residuos, sin pasar a ser gestoras de estos, ni cambiar del concepto de "residuo" al de "recurso". Esto no facilita la integración, cuando hacerlo permitiría resolver varios problemas a la vez. Por ejemplo, no se aprovecha la posibilidad de reusar los residuos líquidos tratados en irrigar áreas verdes de la ciudad.

Finalmente, pero no menos importante, otro problema observado es que los servicios públicos urbanos están mercantilizados, manejados fundamentalmente como negocios, descuidando que son servicios esenciales a la ciudadanía y a la ciudad (véase la Ley de Creación de la ATU y Código de Saneamiento), es frecuente que se pierda de vista la necesidad de priorizar el bien común, lo cual genera distorsiones en la lógica de actuación.

Por su parte, el transporte está manejado, principalmente, por la lógica empresarial (de aquellos que venden autos, motos o buses y hasta bicicletas) y por aquellos que manejan las licencias de las rutas. Son fuertes lobbies que cuentan con vocería propia, que se encuentran en tensión, pero dominan el proceso de formulación de políticas públicas (nacionales y municipales), lo que dificulta introducir cambios o mejoras en la calidad del servicio de transporte público urbano (servicios como el del Metropolitano en Lima, conocidos como BRT, no prosperan ni logran abarcar la mayoría de los viajes de la ciudad), así como introducir otras formas de movilidad más sostenibles y accesibles a la mayoría de la población. Esta mercantilización incluso se filtra en la lógica de la gestión de tales servicios desde las municipalidades (manifestado en la predilección de imponer sanciones y multas más que gestionar y mejorar el servicio). El resultado es que la población prefiere usar más los autos o motos (privados, taxis o mototaxis) y, en menor medida, también las bicicletas, dado el pésimo servicio de transporte público (por la pérdida de tiempo, dinero, inseguridad y contaminación), lo que resulta en la consiguiente congestión, donde todos pierden. La ciudad se congestiona y el círculo vicioso continúa.

Es necesario apoyar a las ciudades a mejorar la gestión de sus servicios públicos de transporte público urbano, movilidad sostenible, residuos sólidos y de sus áreas verdes implementando una gestión municipal más integral. Para ello se tendría que asumir que los problemas se resuelven juntos a fin de lograr eficiencia, alcance y armonización de objetivos. Se requiere recuperar la lógica del bien común, de mejorar la calidad de los servicios y beneficiar a la ciudad, antes que en la lógica mercantilista de "ser rentables" para prestar los servicios públicos esenciales a la ciudadanía (ver Norma Técnica N.º 001-2018 PCM/SGP, de gestión por procesos en las entidades públicas). Los pilares y ejes de la política de modernización de la gestión pública en Perú, como son el gobierno abierto, el gobierno electrónico y la articulación interinstitucional van acompañados de la mejora de la calidad de los servicios públicos orientados y centrados en la ciudadanía.

Este es un cambio profundo en cómo funcionan las municipalidades hasta el momento y, por lo tanto, requiere desarrollar sus capacidades, tanto personales como institucionales para implementarlo.

### 3. El desarrollo de capacidades locales

Según las Naciones Unidas<sup>3</sup>, el desarrollo de capacidades es:

*[U]n proceso de cambio a través del cual los individuos y las instituciones se involucran en un conjunto de métodos de aprendizaje, mediante el cual desarrollan y adquieren conocimientos, habilidades, saber-hacer y herramientas que fortalecen su capacidad para intervenir con eficacia, transformarse y mejorarse a sí mismos y al entorno en el que actúan. Eso implica una multiplicidad de actividades y procesos que en última instancia apuntan a la entrega de servicios cualitativos y efectivos, políticas, proyectos, programas, procesos, decisiones y respuestas institucionales.*

Por su parte, según la GIZ (Herramienta 8, GIZ) se entiende:

*[E]l desarrollo de capacidades debe concebirse como un proceso integral. Capacidad, en este contexto, se entiende como la facultad o aptitud de las personas, organizaciones y sociedades para configurar su propio desarrollo de manera sostenible y adaptarse a un marco de condiciones dinámico. Esto incluye reconocer los obstáculos que se oponen al desarrollo, elaborar estrategias de solución e implementar dichas estrategias con éxito. Esta capacidad de acción y conducción articula diversos elementos - voluntad política, intereses, conocimientos, valores y recursos financieros - para alcanzar los propios objetivos de desarrollo.*

Entonces, un primer elemento de este concepto es que el desarrollo de capacidades se realiza simultáneamente en tres

niveles: personas, instituciones y sociedad en su conjunto. Igualmente, este concepto de capacidad se asocia al desarrollo de estrategias exitosas para resolver problemas concretos y cruciales para el desarrollo, y esta capacidad de resolución de problemas implica capacidad de acción y conducción, una capacidad de liderazgo.

El desarrollo de capacidades requiere definir una estrategia (visión, objetivos, metas, resultados y responsables claros) del cambio que se busca y que sean viables, con los recursos y tiempo disponibles, tanto a nivel de las ciudades como de las instituciones (en este caso, las gestiones municipales). Para luego también definir las capacidades personales, de funcionarios y autoridades, responsables que sean necesarias para que puedan liderar y guiar a sus instituciones en este proceso de cambio.

Dado que existe una débil priorización política a temas ambientales y/o climáticos, acompañada de una mirada cortoplacista de la gestión, que se expresa en una baja inversión y poco personal asignado a estos temas, esto a su vez resulta en una excesiva carga laboral de los equipos responsables, lo que da como resultado que su labor no sea óptima y luego no sean considerados "rentables".

Uno de los principales problemas de las municipalidades peruanas, es su débil capacidad de gestión en general, y para manejar la integración de las políticas sectoriales de prestación de servicios públicos en particular; el manejo de nuevos conceptos y desafíos como el cambio climático y transversalizar el enfoque de género es débil. La organización municipal está burocratizada, tiene una débil cultura institucional de innovación, es persistente la resistencia al cambio, salvo algunas excepciones, asociado al temor ante el riesgo de alguna demanda o denuncia ante el Poder Judicial, que no son pocas.

En el Estado peruano no existe un sistema de gestión de la información y el conocimiento, ni existe un sistema de recojo y transferencia de buenas prácticas. No se cuenta con fuentes regulares de información y la que hay se comparte con dificultad, se generan silos que bloquean los procesos de aprendizaje institucional. Las lecciones aprendidas no se registran, por lo que se repiten los mismos errores y se buscan soluciones a problemas que ya habían sido resueltos, generando pérdidas de tiempo, recursos e ineficiencia. Hasta el momento SERVIR está concentrado en el personal del Ejecutivo y aún no ingresa propiamente a las gestiones municipales.

Si bien el municipalismo, en especial en las ciudades, cuenta en los últimos años con un sector de profesionales con experiencia municipal, con mayor profesionalismo y mayores capacidades de gestión (graduados, con maestrías, con varias gestiones de experiencia, pues a menudo rotan entre varias municipalidades), esto no sucede en igual medida entre las autoridades (no es posible la reelección, crecientes problemas judiciales y de corrupción, y la inestabilidad política); estos permanentes cambios en las gestiones municipales conllevan inestabilidad laboral y alta rotación del personal, perdiéndose la memoria institucional, complicando la continuidad de los proyectos y la coordinación entre equipos y gerencias, pero también, en no pocos casos, esta problemática se agrava por una débil evaluación y adecuación de los cuadros de asignación de personal (CAP) y el presupuesto analítico de personal (PAP), como resultado no se cuenta con suficiente personal (según un entrevistado, "los equipos de residuos sólidos están desbordados") y/o se contrata sin una adecuada descripción del puesto a quienes no están suficientemente calificados, designándose personal inexperto, cuyo perfil no responde a las competencias requeridas para el cargo (generalmente, cargos de confianza, pero también cuadros

CAS<sup>4</sup>).

El alto índice de conflictividad y debilidad de los gobiernos locales se expresa en una alta judicialización de casos que tardan años en resolverse, un riesgo permanente que desalienta mucho al tener que afrontar gastos judiciales sin apoyo municipal; los escasos recursos municipales condicionan los bajos honorarios del personal respecto al mercado laboral (las municipalidades deben respetar los límites de gasto en personal en función de su presupuesto), todo lo cual dificulta captar y mantener el talento en la gestión. Entonces, justamente aquellas municipalidades que soportan mayores restricciones presupuestales (por morosidad, dificultades para cobrar impuestos, tasas o arbitrios, o altos índices de pobreza) y sufren de mayores necesidades no resueltas, no cuentan con personal debidamente remunerado ni capaz para atender estas demandas, generando un círculo vicioso difícil de resolver sin aumentar su capacidad (personal y/o financiera). Aún peor, el nombramiento del personal contradictoriamente puede causar un aletargamiento y pérdida de motivación (según un entrevistado, "los estables buscan evitarse problemas y hacen lo mínimo"). Esto abona al reducido número de funcionarios de carrera, limitando la construcción de una visión de desarrollo de mediano y largo plazo.

Ahora bien, persisten necesidades de desarrollo y fortalecimiento de capacidades locales. En términos generales, la demanda es personal, de los trabajadores municipales, no se configura claramente una demanda institucional (que no es promovida desde la gestión municipal). Desgraciadamente, no existen o no se implementan políticas de personal ni Planes de Capacitación, acompañado de una baja valoración al desarrollo del talento del personal municipal por parte de las gestiones municipales que se expresa, entre otros, en que no se concedan facilidades ni se reconozcan los tiempos de capacitación que el personal voluntariamente asuma.

Esto tiene como resultado que servicios públicos como el transporte urbano se está desestructurando, es precario, informal (y hasta ilegal), es desconfiable, ofrece un servicio de baja calidad, con altas externalidades, la peor, la pérdida sistemática de vidas humanas en las calles, la siniestralidad vial sigue incrementándose. Existe caos, desorden y conflictividad con empresas desreguladas y sin estándares mínimos ni mayor control ni fiscalización a la escala requerida y con crecientes problemas de corrupción en todos los niveles.

Paradójicamente, el grueso de la inversión municipal se dirige a las obras públicas y construcción de infraestructura, sea para el mantenimiento de pistas y veredas como en construir nuevas vías e intercambios (óvalos, puentes u otros). Trujillo, Arequipa y Lima siguen invirtiendo en grandes obras de intercambio, viaductos y puentes en la ciudad, que vienen siendo seriamente criticados por expertos en transporte urbano, dada su ineficiencia en resolver los problemas de congestión y concentrarse en facilitar la circulación de autos privados antes que en mejorar el transporte público urbano.

Uno de los principales desafíos es modificar el paradigma de construir e inaugurar obras, lo que sigue instalado como característica central de un alcalde bueno y exitoso. Las soluciones "blandas" no se toman en cuenta. Más allá de que finalmente no resuelva los problemas centrales de la ciudadanía ni atienda las causas de estos problemas como, por ejemplo, buscar reducir la necesidad de viajes para movilizarse (sea en bus, auto privado, taxi, colectivo o mototaxi), medidas que no son "inaugurales" ni que supuestamente otorgan tantos réditos políticos.

Se requiere evaluar otro tipo de medidas "blandas" con visión de

largo plazo, como promover el teletrabajo, la movilidad no motorizada, cambiar el uso de suelo (acercar servicios y trabajo a las viviendas) para facilitar y balancear la provisión de mejores equipamientos y servicios urbanos reduciendo desigualdades, entre otros.

Este tipo de acciones se podrían lograr con una adecuada estrategia de desarrollo de capacidades locales, de las autoridades, funcionarios y hasta de la ciudadanía, y emprender los cambios que realmente resuelvan los problemas que se buscan atender.

-----

**Notas:**

1. Herramienta de incentivos presupuestarios vinculado al Presupuesto por Resultado (PpR) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional, y mejorar la sostenibilidad financiera local a través del incremento en la

recaudación de tributos municipales. Está condicionado a los resultados y cumplimiento de metas de gasto presupuestal en años previos (premiando a los mejores por su buen rendimiento, pero dejando fuera a los que no logren cumplir con ello) <https://www.mef.gob.pe/es/incentivos-para-gobiernos-locales-y-regionales/programas-de-incentivos-municipales-a-la-mejora-de-la-gestion-municipal>.

2. Véase <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/guia-implementacion-sistemas-transporte-sostenible-no-motorizado>.
3. Véase [https://unhabitat.org/sites/default/files/2020/02/unhabitat\\_capacity\\_building\\_strategy\\_abridged\\_version\\_final\\_draft\\_for\\_sharing\\_revised\\_post\\_pmc\\_31012020\\_clean.pdf](https://unhabitat.org/sites/default/files/2020/02/unhabitat_capacity_building_strategy_abridged_version_final_draft_for_sharing_revised_post_pmc_31012020_clean.pdf).
4. Véase <https://www.servir.gob.pe/rectoria/topicos-del-serviciocivil/contratacion-administrativa-de-servicios-cas/>.

**Fuente:**

Actualidad gubernamental,  
de septiembre 2022



---

# Formación Académica y Profesional



# Principales Actividades Académicas SETIEMBRE 2022



## Charla SUNAFIL: Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

**Fecha:** 01 de setiembre del 2022

**Expositor:** Funcionario de SUNAFIL

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

INSPECTOR DE TRABAJO IRE - AREQUIPA

01 DE SETIEM.

INICIO 16:30 HORAS

SUN.FIL

www.ccpaep.org.pe/

## Charla SUNAFIL: Tercerización 2022 (Nuevo)

**Fecha:** 02 de setiembre del 2022

**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



TERCERIZACIÓN 2022 (NUEVO)

INSPECTOR DE TRABAJO IRE - AREQUIPA

02 DE SETIEM.

INICIO 16:30 HORAS

SUN.FIL

www.ccpaep.org.pe/

## Charla: Fiscalización Electrónica y sus Efectos en los Procedimientos Administrativos

**Fecha:** 02 de setiembre del 2022

**Expositora:** Lic. Rosalia Cucho Fernández, Funcionario de SUNAT

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.



CHARLA GRATUITA

POR EL MES DEL CONTADOR PÚBLICO

FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA Y SUS EFECTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

EXPOSITOR: CPC OSWALDO BARRERA BENAVIDES

INGRESO LIBRE

02 DE SETIEMBRE 19:00 A 19:30 HS.

ONLINE - GOTOWEBINAR

www.ccpaep.org.pe

## PEP: Auditoría Tributaria y Auditoría Financiera bajo NIIF

**Inicio:** 05 de setiembre del 2022

**Expositores:** CPC Oswaldo Barrera Benavides, Mg. Flor de Susana Palomino Reynaga y CPC Alex Cuzcano Cuzcano.

**Modalidad:** Online, Zoom

**Duración:** 200 horas académicas.



ONLINE

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL: AUDITORÍA TRIBUTARIA Y AUDITORÍA FINANCIERA BAJO NIIF

EXPOSITORES: CPC OSWALDO BARRERA BENAVIDES, CPC ALEX CUZCANO CUZCANO, MG. FLOR DE SUSANA PALOMINO REYNAGA

VACANTES LIMITADAS

INICIO 05 DE SETIEMBRE 200 horas académicas

www.ccpaep.org.pe/

... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla gratuita: Principios de la Auditoría Financiera**

**Fecha:** 05 de setiembre del 2022

**Expositor:** Mg. Eulogio Roberto Chambi Medina

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Ingreso libre



**Charla gratuita: El SIAF en la Administración del Presupuesto Público**

**Fecha:** 06 de setiembre del 2022

**Expositor:** CPC Felipe Lidio Carrasco Baca

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Ingreso libre



**Charla SUNAT: ¿Qué se entiende por Operaciones No Reales?**

**Fecha:** 06 de setiembre del 2022

**Expositora:** Jomeiny Manrique, Funcionaria de SUNAT

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.



**Charla gratuita: Efectos de la Volatilidad del Tipo de Cambio y la determinación de la Moneda Funcional**

**Fecha:** 07 de setiembre del 2022

**Expositor:** Mg. CPC Mario Alfaro Luperdi

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Ingreso libre



... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla SUNAT: Incremento Patrimonial no Justificado**

**Fecha:** 07 de setiembre del 2022

**Expositor:** Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.



**Charla SUNAFIL: Importancia de la Seguridad Social en Salud y Pensiones**

**Fecha:** 08 de setiembre del 2022

**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla SUNAFIL: Descansos Remunerados**

**Fecha:** 09 de setiembre del 2022

**Expositor:** Funcionario de SUNAFIL

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla gratuita: Flujo de Caja Proyectado y Pronostico Financiero en la Toma de Decisiones Gerenciales**

**Fecha:** 09 de setiembre del 2022

**Expositor:** Mg. CPC Clefort Alcantara Cuadrado

**Modalidad:** Online, Gotowebinar

**Inversión:** Ingreso libre



... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla gratuita: Últimas Modificadorias Tributarias 2022**

**Fecha:** 09 de setiembre del 2022  
**Expositor:** CPC Oswaldo Barrera Benevides  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Ingreso libre

**Determinación del Impuesto a la Renta ANTES de la Opinión del Colegiado en la RTF OO 02398-11-2021**

ASOCIANTE PROYECTIVA S.A.		ASOCIADO VERITAS		ASOCIADO KARLA	
INGRESOS	550,000.00	Utilidad	95,100.00	Utilidad	9,400.00
COSTOS	120,000.00	IR 29.5%	28,054.50	IR 29.5%	18,201.00
GASTOS	133,000.00				
<b>UTILIDAD</b>	<b>317,000.00</b>				
Asociado VERITAS	95,100.00				
Asociado KARLA	63,400.00				
	158,500.00				
<b>IR 29.5%</b>	<b>46,757.50</b>				

En este caso, la utilidad se le resta los dividendos entregados a los asociados, con el fin de determinar la Utilidad Base para el cálculo del Impuesto a la Renta, ya que se considerará como Gasto las facturas emitidas de los asociados por las ganancias recibidas.

Asociado Veritas, por ser una Persona Jurídica domiciliada, cancelará de los dividendos recibidos el 29.5% por concepto de Renta de Tercera Categoría ya que emitirá una Factura por los dividendos recibidos.

La Asociada Karla, por ser una Persona Natural domiciliada, cancelará de los dividendos recibidos el 29.5% correspondiente a Renta de Tercera Categoría ya que emitirá una Factura por los dividendos recibidos.

CHARLA GRATUITA  
 POR EL MES DEL CONTADOR PÚBLICO

**ÚLTIMAS MODIFICATORIAS TRIBUTARIAS 2022**

EXPOSITOR:  
 CPC OSWALDO BARRERA BENEVIDES

INGRESO LIBRE

**09 DE SETIEMBRE**  
 19:00 A 19:45 HRS

ONLINE - GOTOWEBINAR  
 www.ccpap.org.pe

**Charla gratuita: El Rol del Profesional Contable en la Gestión Pública - Reflexiones sobre si nuestra labor puede ser considerada como actividad neutra, frente a actos de corrupción**

**Fecha:** 12 de setiembre del 2022  
**Expositor:** CPC Ismael Lavilla Torres  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Ingreso libre



CHARLA GRATUITA  
 POR EL MES DEL CONTADOR PÚBLICO

**EL ROL DEL PROFESIONAL CONTABLE EN LA GESTIÓN PÚBLICA - REFLEXIONES SOBRE SI NUESTRA LABOR PUEDE SER CONSIDERADA COMO ACTIVIDAD NEUTRA, FRENTE A ACTOS DE CORRUPCIÓN**

EXPOSITOR:  
 CPC ISMAEL LAVILLA TORRES

INGRESO LIBRE

**12 DE SETIEMBRE**  
 20:00 A 20:30 HRS

ONLINE - GOTOWEBINAR  
 www.ccpap.org.pe

**Charla gratuita: Novedades de la Facturación Electrónica y los Libros Electrónicos (SIRE)**

**Fecha:** 13 de setiembre del 2022  
**Expositor:** Mg. CPC Jorge Luis de Velazco B.  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Ingreso libre



CHARLA GRATUITA  
 POR EL MES DEL CONTADOR PÚBLICO

**NOVEDADES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y LOS LIBROS ELECTRÓNICOS (SIRE)**

EXPOSITOR:  
 MG. CPC JORGE LUIS DE VELAZCO B.

INGRESO LIBRE

**13 DE SETIEMBRE**  
 19:00 A 19:45 HRS

ONLINE - GOTOWEBINAR  
 www.ccpap.org.pe

**Charla SUNAT: Conozca usted como solicitar el Certificado de No Adeudo al SENCICO**

**Fecha:** 13 de setiembre del 2022  
**Expositora:** CPC Elsa Quispe, Funcionario de Sencico.  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.

**2. Requisitos: PARA SOLICITAR CERTIFICADO DE NO ADEUDO**  
 Según el TUSNE del SENCICO

1. Haber cumplido con presentar la Declaración Jurada Anual al SENCICO. (Declarar: Oros y/o Servicios, Puntos / Privado + Base Imponible).
2. Haber declarado al SENCICO la obra materia de la solicitud.
3. Haber cumplido con el pago mensual de la Contribución al SENCICO. (En línea adeudado).
4. Presentar Formato de Solicitud de Certificados de No Adeudos + Anexo A, ambos formados debidamente rellenos por el representante legal, (firma y sello). En el Anexo A, se consignará el detalle de la facturación y declarando por la obra materia de la solicitud de certificado de no adeudo. (Puede descargar los formatos desde la página web del SENCICO).
5. Adjuntar el Contrato de la Obra por el cual se solicita el Certificado. Si la obra es adjudicada en Concurso, también adjuntar copia simple del Contrato de Contratación. También, las Adendas y/o Resoluciones que modifique el contrato inicial, si fuere el caso.

CONOZCA USTED COMO SOLICITAR EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO AL SENCICO

ELSA QUISPE PUMA

**13 DE SETIEM.**

HORARIO  
 16:00 a 17:00 hrs.

SUNAT

www.ccpap.org.pe

... continuación Principales Actividades Académicas

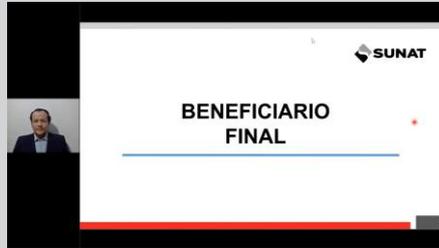
**Charla SUNAT: Declaración del Beneficiario Final**

**Fecha:** 14 de setiembre del 2022

**Expositor:** Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

**Modalidad:** Online, Gotowebrinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.



**Charla gratuita: Introducción a la Contabilidad Minera**

**Fecha:** 15 de setiembre del 2022

**Expositora:** CPC Elizabeth Gamero Vasquez

**Modalidad:** Online, Gotowebrinar

**Inversión:** Ingreso libre hábiles.



**Charla SUNAFIL: Principales Obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo Asesoría a Usuarios del Aplicativo "Autodiagnóstico de SST"**

**Fecha:** 15 de agosto del 2022

**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL

**Modalidad:** Online, Gotowebrinar

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla gratuita: Didáctica para la Formación de Investigadores**

**Fecha:** 16 de setiembre del 2022

**Expositor:** DC. Adolfo Erick Donayre Sarrolli

**Modalidad:** Online, Gotowebrinar

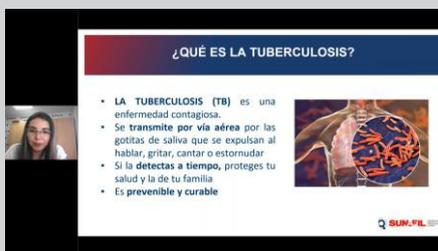
**Inversión:** Ingreso libre



... continuación Principales Actividades Académicas

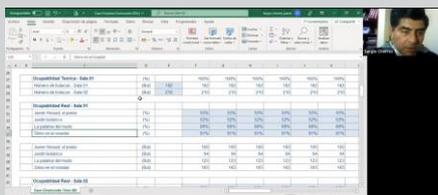
**Charla SUNAFIL: Fiscalización del Cumplimiento de los Derechos Laborales de los Trabajadores Afectados por la Tuberculosis**

**Fecha:** 16 de setiembre del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



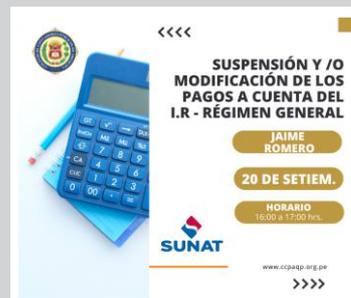
**Programa de Especialización Profesional: De Costos industriales y de Servicios**

**Inicio:** 19 de setiembre del 2022  
**Expositores:** Mg. CPC Sergio Luis CheresJuares.  
**Modalidad:** Online, Zoom.  
**Duración:** 150 horas académicas.



**Charla SUNAT: Suspensión y/o modificación de los pagos a cuenta del I.R - Régimen General**

**Fecha:** 20 de setiembre del 2022  
**Expositor:** Jaime Romero, Funcionario de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.



**Charla SUNAT: Virtualización de Trámites**

**Fecha:** 21 de setiembre del 2022  
**Expositor:** Eduardo Gutierrez, Funcionario de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.



... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla SUNAFIL: La Importancia de la IPERC, ATS y los Permisos de Trabajo en la Gestión de Riesgos y la Fiscalización Laboral**

**Fecha:** 22 de setiembre del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.



**Charla SUNAFIL: Protección y Defensa de los Derechos Laborales de la Población Joven**

**Fecha:** 23 de setiembre del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla SUNAT: Importa Fácil**

**Fecha:** 27 de setiembre del 2022  
**Expositor:** Luis Fernando Albarracín Pacheco, Funcionario de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.



**Charla SUNAT: GRE - Guía de Remisión Electrónica**

**Fecha:** 28 de setiembre del 2022  
**Expositor:** Jaime Romero, Funcionario de SUNAT  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.



... continuación Principales Actividades Académicas

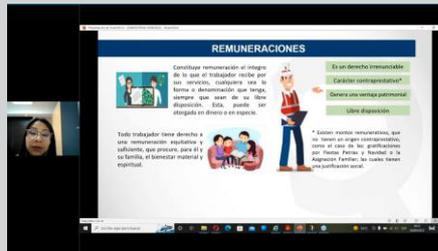
**Charla SUNAFIL: Planilla Electrónica**

**Fecha:** 29 de setiembre del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar.  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Charla SUNAFIL: Remuneraciones desde el Enfoque del Procedimiento Inspectivo**

**Fecha:** 30 de setiembre del 2022  
**Expositora:** Funcionaria de SUNAFIL  
**Modalidad:** Online, Gotowebinar.  
**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles



**Taller: Elaboración de Plan de Tesis**

**Fechas:** 30 de Set. al 29 de Oct. del 2022  
**Expositores:** DC. Adolfo Erick Donayre Sarrolli y Lic. Erick Donayre Prado.  
**Modalidad:** Presencial  
**Duración:** 30 horas académicas



## Próximos Eventos Académicos



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

**Curso Taller**

# Planilla Electrónica T-Registro y PLAME SUNAT



-  Modalidad: PRESENCIAL
-  9 horas académicas
-  Material y certificado digital

**Fechas**

15, 17 y 22  
de noviembre 2022

**Horario**

18:00 a 20:30 horas

**Inversión**

- Hábiles S/ 35.00  
- Inhábiles y particulares S/ 40.00

**Dirigido a:** Público en General

**Contenido:****TEÓRICO - NORMATIVO**

- Base Legal y Evolución de la Normatividad de la PLANILLA ELECTRÓNICA.
- Objetivo.
- R.M. N° 121-2011-TR Contenido de la Planilla Electrónica - Anexos 1, 2 y 3 (modificadorias).
- Información y Composición de la Planilla Electrónica (T-Registro y PLAME).
- Carga Inicial del T-Registro y Modificación y actualización por parte del Contribuyente.
- ¿Qué es el T-Registro?
- Obligaciones Asociadas al T-Registro y PLAME: Plazos de Ingreso de Data y de entrega de Constancias.
- Sanciones, Cuadro de Multas - D.S. N° 015-2017-TR.
- Data del RUC que se eleva automáticamente al T-Registro Empleador.
- Detalles y peculiaridades del Sector Público y Privado.
- Guía en pantallazos para ingreso al T-Registro (Sector Público y Privado).
- ¿Qué es la PLAME?
- Presentación de la PLAME (D.S. N° 015-2010-TR; D.S. N° 008-2011-TR y R.M. 252-2011-TR y modificadorias)
- Contenido en Pantallazos de la PLAME: Trabajadores, Pensionistas, PS-Personal en Formación, Personal de Terceros y PS-Rentas 4ta Categoría.

**Vacantes  
Limitadas**

- Guía en pantallazos a detalle para el llenado de la PLAME (Generación, Envío y Reportes).
- Últimas modificaciones Normativas Laborales actualizadas en la PLAME (RMV, Incorporación de Tipos de Suspensión en base a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Licencias, otros), con su respectiva actualización de versión.
- Consideraciones a tener en cuenta al momento de declarar en la PLAME para efectos de Subsidios Laborales.

**PRÁCTICO**

- Instalación de la PLAME en la PC (Auto instalador y opción Guardar).
- Manipulación y trabajo en la PLAME con la Base de Datos de cada usuario (se trabajara la PLAME por medio de la SINCRONIZACIÓN (con Clave SOL de un Contribuyente que tenga como mínimo un Trabajador inscrito en el T-Registro) y por medio del uso del archivo personalizado del T-Registro (sin clave SOL).
- APRENDE A ELABORAR TUS PROPIOS ARCHIVOS DE IMPORTACIÓN DE LA PLAME SI NO CUENTAS CON UN SOFTWARE DE PLANILLAS HACIENDO USO DE HOJAS DE EXCEL.

**Expositor:**

**CPCC Julio César Torres Silva**

## Próximos Eventos Académicos



**Programa de Alta Especialización:**

# PERITAJE CONTABLE LABORAL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS



### Fechas

21, 23, 25, 28, 30 noviembre,  
2, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 21 y 23  
de diciembre 2022



### Horario

Lunes, miércoles y viernes  
de 18:00 a 21:00 horas



### Inversión

- Hábiles S/ 200.00  
- Inhábiles y  
particulares S/ 220.00

## Contenido:

### MÓDULO 1

- Definición de Pericia Contable.
- Marco legal. Requisitos para poder ser perito en el Perú.
- Perfil el perito contable.
- Conocimientos para el desenvolvimiento del perito contable.
- Normatividad Laboral.

### MÓDULO 2

- BENEFICIOS LABORALES, ECONÓMICOS Y COLATERALES.
- Remuneración y Remuneración mínima vital.
- Asignación Familiar.
- Trabajo en sobretiempo - Horas extras.
- Descansos remunerados - Vacaciones.
- Gratificaciones legales.
- Compensación por Tiempo de Servicios.
- Participación en la Utilidades.
- Otros beneficios

laborales.

- Beneficios económicos.
- Beneficios colaterales - Convenios colectivos, Pactos y Laudos arbitrales.
- Casuística.

### MÓDULO 3

- Estructura del Informe pericial.
- Casuística.

### MÓDULO 4

- Actividades Complementarias:
- Régimen Laboral para los trabajadores de Mypes.
  - Régimen Laboral para los trabajadores de construcción civil.

### MÓDULO 5

- Cálculos de determinación de pensiones alimenticias.
- Actualización de pensiones alimenticias.
- Actualización de deudas civiles.

## Dirigido a:

Profesionales en Contabilidad y carreras afines, estudiantes de carreras afines a la contabilidad y el derecho, abogados especialista en laboral y público en general.

## Expositor:



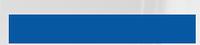
**CPC Michael A. Bustamante Ballón**

Especialista en Peritaje Contable, Especialista en Auditoría, Especialista en Finanzas, Perito Contable Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Docente asociado de la Universidad Nacional de San Agustín, Ex - Docente de la Universidad Alas Peruanas, Ex - Vicedecano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Investigador Reconocido por CONCYTEC y Conferencista en diversas universidades del país.

Modalidad: Gotowebinar

60 horas académicas

Material y certificado digital



# Institucional





## Juramentación de Comités Funcionales

02 de setiembre del 2022 - Local Institucional



COMITÉ FUNCIONAL DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS

Presidente  
CPC Rosario Pardo Apaza

Secretaria  
CPC Jenny Noemi Cotacallapa  
Hanco

Vocal  
CPC Jacqueline Machon Campos



COMITÉ FUNCIONAL DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES

Presidente  
CPC Fredy Noe Gamarra Huamani

Secretaria  
CPC Antonia Jova Camino Vilca

Vocal  
CPC Walter Nicolaz Molina  
Aquihoa

1er. Suplente  
CPC Corina Torres Cabrera

2do. Suplente  
CPC Alberto Juan Layme Bautista

... continuación Juramentación de Comités Funcionales



COMITÉ FUNCIONAL GUBERNAMENTAL

Presidente  
CPC Roberto Carlos Laime Sivana

Secretaria  
CPC Sadid Taco Conza

Vocal  
CPC Víctor José Barreto Zavala



COMITÉ FUNCIONAL de auditoría

Presidente  
CPC Eulogio Roberto Chambi  
Medina

Secretario  
CPC Williams Salus Quina Condori

Vocal  
CPC Patricia Lourdes de Jesus  
Salas Concha

Primer Suplente  
CPC Greisy del Carmen Gamero  
Meza

Segundo Suplente  
CPC Raquel Quiñonez Mayta

# Clausura PEP “Especialista en Gestión Tributaria”

9 de setiembre del 2022 - Local Institucional



# Incorporación de Nuevos Miembros

09 de setiembre del 2022 - Local Institucional



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Cuarta Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores internos con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de nuestros nuevos colegas.  
¡Bienvenidos a los 53 nuevos miembros de la Orden!

... continuación Incorporación de Nuevos Miembros

### RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7261	HUAYTA TACURI, GABRIELA ROSMERY
2	7262	TINOCO PORRAS, CANDELARIA MARITZA
3	7263	GIRALDO AZCASIETE, WILLIAM
4	7264	HUAMANTUCO AVALOS, JOCELYN ROSARIO
5	7265	AYQUI MAMANI, MASSYEL ELENA
6	7266	FERRER QUISPE, MELISA LUZ
7	7267	CARDENAS FUENTES, KIMBERLY
8	7268	FLORES TEJADA, GUSTAVO ADOLFO
9	7269	FLORES LUQUE, LIZBETH ANGELICA
10	7270	PROVINCIA HAÑARI, DALMITH KATHERINE
11	7271	MACHACA BAUTISTA, CYNTHIA BERENIZ
12	7272	QUISPE CHOQUE, ABDIEL ISAIAS
13	7273	NINA TAPIA, ROSARIO MARIA
14	7274	PACORI CALSIN, REYSHEL MARIVI
15	7275	HUARANGA MALDONADO, CINDHI THALIA
16	7276	RUELAS CARI, YOMIRA
17	7277	FLORES HOLGUIN, YENI ZENaida
18	7278	LLAMOCA MARCAPURA, CAROLINA LYSSET
19	7279	CCOA CCOA, FIORELLA DAYANA
20	7280	YANCACHAJLLA PARI, CRISTHIAN MICHAEL
21	7281	ORIHUELA CHAVEZ, JORGE ANTONIO
22	7282	GARCIA PEREZ, CARLOS LEOPOLDO
23	7283	PANTIGOZO TALAVERA, GILMAR JUAN
24	7284	CHULLO RODRIGUEZ, KAROLAIN MELANY
25	7285	OBANDO CORNEJO, CLAUDIA MILAGROS
26	7286	LOAYZA MEDINA, LUCERO MELISSA
27	7287	COLANA PEÑALOZA, EDILBERTO
28	7288	LEON SOTO, JIMY RODNEY

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
29	7289	CORNEJO CANO, CELIA JANETH
30	7290	NUÑEZ TINTAYA, JOSE LUIS
31	7291	ARATA PANIURA, MARGARITA
32	7292	DEL CARPIO CAÑAHUARA, ASTRID MONICA
33	7293	QUISPE HANCCO, DINA ESPERANZA
34	7294	PAUCA POSTIGO, MARCIO EMANUEL
35	7295	UMIYURI HUILLCA, ELIZABETH
36	7296	ANDIA YANQUE, RANULFO HERNAN
37	7297	AYQUE MELO, LUZMA ROXANA
38	7298	PERALTA LAJO, ARACELLY MARIELA
39	7299	PALO CAMAZALA, JULISSA BETZABETH
40	7300	HUARILLOLLA RAMOS, YESSANIA
41	7301	ARENAS MAMANI, DELIA ROSMERY
42	7302	ALEJO PAREJA, ISABEL NATALI
43	7303	PARI VARGAS, CAROL MASSIEL
44	7304	QUISPE PARI, RUTH YOVANA
45	7305	CUAQUIRA MEDINA, LIDIA RAQUEL
46	7306	HUMPIRE MONTENEGRO, BRIGITTE PAOLA
47	7307	VARGAS MAMANI, HENRY MARTIN
48	7308	MAYTA SANDOVAL, ELOY
49	7309	NAVARRO MAMANI, JIMMY FREDY
50	7310	SUCAPUCA QUISPE, VANESSA DEL CARMEN
51	7311	PINEDA RODRÍGUEZ, JAVIER ALONSO
52	7312	QUISPE TURPO, ABAD
53	7313	CCALLOMAMANI HILASACA, JUAN DIEGO

**¡Bienvenidos!**

### JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Felicitaciones a los 2 nuevos Auditores Independientes al CPCC JOSÉ LUIS DÍAZ SOTO con Matrícula de Auditor 118 y al CPCC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO con Matrícula de Auditor 119.

# Clausura Olimpiadas Internas 2022

10 de setiembre del 2022 - Club Social del Contador Público



Partidos finales



Partidos finales



Partidos finales



Partidos finales



Equipo Club Financieros



Equipo Informática Contable



Equipo REI



Equipo Consolidados



Felicitaciones al equipo Consolidados quien obtuvo el primer puesto en los resultados generales de las Olimpiadas Internas 2022



Felicitaciones al equipo Gremio Contable quien obtuvo el segundo puesto en los resultados generales.



Felicitaciones al equipo Club Financieros quien obtuvo el tercer puesto en los resultados generales.

# Fiesta Familiar 2022 DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO

10 de setiembre del 2022 - Club Social del Contador Público



Gran Tómbola



Show Infantil



Esparcimiento familiar



Ballet de Danzas Folklóricas del CCPA.

... continuación Fiesta Familiar 2022



Sorteo de regalos entre los asistentes

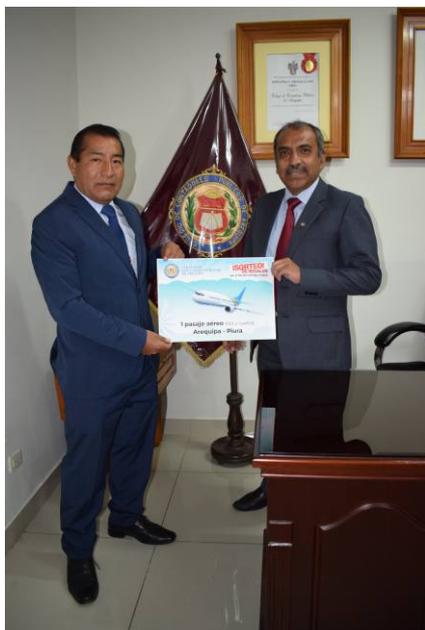


La fiesta familiar estuvo amenizada por la Orquesta Internacional T'kila



# Entrega de regalos - Sorteo

Setiembre del 2022 - Local Institucional



Felicitaciones a los ganadores del sorteo por el Día del Contador Público.

... continuación Entrega de regalos - Sorteo





**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

**10** Setiembre  
2022



**¡SORTEO!  
DE REGALOS**  
por el Día del Contador Público

**LISTA DE GANADORES**

Colegiados Habilitados al 09 de setiembre 2022

<b>1 Psaje. AQP-Stgo.de Chile</b>	Mat. 7098	CPC Martha Giovanna Philco Alegre
<b>1 Pasaje AQP-TARAPOTO</b>	Mat. 3011	CPCC Amelia Quilla Mamani
<b>1 Pasaje AQP-PIURA</b>	Mat. 1308	CPC Marco Antonio Huamani Molloco
<b>1 Friobar</b>	Mat. 2781	CPC Edgar Rafael Machaca Mamani
<b>1 Caja China</b>	Mat. 7062	CPC Carlos Alberto Romero Guerra
<b>1 Tablet</b>	Mat. 3235	CPCC Henry Antonio Rodriguez Ayllon
<b>1 Colchón inflable</b>	Mat. 1695	CPCC Ana Maria Melendez Perez
<b>1 Cooler</b>	Mat. 6478	CPC Lucero Rosmeri Curro Mamani
<b>1 Anisado</b>	Mat. 5191	CPC Gloria Patricia Tellez Quispe
<b>1 Anisado</b>	Mat. 0478	CPC Nancy Salome Carrasco Contreras
<b>1 Anisado</b>	Mat. 2715	CPC Cesar Antonio Achata Terrazas

Se hará entrega de los regalos en nuestro local institucional, previa coordinación con Gerencia al Whatsapp 986607550

**Consejo Directivo 2022-2023**

# Noche de Talentos

23 de detiembre del 2022 - Local Institucional



Colegas participantes de la noche de talentos en las cuatro categorías, canto, declamación, baile y tocar un instrumento musical.

... continuación Noche de Talentos



Felicitemos a la colega Jessica Durand Arce quien obtuvo el tercer puesto con la Declamación del tema "Cantares de la lechera y sentimientos lonccos"

Felicitemos al colega Hector Raul Choquehuanca Coaquira po haber obtenido el segundo lugar en la categoría tocar un instrumento musical Mandolina, con el tema "Mollendito Fox trot"



... continuación Noche de Talentos



Felicitamos al colega Julio Antonio Aguilar Villena por haber sido elegido ganador de la Noche de Talentos. participó en Canto con el tema "Murió la flor" de Los Ángeles Negros



Agradecemos a todos los miembros del Jurado de la Noche de Talentos quienes hicieron un buen trabajo.



Público asistente disfrutando de las presentaciones artísticas



Felicitaciones a los 3 ganadores del Concurso de Talentos de los Contadores acompañados por miembros del Consejo Directivo 2022-2023

# SALUDOS

## FELIZ Cumpleaños

### OCTUBRE

### 2022

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

#### DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 LLAVE MARTINEZ, ANGEL DUNCAN  
 1 POLANCO OJEDA, CESAR FERNANDO  
 1 PACCO COTACALLAPA, FIDEL DAVID  
 1 MORALES CHARAJA, JESSICA MILAGROS  
 1 CONDORI ARACA, JOSE FRANCISCO  
 1 QUISPESIVANA CHAMBI, KELDERD RONY  
 1 GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO  
 1 CHURA MUCHO, MERY NANCY  
 1 CHAMBI HUANCACHOQUE, PEDRO PABLO  
 2 CALLO COLQUE, ALEJANDRO JORGE  
 2 MONTESINOS GOMEZ, ANGELICA MARIA  
 2 VALLEJOS PINCO, ELIZABETH CAROLL  
 2 VALDIVIA OLIVARES, FIORELLA ALEJANDRA  
 2 TURPO QUICAÑO, FLOR MARIA ELIZABETH  
 2 CURI MESTAS, GERALDINE IVONNE  
 2 CCAMA HALANOCA, LUIS MIGUEL  
 2 TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL  
 2 PORTAL BENAVIDES, ROCIO HORTENCIA  
 2 LAYME CALACHUA, SERGIO MARCOS  
 2 ALARCON MOLLO, YAEL MILAGROS  
 3 HUMPIRE MONTENEGRO, BRIGITTE PAOLA  
 3 CERPA LIZARRAGA, CARLOS MARTIN  
 3 CHOQUE CASTRO, EMILY ANGELICA  
 3 CHAYÑA CONTRERAS, GERARDO  
 3 VERA ANTAHUARA, JESUS GERARDO  
 3 LEON HORNA, PAUL ALBERTO  
 3 CHIRINOS GALLEGOS, REMI OMAR  
 3 RODRIGUEZ HUAMANI, ROSA MILAGROS  
 3 FLORES FLORES, TERESA JESUS  
 3 VALDIVIA ABRIGO, TERESA JOSEFINA  
 4 TORREBLANCA VELAZCO, EDGAR UBALDO  
 4 BARRIOS ANKASS, ELVIS FRANKS  
 4 SALAS RAMIREZ, FRANCISCO ALBERTO  
 4 CUARITE VIZCARRA, FRANCISCO ARTURO  
 4 MEDINA DURAND, HUGO EDILBERTO  
 4 SUCA MEDINA, JESUS EFRAIN  
 4 FUENTES MAMANI, JORGE DIEGO  
 4 REVILLA NIETO DE FERNANDEZ, MILAGROS ELVIRA  
 4 PORTOCARRERO GUTIERREZ, RAFAEL JUSTINO  
 4 QUISPE CUNO, ROSEMARY LEONOR  
 4 CHIRINOS DELGADO, SONIA YOVANNA  
 5 DIAZ LOAYZA, ANA MARIA  
 5 QUISPE ALVARES, ANA MARIA  
 5 MAMANI QUISPE, ARACELLY MILAGROS  
 5 CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN

#### DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

5 TAPIA CRUZ, GLEN ERLANDY  
 5 ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN  
 5 CALMETT VELASQUEZ, JUAN LUIS  
 5 ORMACHEA MEJIA, KARINA VICTORIA  
 5 NARVAEZ CARCAUSTO, LUCERO KARIM  
 5 DELGADO VALDIVIA, LUIGHI ANGELINO  
 5 AMACHE CCACYA, LUIS FROILAN  
 5 CACERES CHUQUIRIMAY, MARLENY  
 5 DELGADO CHACON, NILDA  
 5 CENTENO HUANCA, ROSA  
 5 CCORI HUAMANI, VIDAL  
 6 LAIME SIVANA, ANA EDITH  
 6 VALDIVIA MAZA, BETZABETH  
 6 HUARILLOLLA ESPINOZA, DANISA REBECA  
 6 MIRANDA PAMPA, GISELLA ANGELICA  
 6 SALAZAR LINARES, JUNE ROCIO  
 6 ROMERO CHALHUA, MILAGROS ORQUIDEA  
 6 CARI LUQUE, OLIVIA  
 6 MIRANDA CHAMBI, ROSARIO MERCEDES  
 6 CONDORI HUACASI, RUDHY NEIL  
 6 VILCA MALAGA, SANDRA PATRICIA  
 6 CARBAJAL RIEGA, SHIRLEY IRIS  
 6 ASLLA YANQUE, YUMI MARITZA  
 7 DAVILA PAMPANI, CLIVE ERIC  
 7 BEGAZO VALENCIA, JESSICA YAZMIN  
 7 CHARA COAGUILA, JUAN CARLOS  
 7 PARDO APAZA, ROSARIO  
 8 ALVAREZ DE MAQUITO, BENEDICTA  
 8 GUTIERREZ CRUZ, DEMETRIO  
 8 VEGA CHAVEZ, RAQUEL ROSARIO  
 8 CASCAMAYTA VARGAS, RUDY  
 8 CARTAGENA VASQUEZ, SIMEON  
 8 PARQUE TICONA, YAMILET KATY  
 9 CASTILLO TOLEDO, ALBERTO SEGUNDO  
 9 GOMEZ URQUIZO, DIONICIO JESUS  
 9 PUMA AYMA, PAULO CESAR  
 10 CASTILLO TOLEDO, ARNALDO OMAR  
 10 VARGAS LUNA, BRAYAN JOSE  
 10 SALAZAR ARIAS, CARLOS ANDRES  
 10 LOPEZ TORRES, CINTHIA MARILYN  
 10 FERNANDEZ RAMOS, GIOVANNA MILDER  
 10 MACHACA CHAMBI, HILDA CRISTINA  
 10 JO SIERRA, JUAN FRANCISCO  
 10 TAPIA MAMANI, JUDITH DARIELA  
 10 ZEGARRA MAMANI, KAROL  
 10 TITO LOPEZ, LESLY MADELEY  
 10 QUICAÑO TRIVEÑO, LUISA HILDA  
 10 ARROYO ARROYO, PABLO ANGEL  
 10 ZUÑIGA NOA, PAOLA IRENE  
 10 CONDORI GUTIERREZ, REYNA MARIBEL

#### DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

10 VASQUEZ BEDREGAL, ROCIO SILVIA  
 10 HINOJOSA DELGADO, ZULMA ROXANA  
 11 ESQUIVEL HUACALLO, CARLOS ALBERTO  
 11 ZEGARRA OVIEDO, LILIANA PATRICIA  
 11 BEDOYA ALPACA DE MORANTE, MIRIAM CARMEN  
 11 HUANCA ASILLO, PAUL RICHARD  
 11 CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO  
 11 SANCHEZ ESCOBAR, VERONICA ELENA  
 12 VALDIVIA GUTIERREZ, ALEXANDER RAUL  
 12 SURCO GOMEZ, ANGEL  
 12 ARANZAMENDI TOVAR, ENRIQUE JOHN  
 12 ROJAS SALAZAR, JUAN ANTONIO  
 12 CALATAYUD PACO, MELDY PILAR  
 12 SARMIENTO GOMEZ, NELILUZ ELISHA  
 12 CATARI CONDORI, PEDRO RODY  
 12 INOFUENTE CANAZA, PILAR  
 12 FERNANDEZ SOSA DE BANDA, PILAR DEL ROCIO  
 12 RIOS GAMA, RICARDO YSMAEL  
 12 VERA ESPINOZA, SHIRLEY LIZET  
 12 HILARI QUISPE, WALTER ALFREDO  
 13 JARA BELTRAN, ANGEL FERNANDO  
 13 PAREDES VELASQUEZ, DAYANA YANDIRA  
 13 SALDIVAR LARICO, EDUARDA AMPARO  
 13 QUECCARA PUMA, EDUARDO FAUSTO  
 13 SANCHEZ RODRIGUEZ, ERICKA EMILY  
 13 VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO  
 13 FLORES ZUÑIGA, JOSE ALEJANDRO  
 13 RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA  
 13 TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO  
 13 NEIRA ARENAS, MARIA YESENIA  
 13 MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO  
 13 HUARCA SONCCO, MIRIAM  
 13 ARANIBAR PONCE, ROBERT ANDREE  
 13 VARGAS RODRIGUEZ, SHIRLEY MAYEN  
 13 MARIN MEZA, SHIRLEY ROSARIO  
 13 DAVILA BORDA, VANESSA JOCELYN  
 13 GALLEGOS CARBAJAL, YENY AMPARO  
 13 SANTILLANA JUSTO, YULI YÁNET  
 14 JAUREGUI MAITA, CARMELA JUDITH  
 14 CARPIO VALENCIA, FORTUNATO EDMUNDO  
 14 NEYRA TORRES, KARLA MILAGROS  
 14 MEDINA ASENCIO, PAUL EDUARDO  
 15 CARDENAS PEREZ, AMALFFI FERNANDO  
 15 CONCHA MARTINEZ, DENG XIAOPING ALBERTO  
 15 COLQUEHUANCA HAÑARI, MARGARET ROCIO  
 15 ESPINOZA FLORES, RUTH ROCIO

... continuación Saludos

<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>
15 CHAMORRO ANDRADE, TERESA	20 BRAVO COARI, VICTOR ALBERTO	26 LLERENA BIAMONT, FRIDA JOSEFINA
15 TEJADA ANDRADE, TERESA ANA	21 CHAVEZ CARPIO, AMILCAR ALBERTO	26 ZEVALLOS CUARITE, KATHERYN DELIA
16 VALDIVIA CAVERO, BENITO ADOLFO	21 DEL CARPIO CAÑAHUARA, ASTRID MONICA	26 HUILLCA HUILLCAÑAHUI, MILAGROS LUPE
16 RIVERA VERA, CESAR EDUARDO	21 CHIPANA YUCRA, BENJAMIN OSWALDO	26 JIMENEZ RONCALLA, NORMA ESTELA
16 BECERRA SAAVEDRA, DANIEL CESAR	21 SIERRA VIVAS, CARLOS ANANIAS	26 ESQUICHE CORNEJO, SANDRA ROSA
16 PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA	21 BARRIOS QUISPE, ELIZABETH MILAGROS	26 VERA LAZARTE, STELLA
16 GUTIERREZ CHARCA, JANETH EDUVIGES	21 JANCCO CONDORI, JHON ISRAEL	27 PAREDES MIGUEL, ERIKA MARIANA
16 DE LA CRUZ PEREZ, JORGE	21 ENRIQUEZ MORALES, JOHNY ORLANDO	27 BELLO MASIAS, JUAN CARLOS
16 VALDIVIA ROJAS, JOSE CARLOS	21 VARGAS AFATA, JUAN CARLOS	27 TICONA CARI, MIRIAM GUILIANA
16 CARLO APAZA, MARCO ANTONIO	21 OLIVERA HERMOZA, OSCAR MIGUEL	27 TIZON HUMAYASI, PAMELA TERESA
16 HUANCA YANCACHAYLLA, MARIO JESUS	21 NUÑEZ RAMIREZ, RONALD	27 BENAVENTE NINA, ROXANA TERESA
16 HUALLPA MOLLINADO, MERCEDES CELIA	22 COLQUEHUANCA ALMANZA, JEANETTE	27 DIAZ MANRIQUE, SILVANA SABINA
16 ARENAS RIVERA, OLGA LIDIA	22 ARCE ARCE, JUAN MILAND	27 COPA QUISPE, VICENTE FLORENCIO
16 RIVAÑOS FLORES, PERCY ENRIQUE	22 ARENAS JIMENEZ, LILIAM MARLENE	28 BERNEDO BODOYA, ELIZABETH MILAGROS
16 ARIAS LOPEZ, ROBERT GERARDO	22 CORDOVA DELGADO, LUDWING JOSEPH	28 NINA CALDERON, FIDELINA FLORISELDA
16 CCAHUANA HUILLCA, SOLEDAD	22 BRAVO LAZARTE, MARIA TARCILA	28 QUISPE MAMANI, GRIMALDA ELIANA
17 CARRILLO APFATA, ANALI OLIMPIA	22 YUCRA SARMIENTO, MELANIO	28 ZAVALAGA TELLO, MARIANGELA MILAGROS
17 GARATE PALACIOS, ANTONIO ALEXANDER	22 CARRASCO CONTRERAS, NANCY SALOME	28 DEL CARPIO CHICATA, RICARDO HUMBERTO AGAPITO
17 ACHO CORA, CESAR AUGUSTO	22 GUEVARA VELANDO, ROBERTO ALEJANDRO	28 SANCHEZ SALAS, ROCIO DEL PILAR
17 MUÑOZ RODRIGO, ESTHER ELIZABETH	22 GALLEGOS LLERENA, VANESSA MILAGROS	28 CADILLO RODRIGUEZ, ROCIO MILAGROS
17 CCAZA CALAMULLO, HALTHON WILLIAMS	22 CUADROS NOGUERA, VILMA ALICIA	28 CHIRINOS DELGADO, ROSARIO JUDITH
17 CAVERO DONAYRE, JOSE HUGO	23 FERNANDEZ MALAGA, ESWY GIANCARLO	28 BARCO ACOSTA, ZAIDA
17 MAMANI MONRROY, KATHERINE YOIS	23 GUILLEN LA ROSA, FLOR DE MARIA	29 FLORES DELGADO, ANA TEODORA
17 ROMERO GAMERO, MARIA ALEXANDRA	23 VERA LAJO, JOSE ANTONIO	29 CONDORI PARILLO, ELIZABETH KATHERINE
17 HERRERA ESPINOZA, MARIA DEL PILAR	23 JIMENEZ HUAMAN, JUAN CARLOS	29 PINTO TACO, JUAN ANDRES
17 LIMA HANCCO, MARLENI	23 ZUMARAN RAMIREZ, JUAN CARLOS	29 NUÑEZ ELIAS, JULIO RAUL
17 CHIPANA BRAVO, MILAGROS VANESA	23 ZEA ARROYO, LUZ MARIA	29 LEON MOZO, MAGALI ANABEL
17 PINEDA GUZMAN, RICARDO NOE	23 SALAS MORA, MICHAEL IVAN	29 COAGUILA LOAIZA, MARIA DEL ROSARIO
17 SOLORZANO PINTO, ROBERTO EMILIO	23 MOSCOSO GARCIA, NIVER WILMER	29 MAMANI VILCAZAN, NARCISO PEDRO
17 MACHACA JOVE, SHIRLEY NOEMI	23 GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ	29 MENDOZA ALCAZAR, SANDRA MILAGROS
17 MIAURI AZA, SOCORRO MILAGROS	23 CHAVEZ RODRIGUEZ, YANINA FRANCISCA	30 OVIEDO LOPEZ, CARLOS JESUS
17 RUELAS QUISPE, VICENTE	24 MOSCOSO CARBAJAL, CARLOS NOE	30 AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
18 JILAJA CAPIA, AYDE YUDITH	24 CAYANI CHAVEZ, ELAM HEBER	30 PONCE DE LEON CHANGA, HERNAN MARTIN
18 QUISPE PUMA, ELSA OFELIA	24 ADRIAN LOZANO, ERIKA GIULIANA	30 MUCHICA PARIAPAZA, HUBER HUGO
18 TORRES ORTIZ, EVA LUZ	24 CERPA ESCALANTE, ESNEIDER	30 ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
18 ZAPANA PACHA, INGRIDT MILAGROS	24 VILCA ROJAS DE CHALCO, GLORIA ANTONINA	30 FLORES LUNA, JULIETA SUSAN
18 CASTREJON CHAVEZ, JESUS ALFREDO	24 GORBEÑA MAYHUA, GRACE STEPHANIE	30 AQUIPUCHO CHAVEZ, LUZ ESTHER
18 TITO SUCACAHUA, JUAN RUPER	24 DE TORRES MAYLINCH, JOSE LUIS	30 PUMA ALVAREZ, NOEMI VIVIANA
18 ABRIL CHAVEZ, JULIO EVANGELINO	24 MAMANI COPA, ROXANA	30 YNCA MAMANI, VIOLETA
18 CALLATA MESTAS, LOURDES	24 PERALTA CCALLO, RUTH	31 PORTUGAL ZAVALAGA, AISA NEREIDA
18 VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA	24 RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL	31 ZEA ABARCA, CARLOS
18 ZEGARRA GRANDA, SANDRO MARTIN RAFAEL	25 BEJARANO ALVAREZ, ANDREE	31 CCAMA LOPE, DANIELA RUTH
18 MARCA SUCA, YULIANA	25 FERNANDEZ VALENCIA, ANDREE LEANDRO	31 MANRIQUE MANRIQUE, JORGE PORFIRIO
19 CACERES CASAPERALTA, AGRIDT NATALY MIRIAM	25 SIFUENTES ROJAS, CESAR MARTIN	31 RIVERA CRUZ, JOSE LUIS
19 BARRIENTOS ALFARO, ALVARO RAFAEL	25 ANCHAPURI ALEJO, JIHAVE CANDICE	31 ESQUIA QUICO, LUCIO BENICIO
19 GAMARRA COLLADO, DARWIN RIGABI	25 QUISPE CHILO, KELLY MILAGROS	31 ROMERO CARAZAS, RAFAEL
19 RAMIREZ PALACIOS, EDIN	25 FUENTES MAMANI, LIXIAN LISSETH	31 VELASQUEZ ZEGARRA, SONIA JAQUELINE
19 GUTIERREZ QUISPE, JORGE JAIME	25 TAVERA ARAGON, MAGALI IVONNE	31 MORALES SANTOS, SONIA MILAGROS
19 PIZARRO MENDOZA, LUIS ALBERTO	25 CABRERA SALAZAR, MAURICIO	31 QUISPE LAURA, UBERLINDA
19 CARDENAS NEIRA DE MONTOYA, MELINA MARIA	25 MEDINA POMAREDA, MAXIMO RICARDO	
19 HUAMANI ALARCON, MILAGROS VALERIANA	25 ROSELLO COA, MILAGROS SONIA	
19 CHIRINOS FIGUEROA, TATIANA HAYDEE	25 HANCO ARCE, MONICA EMPERATRIZ NELLY	
20 TAPIA PAIVA, ANGEL FREDY	25 BEGAZO CHAMBI, RONALD ROBERTO	
20 PAREDES CHUQUIPATA, JESUS	26 TOTOCAYO HUAYNA, ELVIRA JHOANA	
20 CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON	26 FLORES BEGAZO, FLOR DE MARIA	
20 MIRAMIRA QUISPE, JORGE	26 VILCHEZ CRUZ, FLORO ADOLFO WASHINGTON	
20 LEON DE ENRIQUEZ, JUANA EMERITA HIDELINA		
20 SUCASAIRE MENDOZA, MARINA		
20 HUANCA TAPIA, RONY JORGE		



... continuación Saludos



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

**CPC PEDRO AUGUSTO PINEDA HERRERA  
(Q.E.P.D.)**  
Acaecido el 13-09-2022

Miembro Vitalicio de nuestra Orden Profesional.  
Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, setiembre del 2022.  
**CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023**




**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a nuestro colega:

**CPC MICHAEL ANDREU BUSTAMANTE BALLON**, por el sensible fallecimiento de su señor hermano **JOSÉ MANUEL BUSTAMANTE BALLÓN (Q.E.P.D.)** acaecido en la ciudad de Chincha.

Hacemos llegar también nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, setiembre del 2022.  
**CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023**



#NoBajemosLaGuardia  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Saludos

**Feliz Día del**  
**CONTADOR PÚBLICO**  
**LEY Nº 13253**

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

*Les desea el Consejo Directivo 2022-2023*

11 SET.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE HUANCABELICA

**Feliz 28 Aniversario**  
Colegio de Contadores Públicos de Huancavelica  
Arequipa, 02 de setiembre 2022

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

**Feliz 42 Aniversario**  
Colegio de Contadores Públicos de San Martín  
Arequipa, 27 de setiembre 2022

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PIURA

**Feliz 61 Aniversario**  
Colegio de Contadores Públicos de Piura  
Arequipa, 29 de setiembre 2022

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

# COMUNICADOS

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## NOCHE DE TALENTOS DE LOS CONTADORES

Participan: **CONTADORES HÁBILES** que tengan afición artística a cualquiera de las siguientes habilidades:  
**CANTO • DECLAMACIÓN • BAILE • TOCAR ALGÚN INSTRUMENTO**

<b>Fecha:</b> 23 de setiembre 2022	<b>Hora:</b> 19:00 horas.	<b>INSCRIPCIONES:</b>	<b>Premios:</b>
<b>Lugar:</b> Calle Sánchez Trujillo 201. Urb. La Perla, Cercado.		Hasta el 21 de setiembre	1er lugar S/ 500.00
			2do lugar S/ 300.00
			3er lugar S/ 100.00

**INFORMES Y CONSULTAS:**

- 📞 L-V 9:00-14:00 y de 16:00-19:00 hrs. y Sábado 09:30 a 13:30 horas.
- 📞 (054) 215015, 285530, 231385 anexo 111
- 🌐 [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)
- 📱 [f](#) [in](#) [yt](#) [ig](#)

Se premiará a los tres primeros lugares entre todos los concursantes.

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## COMUNICADO

Se comunica a los miembros de la Orden que en el presente año cumplen 25, 30, 40, 50 y 60 años de colegiados comunicarse con nosotros para regularizar sus pagos, actualizar información de contacto y confirmar asistencia, a fin de ser considerados en la Ceremonia de reconocimientos a realizarse en el mes de octubre con motivo de nuestro Aniversario Institucional.

- Para consultar deuda: Whatsapp 967 572 408 o al email [tesoreria@ccpaqp.org.pe](mailto:tesoreria@ccpaqp.org.pe)
- Para actualizar datos y confirmar asistencia: Whatsapp 986607548 o al email [secretaria@ccpaqp.org.pe](mailto:secretaria@ccpaqp.org.pe)

Ver listado de colegas que les corresponde reconocimiento en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

Las confirmación de asistencia y regularización de pagos será hasta el 30-09-2022.

Arequipa, 16 de setiembre del 2022  
**Gerencia**

#NoBajemosLaGuardia  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

Publicado en el Diario El Pueblo el 16-09-2022



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**



## CITACIÓN REUNIÓN PRESENCIAL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

Estimado Colega, recibe un cordial saludos por parte de la Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría.

Por este medio y en cumplimiento de los objetivos y fines del comité funcional y de acuerdo a su reglamento interno, le cita a la reunión de tipo presencial para el día **jueves 22 de setiembre 2022**, de 19:00 a 20:30 horas en nuestro local institucional. Así mismo, se le solicita confirmar su participación en el enlace: <https://forms.gle/eXvvQnfv5v8GkXHL7>

<p><b>19:00 - 19:15</b> <b>ORDEN DEL DÍA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cronograma de sesiones hasta diciembre 2022.</li> <li>- Reempadronamiento de colegas antiguos.</li> <li>- Empadronamiento de integrantes nuevos.</li> <li>- Planificación Congreso 2022 de Auditoría</li> </ul>	<p><b>19:15 - 20:30</b></p> <p>Seminario: Lineamientos Generales de una Auditoría Financiera / Ponente: C.P.C. Margaret Rivera Salas (Más información en link al final del presente comunicado)</p>
--	---

Arequipa, 17 de setiembre del 2022  
**Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría**

#NoBajemosLaGuardia  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**



## INVITACIÓN

### INSCRIPCIÓN AL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

Estimado Colega

Se le invita a participar y formar parte del Comité Funcional de Auditoría, cuyo objetivo es formar y perfeccionar a los colegas que quieran ser parte del mundo de la Auditoría tanto privada como pública, siendo el único requisitos llenar la ficha adjunta y llevarla llena y firmada el día de la sesión de tipo presencial para el día **jueves 22 de setiembre 2022**, de 19:00 a 20:30 horas en nuestro local institucional, así como su previa inscripción en el enlace siguiente: <https://forms.gle/eXvvQnfv5v8GkXHL7>

Arequipa, 17 de setiembre del 2022

**Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría**

#NoBajemosLaGuardia

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**



## CITACIÓN REUNIÓN VIRTUAL 29-09-2022

### COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

Estimado Colega, recibe un cordial saludos por parte de la Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría.

Por este medio y en cumplimiento de los objetivos y fines del comité funcional y de acuerdo a su reglamento interno, le cita a la reunión de tipo VIRTUAL a los miembros inscritos y los que quieran ser parte del comité funcional para el día **jueves 29 de setiembre 2022** de 19:20 a 20:30 horas. Así mismo, se le solicita confirmar su participación en el enlace al final del comunicado:

<p><b>19:20 - 19:30</b> <b>ORDEN DEL DÍA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reempadronamiento de colegas antiguos.</li> <li>- Empadronamiento de integrantes nuevos.</li> </ul>	<p><b>19:30 - 20:30</b></p> <p>Seminario: Auditoría Financiera del Sector Público: Lineamientos generales. / Ponente: CPC Dr. Gilmer Lazo Chucos</p>
--	--

Arequipa, 27 de setiembre del 2022

**Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría**

#NoBajemosLaGuardia

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**



## INVITACIÓN

### INSCRIPCIÓN AL COMITÉ FUNCIONAL GUBERNAMENTAL

Estimado Colega

Se le invita a participar y formar parte del Comité Funcional Gubernamental, cuyo objetivo es formar y perfeccionar a los colegas que quieran ser parte del ámbito Gubernamental, para ello deberán presentar ficha de inscripción así como cumplir con los requisitos generales para pertenecer a un comité funcional.

Descargar la ficha de inscripción en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

Arequipa, 23 de setiembre del 2022

**Junta Directiva del Comité Funcional Gubernamental**

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Comunicados



**CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023**

**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**




# ALMUERZO INSTITUCIONAL

**Fecha:** Sábado 15 Octubre | **Hora:** 12:00 horas  
Club Social del Contador Público, calle Cusco s/n Sachaca

**S/ 50**  
POR COLEGIADO HÁBIL



TRAJE: ELEGANTE

**CONTIENE:**  
\* Plato de fondo (Triple)  
Por mesa:  
\* Whisky  
\* Vino  
\* Champagne  
\* Gaseosa y agua

Se aceptarán pagos en Tesorería del Colegio o depósitos hasta el Jueves 13 de octubre 2022 o cubrir la capacidad de 400 personas.

**Anima:**





Victor Zamata 967572408

**MAS INFORMACIÓN**

(054) 215015, 285530, 231385  
anexo 113  
tesoreria@ccpaqp.org.pe  
L.-V. 9-14 hrs. | 16-19 hrs. y  
Sab. 9:30-13:30 horas.

 [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

# Informe trimestral de Estados Financieros y Ejecución Presupuestal



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## Estados Financieros

### ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2022

(Expresado en Soles)

ACTIVO				PASIVO				
	AL 30/09/2022	%	AL 30/09/2021	%	AL 30/09/2022	%	AL 30/09/2021	%
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>					<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	955,349.99	8.07%	525,507.06	4.60%	Sobregiros Bancarios	0.00	0.00%	0.00
Clientes	40,269.10	0.34%	36,562.00	0.32%	Tributos por Pagar	55,753.19	0.47%	6,607.79
Cuentas por Cobrar a Acc. y Personal	12,667.97	0.11%	2,415.46	0.02%	Remuneraciones por Pagar	78,575.22	0.66%	53,797.18
Otras Cuentas por Cobrar	13,373.37	0.11%	3,075.02	0.03%	Proveedores	16,859.11	0.14%	-471.00
Servicios Contratados por Anticipado	21,722.49	0.18%	24,717.43	0.22%	Cuentas por Pagar Diversas	45,449.86	0.38%	35,931.17
Existencias	28,115.77	0.24%	50,750.19	0.44%	Provisiones	1,292,623.59	10.92%	1,172,129.72
Materias Primas	131.35	0.00%	131.35	0.00%	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>1,489,260.97</b>	<b>12.58%</b>	<b>1,267,994.86</b>
Materiales Auxiliares, Suministros y R	3,447.38	0.03%	3,447.38	0.03%				
Cargas Diferidas	46,220.00	0.39%	92,570.15	0.81%	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1,121,297.42</b>	<b>9.47%</b>	<b>739,176.04</b>	<b>6.46%</b>	Beneficios Sociales	0.00	0.00%	0.00
					<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>			
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>					<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,489,260.97</b>	<b>12.58%</b>	<b>1,267,994.86</b>
Caja y Bancos	536,517.62	4.53%	523,654.13	4.58%				
Inmuebles, Maq. y Equipo	13,866,698.97	117.17%	13,556,902.89	118.54%	<b>PATRIMONIO</b>			
Intangibles	54,618.81	0.46%	41,577.45	0.36%	Capital	9,589,546.09	81.03%	9,589,546.09
Depreciación y Amortizac. Acumulada	-3,744,293.19	-31.64%	-3,433,531.58	-30.02%	Capital Adicional	0.00	0.00%	4,900.00
Inversiones	0.00	0.00%	8,500.00	0.07%	Excedente de Revaluacion	347,808.28	2.94%	388,385.94
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>10,713,542.21</b>	<b>90.53%</b>	<b>10,697,102.89</b>	<b>93.54%</b>	Reservas	0.00	0.00%	0.00
					Resultados Acumulados	133,667.27	1.13%	80,517.46
					Resultado del Ejercicio	274,557.02	2.32%	104,934.58
					<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>10,345,578.66</b>	<b>87.42%</b>	<b>10,168,284.07</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11,834,839.63</b>	<b>100.00%</b>	<b>11,436,278.93</b>	<b>100.00%</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>11,834,839.63</b>	<b>100.00%</b>	<b>11,436,278.93</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>					<b>RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>			
<b>DIVERSAS</b>					<b>DIVERSAS</b>			
<b>MIEMBROS DE LA ORDEN</b>					<b>MIEMBROS DE LA ORDEN</b>			
Cuotas Ordinarias < ó = a 36 meses					Cuotas Ordinarias < ó = a 36 meses			
Cuotas Ordinarias	528,624.00				Cuotas Ordinarias	528,624.00		
Finaciamientos	339,758.98				Finaciamientos	339,758.98		
Cuotas Ordinarias > a 36 meses					Cuotas Ordinarias > a 36 meses			
Cuotas Ordinarias	5,394,166.00				Cuotas Ordinarias	5,394,166.00		
Finaciamientos	291,853.45				Finaciamientos	291,853.45		
<b>Sociedades de Auditoria</b>					<b>Sociedades de Auditoria</b>			
Cuotas Ordinarias de Arequipa	263,724.00				Cuotas Ordinarias de Arequipa	263,724.00		
Finaciamientos de Arequipa	6,191.10				Finaciamientos de Arequipa	6,191.10		
Cuotas Ordinarias de Lima	192,996.00				Cuotas Ordinarias de Lima	192,996.00		
	<b>7,017,313.53</b>					<b>7,017,313.53</b>		

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA  
DECANO

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA  
CONTADOR



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

## ESTADO DE RESULTADOS POR NATURALEZA

Por el período del 01 de Enero al 30 de setiembre del 2022

(Expresado en Soles)

	ENE - SET		ENE - SET	
	2022	%	2021	%
Ventas Netas	1,183,956.89	100.00%	1,045,461.67	100.00%
Compra de Existencias	-3,929.56	-0.33%	0.00	0.00%
Variación de Existencias	-70,716.66	-5.97%	-27,639.81	-2.64%
<b>MARGEN COMERCIAL</b>	<b>1,109,310.67</b>	<b>93.70%</b>	<b>1,017,821.86</b>	<b>97.36%</b>
Servicios Prestados por Terceros	-357,078.99	-30.16%	-203,716.66	-19.49%
<b>VALOR AGREGADO</b>	<b>752,231.68</b>	<b>63.54%</b>	<b>814,105.20</b>	<b>77.87%</b>
Cargas de Personal	-330,480.71	-27.91%	-357,770.39	-34.22%
Tributos	-48,808.81	-4.12%	-44,865.56	-4.29%
<b>EXCEDENTE BRUTO DE EXPLOTACION</b>	<b>372,942.16</b>	<b>31.50%</b>	<b>411,469.25</b>	<b>39.36%</b>
Cargas Diversas de Gestión	-91,901.36	-7.76%	-69,565.06	-6.65%
Provisiones del Ejercicio	-244,478.70	-20.65%	-228,302.17	-21.84%
Ingresos Diversos	241,826.92	20.43%	1,061.31	0.10%
Desc. Bonif. Obtenidas	29.51	0.00%	0.00	0.00%
<b>RESULTADO DE EXPLOTACION</b>	<b>278,418.53</b>	<b>23.52%</b>	<b>114,663.33</b>	<b>10.97%</b>
Gastos Financieros	-3,973.78	-0.34%	-9,762.44	-0.93%
Ingresos Financieros	112.27	0.01%	33.69	0.00%
Cargas Excepcionales	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Ingresos Excepcionales	0.00	0.00%	0.00	0.00%
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>274,557.02</b>	<b>23.19%</b>	<b>104,934.58</b>	<b>10.04%</b>
R.E.I. DEL EJERCICIO	0.00		0.00	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO DESPUES</b>	<b>274,557.02</b>	<b>23.19%</b>	<b>104,934.58</b>	<b>10.04%</b>

CPC QUINÍN JUAN PINO TELLERÍA  
DECANO

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA  
CONTADOR



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

**EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO  
AL 30 DE SETIEMBRE 2022  
(Expresado en Soles)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022		TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO ENE. A SET. 2022	%
	2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL		
<b>I. OPERACIÓN</b>							
<b>INGRESOS</b>							
<b>Ordinarios</b>							
1 Cuotas Miembros de la Orden	444,864	831,654	53.88%	504,165.00	35.31%	552,827.00	109.65%
2 Cuotas Sociedades Auditoría	9,180	6,784	0.44%	9,600.00	0.67%	5,372.00	55.96%
3 Derechos de Colegiatura	184,800	316,013	20.47%	349,400.00	24.47%	325,088.00	93.04%
4 Inscripción de Soc. de Auditoría	25,120	6,512	0.42%	31,600.00	2.21%	9,360.00	29.62%
5 Constancias de Habilitación	-	1,410	0.09%	1,500.00	0.11%	1,610.00	107.33%
6 Recuperación de Colegiados Inháb.	10,000	25,546	1.66%	27,000.00	1.89%	27,695.00	102.57%
7 Seminarios y Cursos	169,020	53,656	3.48%	127,653.00	8.94%	35,955.01	28.17%
8 Convención Nacional CONANIIFs	-	-	0.00%	0.00	0.00%	0.00	
8 Cursos de Especialización	304,000	102,576	6.65%	138,267.00	9.68%	90,208.97	65.24%
9 Alquileres - Local Institucional	8,000	9,102	0.59%	13,086.00	0.92%	70,318.26	537.35%
10 Alquileres - Velatorio	-	-	0.00%	0.00	0.00%	0.00	
11 Alquileres - CR Sachaca	14,000	33,337	2.16%	90,000.00	6.30%	201,227.20	223.59%
12 Material Bibliográfico y otros	-	585	0.04%	600.00	0.04%	11,800.00	1966.67%
13 Actividades Deportivas	-	17,604	1.14%	25,450.00	1.78%	3,340.00	13.12%
14 Cuota CR Sachaca	55,608	115,837	7.50%	75,622.00	5.30%	89,780.50	118.72%
15 Certificación y Recertificación	-	-	0.00%	-	0.00%	0.00	
16 Otros Ingresos	8,680	20,202	1.31%	19,100.00	1.34%	18,254.64	95.57%
Duplicado de Carnet (neto)	-	910	0.06%	1,800.00	0.13%	1,090.00	60.56%
Carnet Certificación y Recertif	-	-	0.00%	300.00	0.02%	0.00	0.00%
Venta de souvenirs y Otros (ne	8,000	18,947	1.23%	16,000.00	1.12%	16,169.54	101.06%
Otros / multas, etc	680	345	0.02%	1,000.00	0.07%	995.10	99.51%
<b>Total</b>	<b>1,233,272</b>	<b>1,540,818</b>	<b>99.83%</b>	<b>1,413,043.00</b>	<b>98.96%</b>	<b>1,442,836.58</b>	<b>102.11%</b>
<b>Extraordinarios</b>							
17 Ingreso de Tómbola / Rifa	-	-	-	-	-	905.00	
18 Cena de Gala	-	-	0.00%	12,000.00	0.84%	-	
19 Otros Ingresos	6,000	2,658	0.17%	2,800.00	0.20%	1,353.67	48.35%
Donaciones	2,000	800	0.05%	800.00	0.06%	-	0.00%
Otros / Servicios de publicidad	4,000	1,858	0.12%	2,000.00	0.14%	1,353.67	67.68%
<b>Total</b>	<b>6,000</b>	<b>2,658</b>	<b>0.17%</b>	<b>14,800.00</b>	<b>1.04%</b>	<b>2,258.67</b>	<b>15.26%</b>
<b>Total Ingresos de Operación</b>	<b>1,239,272</b>	<b>1,543,476</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,427,843.00</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,445,095.25</b>	<b>101.21%</b>
<b>GASTOS</b>							
<b>Gastos de Personal</b>							
20 Remuneraciones	279,876	278,607	18.05%	304,410.00	21.32%	215,102.64	70.66%
21 Gratificaciones Fiestas patrias y na	50,579	58,621	3.80%	52,521.00	3.68%	25,739.93	49.01%
22 Gratificación por Aniversario CCPA	7,618	8,397	0.54%	9,012.00	0.63%	0.00	0.00%
23 Vacaciones	25,290	15,502	1.00%	38,769.00	2.72%	17,574.58	45.33%
24 Contribuciones Sociales	25,188	27,485	1.78%	28,655.00	2.01%	22,274.00	77.73%
25 CTS	27,062	30,551	1.98%	25,949.00	1.82%	14,983.95	57.74%
26 Personal Eventual	10,000	9,563	0.62%	26,995.00	1.89%	16,806.18	62.26%
27 Comisión de Cobranza	5,040	2,785	0.18%	5,259.00	0.37%	0.00	0.00%
28 Otras Cargas de Personal	22,096	22,004	1.43%	13,480.00	0.94%	3,983.95	29.55%
Seguro de Vida Ley	998	834	0.05%	1,784.00	0.12%	1,557.45	87.30%
Recepción de Visitantes	-	-	0.00%	-	0.00%	0.00	
Bono Aniversario Institucional al Personal	-	-	0.00%	-	0.00%	0.00	
Día del Trabajo	600	-	0.00%	900.00	0.06%	0.00	0.00%
Agasajo Navidad	200	1,274	0.08%	1,600.00	0.11%	0.00	0.00%
Canasta Navidad	3,600	4,385	0.28%	4,000.00	0.28%	0.00	0.00%
Otros (cumpleaños trabajadores)	900	13,852	0.90%	1,020.00	0.07%	870.50	85.34%
Otros (fallecimiento familiares)	90	22	0.00%	600.00	0.04%	0.00	0.00%
COVID-19 PRUEBAS	14,280	1,637	0.11%	2,100.00	0.15%	805.00	38.33%
COVID-19 EPPs	1,428	-	0.00%	1,476.00	0.10%	751.00	50.88%
<b>Total</b>	<b>452,749</b>	<b>453,515</b>	<b>29.38%</b>	<b>505,051</b>	<b>35.37%</b>	<b>316,465.23</b>	<b>62.66%</b>
<b>Servicios Prestados por Terceros</b>							
29 Movilidad	5,400	11,639	0.75%	4,400.00	0.31%	5,560.00	126.36%
30 Servicio de Mensajería	6,800	15,203	0.98%	9,100.00	0.64%	7,322.50	80.47%
31 Teléfonos	4,680	3,222	0.21%	3,782.00	0.26%	2,720.73	71.94%
32 Internet (Fibra óptica), Cable, Host	24,312	15,773	1.02%	13,364.00	0.94%	13,432.03	100.51%
33 Gastos Notariales y Registro	1,600	14,247	0.92%	840.00	0.06%	1,702.90	202.73%
34 Honorarios - Asesoría Legal, Exte	16,000	38,224	2.48%	6,000.00	0.42%	10,173.52	169.56%
35 Honorarios Auditoría	6,000	4,475	0.29%	5,400.00	0.38%	4,200.02	77.78%
36 Mantenimiento Inmuebles local Ins	15,000	19,352	1.25%	14,000.00	0.98%	6,739.14	48.14%
37 Mantenimiento Inmuebles CR Sach	25,000	25,662	1.66%	38,100.00	2.67%	79,524.93	208.73%



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022		TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO ENE. A SET. 2022	%	
	2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL			
38	Mantenimiento Equipos Oficina	12,000	6,326	0.41%	4,800.00	0.34%	4,896.50	102.01%
39	Energía Eléctrica CR Sachaca	9,600	8,628	0.56%	14,400.00	1.01%	9,863.01	68.49%
40	Energía Eléctrica Local Institucional	22,190	10,789	0.70%	17,100.00	1.20%	12,539.78	73.33%
41	Agua Complejo CR Sachaca	5,040	2,067	0.13%	2,010.00	0.14%	2,886.80	143.62%
42	Agua Local Institucional	6,000	1,799	0.12%	3,390.00	0.24%	2,551.73	75.27%
43	Convocatorias y Avisos en Diarios	2,500	9,941	0.64%	4,000.00	0.28%	1,041.30	26.03%
44	Gastos de Revista Institucional y C	5,000	-	0.00%	0.00	0.00%	0.00	
45	Gastos de Colegiatura	24,000	17,182	1.11%	33,350.00	2.34%	22,029.61	66.06%
46	Gastos de Representación	1,500	1,061	0.07%	1,500.00	0.11%	729.00	48.60%
47	Agasajo Día Internacional de la Mu	-	150	0.01%	3,500.00	0.25%	3,303.41	94.38%
48	Agasajo Día de la Madre	-	1,861	0.12%	18,000.00	1.26%	18,015.00	100.08%
49	Agasajo Día del Padre	-	660	0.04%	10,500.00	0.74%	7,663.80	72.99%
50	Día del Contador Público	8,000	300	0.02%	9,000.00	0.63%	8,903.31	98.93%
51	Cena Institucional	-	-	0.00%	45,000.00	3.15%	0.00	0.00%
52	Navidad Hijos del Contador	-	-	0.00%	13,000.00	0.91%	0.00	0.00%
53	Presente Navidad Colega Hábil	42,000	47,351	3.07%	50,000.00	3.50%	0.00	0.00%
54	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	8,400	5,165	0.33%	2,708.00	0.19%	1,944.54	71.81%
55	Gastos del Directorio	6,000	7,015	0.45%	10,404.00	0.73%	4,925.96	47.35%
56	Comisión, portes y mantenimiento	15,000	24,695	1.60%	24,000.00	1.68%	18,142.14	75.59%
57	Gastos de Sepelio Miembros de la	2,000	1,639	0.11%	1,440.00	0.10%	1,121.00	77.85%
58	Gastos de Mantenimiento Velatorio	-	-	0.00%	-	0.00%	0.00	
59	Otros Servicios	4,100	19,166	1.24%	1,300.00	0.09%	1,383.74	106.44%
	Virgen de Chapi	-	362	0.02%	500.00	0.04%	80.00	16.00%
	Comité de Damas	500	-	0.00%	600.00	0.04%	0.00	0.00%
	Imprevistos, tramite licencia ce	3,600	18,804	1.22%	200.00	0.01%	1,303.74	651.87%
	<b>Total</b>	<b>278,122</b>	<b>313,591</b>	<b>20.32%</b>	<b>364,389</b>	<b>25.52%</b>	<b>253,316.40</b>	<b>69.52%</b>
	<b>Tributos</b>							
60	Impuesto General a las Ventas	12,000	12,369	0.80%	43,169.00	3.02%	33,355.00	77.27%
61	Limpieza Pública Parques y Jardín	4,130	3,077	0.20%	3,120.00	0.22%	0.00	0.00%
62	Impuesto Predial local Institucional	12,000	11,624	0.75%	12,000.00	0.84%	0.00	0.00%
63	Impuesto Predial CR Sachaca	2,000	1,595	0.10%	1,800.00	0.13%	0.00	0.00%
64	Otros Tributos (ITF)	100	114	0.01%	120.00	0.01%	11.90	9.92%
	<b>Total</b>	<b>30,230</b>	<b>28,779</b>	<b>1.86%</b>	<b>60,209</b>	<b>4.22%</b>	<b>33,366.90</b>	<b>55.42%</b>
	<b>Cargas Diversas de Gestión</b>							
65	Seguros	13,800	14,046	0.91%	13,460.00	0.94%	10,411.43	77.35%
66	Suscripciones	3,300	3,391	0.22%	3,185.00	0.22%	2,897.00	90.96%
67	Útiles de Oficina	3,250	3,489	0.23%	3,600.00	0.25%	4,418.44	122.73%
68	Materiales de Limpieza	6,000	2,530	0.16%	3,000.00	0.21%	388.00	12.93%
69	Empaste de libros de la Institución	2,500	140	0.01%	500.00	0.04%	184.50	36.90%
70	Impresos y copias / calendario CC	43,800	20,778	1.35%	300.00	0.02%	26,650.41	883.47%
71	Cuota Junta de Decanos del Ejerc	30,757	12,304	0.80%	42,527.00	2.98%	31,161.95	73.28%
72	Gastos de Certificación y Recertific	-	0	0.00%	0.00	0.00%	0.00	
73	Fraccionamiento (Deuda 2010-201	13,204	8,000	0.52%	18,000.00	1.26%	12,240.00	68.00%
74	Gastos de Viaje	2,000	2,146	0.14%	8,400.00	0.59%	6,162.52	73.36%
75	Procesos y contingencias judiciales	-	-	0.00%	18,976.00	1.33%	0.00	0.00%
	Proceso judicial ejecutado	-	-	0.00%	12,128.00	0.85%	12,128.02	100.00%
	Contingencia Judicial 1	-	-	0.00%	6,848.00	0.48%	6,848.70	100.01%
76	Gastos Fiesta Familiar - Tómbola -	-	-	0.00%	0.00	0.00%	0.00	
	Sanciones Administrativas	-	1,326	0.09%	0.00	0.00%	0.00	
	Presentes comisiones, expositores	-	9,448	0.61%	0.00	0.00%	0.00	
77	Otros Gastos	2,800	3,779	0.24%	1,500.00	0.11%	3,646.63	243.11%
	Directorio policial	-	-	0.00%	0.00	0.00%	0.00	
	Imprevisto, celular inform., don	2,800	3,779	0.24%	1,500.00	0.11%	3,646.63	243.11%
	<b>Total</b>	<b>121,411</b>	<b>81,377</b>	<b>5.27%</b>	<b>113,448</b>	<b>7.95%</b>	<b>117,137.60</b>	<b>103.25%</b>
	<b>Eventos Académicos</b>							
78	Costo Seminarios y Cursos	69,600	43,614	2.83%	52,550.00	3.68%	26,193.18	49.84%
79	Costo Cursos de Especialización	38,400	42,813	2.77%	87,860.00	6.15%	25,402.00	28.91%
	<b>Total</b>	<b>108,000</b>	<b>86,427</b>	<b>5.60%</b>	<b>140,410</b>	<b>9.83%</b>	<b>51,595.18</b>	<b>36.75%</b>
	<b>Otros</b>							
80	Comités Funcionales	8,000	502	0.03%	6,000.00	0.42%	6,713.24	111.89%
81	Costo Actividades Deportivas INTE	-	20,166	1.31%	49,500.00	3.47%	42,986.49	86.84%
82	Costo Actividades Deportivas CON	-	-	0.00%	99,800.00	6.99%	5,163.32	5.17%
83	Gastos Aniversario Institucional	25,000	11,415	0.74%	15,000.00	1.05%	4,141.60	27.61%
84	Gastos Rifa Institucional/Tómbola	-	-	0.00%	0.00	0.00%	400.00	



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022		TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO ENE. A SET. 2022	%
	2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL		
85 Gastos de Asambleas	2,690	4,002	0.26%	3,600.00	0.25%	2,989.34	83.04%
86 Transferencia de Cargo Consejo D	30,000		0.00%	4,555.00	0.32%	5,052.80	110.93%
87 Gastos de Elecciones	19,000	4,536	0.29%	5,000.00	0.35%	7,977.79	159.56%
88 Incentivos por Investigación	5,500		0.00%	12,000.00	0.84%	0.00	0.00%
89 Otros (Imprevistos)	2,000	1,753	0.11%	3,000.00	0.21%	2,007.50	66.92%
Cuota CONREDE		-	0.00%	2,400.00	0.17%		0.00%
Imprevistos	2,000	1,753	0.11%	600.00	0.04%	2,007.50	334.58%
COVID-19 Protector Facial Co	-	-	0.00%	-	0.00%		
COVID-19 Elaboracion de Pro	-	-	0.00%	-	0.00%		
<b>Total</b>	<b>92,190</b>	<b>42,373</b>	<b>2.75%</b>	<b>198,455</b>	<b>13.90%</b>	<b>77,432.08</b>	<b>39.02%</b>
<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>1,082,702</b>	<b>1,006,062</b>	<b>65.18%</b>	<b>1,381,962</b>	<b>96.79%</b>	<b>849,313.39</b>	<b>61.46%</b>
<b>Superávit - Déficit: De Operación</b>	<b>156,570</b>	<b>537,414</b>	<b>34.82%</b>	<b>45,881</b>	<b>3.21%</b>	<b>595,781.86</b>	<b>1298.54%</b>
<b>II. INVERSIÓN</b>							
<b>Ingresos</b>							
<b>Total</b>		-	0.00%		0.00%		
<b>Egresos</b>							
90 Software, Hardware Integral y Lice	-5,000	-3,597	-0.23%	-5,500	-0.39%	-13,464.28	
91 Otras Inversiones	-5000	-25,036	-1.62%		0.00%		
Equipos Div. - Consola y Rack	-	-4,594	-0.30%		0.00%		
Biblioteca del recuerdo/ Boutiq	-	-5,970	-0.39%		0.00%		
Biblioteca virtual	-	-	0.00%	-5,145	-0.36%		
Galería de Ex Consejos Direct	-	-10,772	-0.70%		0.00%		
COVID -19 -Balón de Oxígeno	-	-3,700	-0.24%		0.00%		
Almacén Sachaca	-	-	0.00%		0.00%		
Biodigestor Sachaca	-	-	0.00%		0.00%		
92 Plan Estratégico Institucional	-7,000	-	0.00%		0.00%		
93 Cancha Sintética de fútbol CR Sad	-	-	0.00%	-58,000	-4.06%	-75,115.62	
94 Gimnasio al aire libre CR Sachaca	-20,000	-47,689	-3.09%		0.00%		
95 Camerinos, terraza panorámica, 2	-25,000	-177,504	-11.50%		0.00%		
96 Salón Arequipa - Remodelación int	0	-110,323	-7.15%		0.00%		
97 Implementación juegos infantiles C	-20,000	-1,550	-0.10%		0.00%		
98 Reubicación de ambientes, piso, vi	-15,000	-32,021	-2.07%		0.00%		
99 Salón usos múltiples: Área recr. Sd	-90,000	-	0.00%		0.00%		
100 Mejoramiento, remodel. e implem. Z	-	-	0.00%	-19,692	-1.38%	-19,691.78	
101 Remodelación Cancha de Fútbol 8	-	-	0.00%	-12,000	-0.84%	-8,130.00	
102 Habilitación de salas de CoWorkin	-	-	0.00%	-4,000	-0.28%		
103 Remodelación Cancha 3 Basquet/	-	-	0.00%	-19,000	-1.33%		
104 Remodelación y Mejoramiento Car	-	-	0.00%	-6,800	-0.48%		
105 Implementación del departamento	-	-	0.00%	-7,552	-0.53%		
106 Remodelación, implem. y Mant. CF	-	-	0.00%	-12,000	-0.84%	-37,391.56	
107 Implementación de Zona de Parrill	-	-	0.00%	-8,000	-0.56%		
108 Implement. e Instalac. Sistema Seg	-	-	0.00%	-10,000	-0.70%	-13,403.80	
109 Imprevistos	-2,500	-	0.00%	-	0.00%		
<b>Total</b>	<b>-189,500</b>	<b>-397,720</b>	<b>-25.77%</b>	<b>-167,689</b>	<b>-11.74%</b>	<b>-167,197.04</b>	
<b>Superávit - Déficit: De Inversión</b>	<b>-189,500</b>	<b>-397,720</b>	<b>-25.77%</b>	<b>-167,689</b>	<b>-11.74%</b>	<b>-167,197.04</b>	
<b>III. FINANCIERO</b>							
<b>Ingresos</b>							
101 Saldo inicial de CAJA del Estado d	116,710	116,710	7.56%	122,240	8.56%	122,240.00	
<b>Total</b>	<b>116,710</b>	<b>116,710</b>	<b>7.56%</b>	<b>122,240</b>	<b>8.56%</b>	<b>122,240.00</b>	
<b>Egresos</b>							
102 Cuentas por cobrar y pagar Neto /	-43,778	-74,164	-4.80%	9,568		137,667.60	
103 Fondo Mutual	-30,000	-60,000	-3.89%	-10,000	-0.70%		
104 Fondo Mutual 2							
<b>Total</b>	<b>-73,778</b>	<b>-134,164</b>	<b>-8.69%</b>	<b>-432</b>	<b>-0.03%</b>	<b>137,667.60</b>	
104 Saldo Caja siguiente periodo	-10,000						
<b>Superávit - Déficit: Financiero</b>	<b>32,932</b>	<b>-17,454</b>	<b>-1.13%</b>	<b>121,808</b>	<b>8.53%</b>	<b>259,907.60</b>	
<b>SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO</b>	<b>-</b>	<b>122,240</b>	<b>7.92%</b>	<b>-</b>	<b>0.00%</b>	<b>688,492.42</b>	

CPC QUINÍN JUAN PINO TELLERÍA  
DECANO

CPC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO  
DIRECTOR DE FINANZAS

# CONVENIOS

Más información al Whatsapp 959 523 620



## OTROS INFORMES

La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

**Mes de Setiembre 2022**  
**ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS**

FECHA DE DOC.	NRO DOCUMENT	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
----	----	-----	---	----	-----
				<b>TOTAL</b>	-----



Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe)



[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)